

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



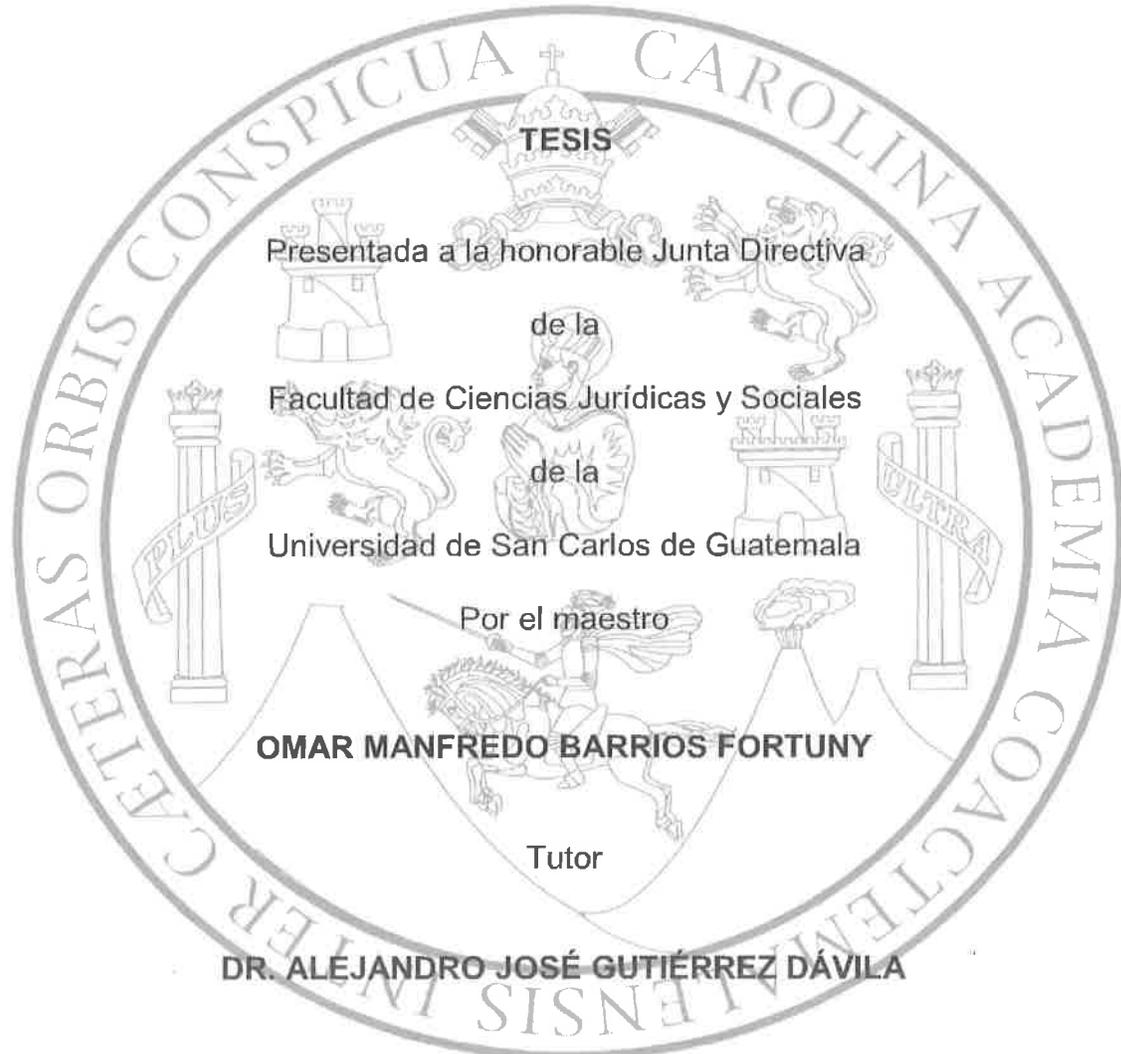
EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

M. Sc. OMAR MANFREDO BARRIOS FORTUNY

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO**

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR



TESIS

Presentada a la honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por el maestro

OMAR MANFREDO BARRIOS FORTUNY

Tutor

DR. ALEJANDRO JOSÉ GUTIÉRREZ DÁVILA

Previo a conferírsele el Grado Académico de

DOCTOR EN DERECHO

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Lcda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSGRADOS

DECANO: M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
DIRECTOR: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
VOCAL: Dr. Nery Roberto Muñoz
VOCAL: Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
VOCAL: Dr. William Enrique López Morataya

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTE: Dr. Aníbal González Dubón
VOCAL: Dr. René Arturo Villegas Lara
SECRETARIA: Dr. Saúl González Cabrera

RAZÓN: «El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la tesis sustentada». (Artículo 5 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Estudios de Posgrado).

DICTAMEN DE ASESORÍA DE TESIS

Guatemala 06 de septiembre de 2021

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado director, reciba un cordial y respetuoso saludo, por medio del presente, procedo a emitir dictamen favorable en favor del maestro **Omar Manfredo Barrios Fortuny**, toda vez que fui nombrado según RES. D.E.E.P. D.E.D. 016-2021, según lo regulado en el Artículo tres del Normativo de Tesis de Maestrías y Doctorados. El maestro Omar Manfredo Barrios Fortuny, investigó el tema denominado: **“EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR”** y, habiendo cumplido con los lineamientos establecidos en el Normativo de Tesis de Maestrías y Doctorados de la Escuela de Estudios de Posgrados, aplicando métodos científicos en la investigación del tema relacionado, considero que las hipótesis correspondientes han sido analizadas a lo largo del trabajo de tesis desde los principales puntos de vista existentes con relación a los problemas abordados y, como consecuencia de ello, se han llegado a comprobar las hipótesis planteadas, en forma coherente y con la consistencia científica y técnica pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Normativo de Tesis De Maestrías y Doctorados, por lo que procedo a rendir **DICTAMEN FAVORABLE** e informo a la Dirección de Estudios de Postgrado por escrito sobre el resultado de la investigación y su aprobación.

Sin otro particular me suscribo atentamente de usted.



Alejandro José Gutiérrez Dávila
ABOGADO Y NOTARIO

Doctor Alejandro José Gutiérrez Dávila



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Guatemala, 15 de noviembre de 2021

Doctor:

Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Posgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
-USAC-

Distinguido doctor Cáceres Rodríguez:

Con base en su solicitud expresa en la carta a mi persona con fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, en donde se me pide dictamen gramatical; y, según los Artículos 7, 9 y 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Escuela de Estudios de Posgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Le informo que el maestro: **OMAR MANFREDO BARRIOS FORTUNY**, del programa de **Doctorado en Derecho**, ha realizado las correcciones y recomendaciones de gramática, ortografía, redacción y estilo, a su trabajo de tesis, cuyo título final es: **EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR**.

Asimismo, manifiesto que se ha utilizado un léxico adecuado a los requerimientos de una investigación científica, que llene las exigencias de la técnica jurídica y los principios exegéticos y hermenéuticos de la ciencia del Derecho. Esto, en consonancia con las normas, consideraciones y recomendaciones de la Real Academia Española, para utilizar el lenguaje de manera actualizada y como primera fuente teleológica idónea, para el conocimiento.

Dicho trabajo, presenta las partes mínimas requeridas en el instrumento legal *supra* anotado, según lo establece la Escuela de Estudios de Posgrados. De esta forma, el sustentante, ha referido con el modelo de la Asociación Americana de Psicología -APA- en su séptima edición, las fuentes bibliográficas, para dejar los créditos de las teorías que han fundamentado la investigación.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADOS

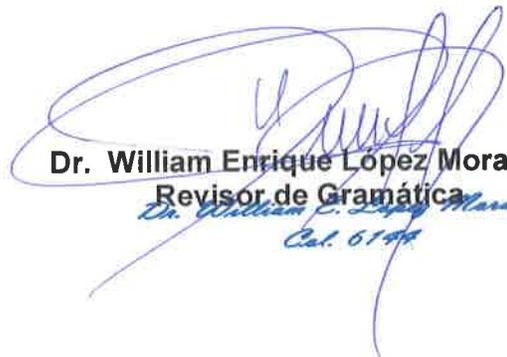
La metodología, técnicas y doctrinas que el estudiante y su parte asesora presentaron, fueron respetadas en su totalidad y ningún planteamiento fue conculcado para mantener el fundamento teórico original del documento presentado.

De esta manera se procedió con la revisión, exclusivamente en lo que corresponde a la gramática, ortografía, redacción y estilo, para comprobar que el cuerpo capitular contenga los requerimientos y extensión mínimos; con ello, se adecuó la diagramación pertinente y cotejaron los enunciados del índice, los títulos y subtítulos, la parte conceptual introductoria y la conclusión, según los enlaces externos que se describen en la bibliografía consultada.

En virtud de lo anterior, se emite: **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Dr. William Enrique López Morataya
Revisor de Gramática
Dr. William E. López Morataya
Col. 6144

welm
c. c. interesada/o, archivo.



D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, 17 de noviembre del dos mil veintiuno.-----

En vista de que el MSc. Omar Manfredo Barrios Fortuny aprobó examen privado de tesis en el **Doctorado en Derecho** con distinción **Cum Laude** lo cual consta en el acta número 71-2021 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



DEDICATORIA

A DIOS:

Por colmar mi vida de la salud y bienestar que me han permitido durante el transcurso de mi vida obtener los triunfos académicos; hoy culmina el grado de Doctor. Muchas gracias, de todo corazón. A Ti sea la honra y gloria por el éxito alcanzado.

A MIS PADRES:

Manfredo Ángel Barrios Fuentes y Margarita Isabel Fortuny de Barrios, a quienes agradezco por ser mis progenitores, por haberme formado con carácter y por apoyarme en todas mis metas que se han materializado hasta hoy. A través de este acto quiero honrarlos y que se puedan sentir orgullosos de su primogénito.

A MIS ABUELITOS:

Don Fernando de Jesús Fortuny Melgar y doña Margarita López Trápaga, abuelitos maternos que como su primer nieto me enseñaron mis primeras letras y siempre me motivaron a seguir adelante en mis estudios.

A MIS HIJOS E HIJAS:

Que el éxito que hoy alcanzo les sirva como motivación para alcanzar las metas que ustedes se propongan en la vida. Confiando en Dios y haciendo el mejor esfuerzo, todo lo que se proyecten lo podrán alcanzar.

A MI FAMILIA:

Agradezco todo el apoyo que siempre me han brindado, tanto en mis aspiraciones académicas como en mi desarrollo integral.

A MI ASESOR DE TESIS:

Dr. Alejandro José Gutiérrez Dávila, por todo su apoyo en la dirección y revisión de este trabajo de tesis.

A MIS PADRINOS:

Dr. René Arturo Villegas Lara y Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra, por sus palabras de ánimo, desde la Licenciatura hasta el Doctorado.

A MIS DOCENTES:

Por su dedicación en mi formación académica.

A:

Mis compañeros de trabajo por su aprecio y por compartir conmigo este triunfo. Que Dios les bendiga.

A:

Las autoridades de la Escuela de Posgrado, con especial mención al Dr. René Arturo Villegas Lara, quien siempre me apoyó y motivó en mi formación académica universitaria.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haber permitido realizarme como profesional del Derecho.

A:

La Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en cuyas aulas me formé como Maestro en Derecho Civil y Procesal Civil y ahora, Doctor en Derecho.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi *alma mater*, que me permite ser un orgulloso Sancarlista.

ÍNDICE



Introducción 1

CAPÍTULO I

1. Apreciaciones doctrinarias y filosóficas sobre el derecho a la educación superior	1
1.1. Apreciaciones teóricas sobre el derecho a la educación desde la óptica de la doctrina educativa	1
1.1.1. Generalidades de la educación	1
1.1.2. Definiciones	3
1.1.3. Fines de la educación	11
1.1.3.1. Por la referencia a su objeto	11
1.1.3.2. En relación con la concepción de la vida y los ideales en que se han proyectado	12
1.2. El derecho a la educación desde las posiciones de las escuelas filosóficas	15
1.2.1. Escuela francesa de la exégesis	16
1.2.2. Escuela histórica del derecho	17
1.2.3. Jurisprudencia conceptualista	18
1.2.4. Teoría crítica del derecho de Stammler	19
1.2.5. Teoría pura del derecho de Kelsen	21
1.2.6. Orientaciones sociológicas del Derecho	22
1.2.7. Jurisprudencia teleológica	28
1.2.8. La teoría egológica del derecho	31
1.2.9. Escuela del derecho natural	32
1.3. Filosofía de la educación	38
1.4. El derecho constitucional y el derecho a la educación	42
1.5. Corolario al capítulo	50

CAPÍTULO II

2. La normativa constitucional guatemalteca e internacional de derechos humanos, frente al derecho a la Educación Superior	53
--	----



2.1. Constitución Política de la República de Guatemala	53
2.1.1. Proceso evolutivo de la educación, que dirige y permite a los habitantes el acceso a la educación universitaria	53
2.1.2. Evolución de la educación superior	62
2.2. La normativa internacional de derechos humanos respecto al derecho a la educación superior	64
2.2.1. Definiciones	66
2.2.2. Declaración Universal de Derechos Humanos	69
2.2.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	70
2.2.4. Convención sobre los Derechos del Niño	72
2.2.5. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	73
2.2.6. Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Convenio 169 de la OIT	74
2.2.7. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	75
2.2.8. Convención sobre la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza	75
2.2.9. Foro Mundial sobre Educación	76
2.3. El derecho a la educación superior, como un derecho constitucional en Guatemala	77
2.4. El derecho a la educación superior como un derecho convencional progresivo	79
2.5. Corolario al capítulo	82

CAPÍTULO III

3. La Universidad de San Carlos de Guatemala en el cumplimiento de la optimización progresiva del derecho a la educación superior en Guatemala	85
3.1. Universidad de San Carlos de Guatemala	85
3.1.1. Antecedentes históricos	85
3.1.2. Modelo educativo universitario	93
3.1.3. Proyección universitaria	98



3.1.4. Proyección universitaria en época de pandemia de la COVID-19	
3.2. Corolario al capítulo	

CAPÍTULO IV

4. El derecho a la educación superior frente al cumplimiento de su optimización	
progresiva en Guatemala	121
4.1. Aspectos doctrinarios sobre el tema de la optimización progresiva	121
4.1.1. Apreciaciones preliminares	121
4.2. El principio de progresividad de los derechos humanos	124
4.2.1. Definiciones	124
4.2.2. Alcances de aplicabilidad del principio de progresividad	126
4.3. El principio de no regresividad	127
4.4. Retomando el derecho a la educación superior	130
4.5. Análisis a la proyección de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el tema de educación superior	132
4.6. Cumplimiento progresivo del derecho a la educación superior	140
4.7. Estrategias para la optimización progresiva del derecho a la educación superior en Guatemala	142
4.8. Corolario al capítulo	149
CONCLUSIÓN	151
ANEXOS	153
BIBLIOGRAFÍA	185

INTRODUCCIÓN



En el exordio de esta tesis se debe referir en primer plano que el derecho a la educación es una garantía que asiste a los habitantes de Guatemala y una obligación para el Estado de proporcionarla y facilitarla sin discriminación alguna (Artículo 71 CPRG). Este derecho persigue, entre otros, el desarrollo integral de la persona humana (Artículo 72 CPRG), consignado como un deber del Estado en el Artículo 2 de la Constitución Política, en igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades (Artículo 4 CPRG).

Correlativamente, la educación es un derecho y una obligación de la población, en los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y básica (Artículo 74 CPRG), a la que deben tener acceso, preferentemente, en forma gratuita, siendo el Estado quien debe facilitarla de forma descentralizada y regionalizada (Artículo 76 CPRG).

El derecho a la educación superior, objeto de este estudio, de conformidad con lo que para el efecto establece el Artículo 71 constitucional y la Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 30 de enero del 2008, es un derecho humano fundamental de carácter social, cuya observancia es ineludible, de cumplimiento obligatorio.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que el Estado debe brindar educación universitaria, accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados (Artículo 13, numeral 2, inciso c). Para ello la Universidad de San Carlos, como única universidad estatal, juega un papel trascendental en el cumplimiento de este derecho (Artículo 82 CPRG).

En consideración a que la normativa constitucional e internacional de derechos humanos, se constituyen la base sobre la que descansa y desarrolla el derecho a la educación superior, es



preciso conocer la forma como se concibe dicho derecho a nivel Estado y sociedad.

Esta investigación partió de las siguientes interrogantes: a) ¿cuál es la naturaleza jurídica del derecho a la Educación Superior en Guatemala?; b) ¿se considera que actualmente se está cumpliendo con la optimización progresiva del derecho a la educación superior en Guatemala?; y, c) ¿cuáles deben ser las medidas a implementarse para que se optimice la efectividad progresiva del derecho a la Educación Superior en Guatemala?

Sobre estos problemas se plantearon las siguientes hipótesis: a) el derecho a la educación superior en Guatemala es un derecho humano constitucional y convencionalmente progresivo, cuya efectividad debe desarrollarse hacia las máximas posibilidades; b) actualmente no se cumple con la optimización progresiva del derecho a la Educación Superior en Guatemala, debido a que, en el acceso a esta, no se cubre a la totalidad de la población por diversas circunstancias tales como: largas distancias de las viviendas hacia los centros educativos, deficiente situación económica que hace que los menores de edad, jóvenes y adultos tengan que trabajar, carreras poco atractivas, etc.; y, c) se deben implementar políticas encaminadas a acercar más los servicios educativos hacia las comunidades, preferentemente en forma gratuita, para que las limitaciones de distancia y económicas sean superadas; esto, para motivar a la población a realizar estudios universitarios, debiendo las autoridades municipales apoyar los diferentes programas que implemente la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo con los requerimientos que esta le presente y sus posibilidades económicas.

La investigación persiguió una quintuple finalidad: 1) establecer la forma como la doctrina educativa, filosófica y constitucional, abordan el tema del derecho a la educación superior, que fundamente teóricamente la investigación; 2) identificar cómo la Constitución Política de la



República y su respectiva jurisprudencia, abordan el tema del derecho a la educación; 5) evidenciar como las principales convenciones, tratados y convenios de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, promueven el compromiso del Estado respecto al derecho a la educación superior que asiste a los guatemaltecos; 4) referir la forma como la Universidad de San Carlos promueve el cumplimiento al derecho a la Educación Superior que asiste, principalmente, a la totalidad de la población guatemalteca, con los programas de estudio, Unidades académicas, Centros regionales universitarios e institutos establecidos, con lo que cubre la totalidad de cabeceras departamentales que conforman el país; e, 5) identificar las causas por las que no se cumple la efectividad progresiva del derecho a la Educación Superior en Guatemala, planteando las medidas que deben implementarse.

La temática se abordó en cuatro capítulos: el primero da a conocer las apreciaciones doctrinarias y filosóficas sobre el derecho a la Educación Superior; el segundo plantea la posición de la normativa constitucional guatemalteca e internacional de Derechos humanos frente al derecho a la Educación Superior; el tercero presenta a la Universidad de San Carlos de Guatemala en el cumplimiento de la optimización progresiva del derecho a la Educación Superior en Guatemala; y, en el cuarto capítulo, se aborda el derecho a la Educación Superior frente al cumplimiento de su optimización progresiva en Guatemala, dándose a conocer las causas por las que, no obstante los esfuerzos que ha realizado la Universidad de San Carlos con la implementación de los Centros regionales universitarios, a la fecha no se cumple con la optimización progresiva del derecho a la Educación Superior en Guatemala, planteando las medidas que deben implementarse para que se optimice su efectividad progresiva.

Se utilizaron los métodos de investigación científica: **histórico**, para conocer las posiciones doctrinarias y filosóficas de diferentes autores sobre el derecho a la educación, que



incluye a la Educación Superior; **jurídico**, para el análisis de la normativa constitucional guatemalteca e internacional de Derechos Humanos relacionada al derecho a la educación superior; **jurisprudencial**, para el análisis de las posiciones de la Corte de Constitucionalidad en el tema del Derecho a la Educación, especialmente la Superior; **analítico-sintético**, e, **inductivo-deductivo**, para conocer la temática desde los aspectos doctrinarios hasta la adopción de medidas que se deben implementar para que se optimice la efectividad progresiva del derecho a la Educación Superior en Guatemala.

Se aplicaron además las técnicas de investigación **bibliográfica**, en la recopilación de textos de autores nacionales e internacionales que tratan el tema del derecho a la educación superior desde su perspectiva teórica educativa, filosófica y constitucional; **jurídica**, en la búsqueda y selección de la legislación constitucional guatemalteca e internacional de Derechos Humanos atinente; **jurisprudencial**, de la Corte de Constitucionalidad en lo que proceda respecto al tema del derecho a la educación superior; y, **de campo**, por la investigación que se promovió en la sede de la Universidad de San Carlos, respecto a la proyección de los programas educativos dirigidos a la población guatemalteca desde la sede central y a través de los centros universitarios establecidos.

Finalmente, en el proceso de redacción de la tesis se utilizaron, alternativamente, las técnicas de cita textual y paráfrasis, en atención a la importancia que el momento y el tema lo requirió.



CAPÍTULO I

1. Apreciaciones doctrinarias y filosóficas sobre el derecho a la educación superior

El presente capítulo contiene el **análisis teórico del derecho a la educación superior**, que incluye las apreciaciones de la doctrina educativa, filosófica y constitucional, de este importante derecho que asiste, para el presente trabajo, a los guatemaltecos, tratando de promover conclusiones a partir de dichas consideraciones doctrinarias, sobre el rol protagónico del Estado como garante en el cumplimiento de dicho derecho, y, a la sociedad, como beneficiaria del mismo pero responsable en su consecución.

1.1. Apreciaciones teóricas sobre el derecho a la educación desde la óptica de la doctrina educativa

1.1.1. Generalidades de la educación

Se inicia el presente análisis desde la posición de que todos los seres humanos, incluyendo para el presente caso a los guatemaltecos, gozan de derechos humanos universales e inviolables, los que conforme a la teoría iusnaturalista, figuran antes del establecimiento del Estado; universales porque corresponden a todos los seres humanos, sin distingo alguno, e inviolables, porque, aunque pueden ser objeto de violaciones, existen los medios legales para su necesaria y adecuada restitución.



El derecho a la educación y en especial el derecho a la educación superior, como uno de los derechos humanos, además de ser un derecho fundamental, se constituye como un derecho social, ya que sus fines atraen beneficios comunes. Respecto de los derechos sociales, del que constitucionalmente forma parte el relacionado con la educación, Robert Alexy (2009) refiere que dicha clasificación “los reconoce y los sitúa en el marco de los derechos a acciones positivas del Estado (prestaciones en sentido amplio) junto con los derechos a protección y los derechos a organización y procedimiento, denominándoles derechos a prestaciones en sentido estricto” (p. 85). En ese sentido, corresponde al Estado realizar dichas acciones en procura de cumplir con dicha protección, en beneficio de la sociedad a la cual le asiste.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 71, y, la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala (2021) concretamente incluyen al derecho a la educación en el apartado de los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación). En ese sentido, constitucionalmente se le delega al Estado de Guatemala, **como una obligación**, su adecuado reconocimiento, garantizando, en consecuencia, su necesaria efectividad.

La educación, como lo refiere Gregorio Peces Barba (1988), “es un derecho valorado de forma tan extraordinaria por la sociedad que su disfrute no puede abandonarse a la autonomía de la voluntad” (p. 209), por el contrario, Estado y Sociedad deben desarrollar religiosamente los roles que les corresponden.

La educación, como uno de los derechos humanos fundamentales, es vital para el adecuado desarrollo integral de todo hombre y toda mujer. Dice Peter Háberle (2001) que:

La educación es uno de los elementos formadores de consenso en el Estado constitucional,



es un trozo de su identidad cultural y su vida pública, es la base para la constitución de la libertad, que se realiza en parte de una manera privada por los padres, por el Estado a través de escuelas, así como de manera pública por la sociedad. (pp. 187-191).

La anterior es una visión integral de la educación, que involucra al individuo en relación con el Estado, que plasma los ideales de todo ser humano y que plantea a la educación desde sus tres perspectivas: la formación en el hogar, en los sistemas educativos y en la sociedad, para el adecuado desarrollo integral de la persona y la sociedad y el necesario cumplimiento del derecho que les asiste a los habitantes del país.

1.1.2. Definiciones

Existen diversos autores en la **doctrina educativa** que definen el concepto; para fines del presente trabajo se consignan las que los autores Lorenzo Luzuriaga, Luis Arturo Lemus, Harry S. Broudy y Brenny del Rosario Maldonado Enríquez dan a conocer en sus respectivas obras y tesis.

Lorenzo Luzuriaga (1958) define a la Educación como:

una función real y necesaria de la sociedad humana mediante la cual se trata de desarrollar la vida del hombre y de introducirle en el mundo social y cultural, apelando a su propia actividad (...) se realiza durante toda la vida humana, desde el nacimiento hasta la muerte; (...) alcanza todas las manifestaciones de la vida del hombre, desde la orgánica a la espiritual (...) ha existido desde los comienzos de la sociedad humana y hay que presumir que continuará hasta el fin de ella (...) se extiende a todos los hombres y a todos los pueblos que forman hoy la sociedad humana, desde los más primitivos a los más civilizados. (pp.

51-52)



El autor, en forma sucinta, también la define como “la actividad que tiene por fin formar, dirigir o desarrollar la vida humana para que esta llegue a su plenitud” (Luzuriaga, 1962, p. 5). Esta visión de la educación abarca desde los orígenes de la sociedad, que de forma cíclica, transmite los conocimientos necesarios integrales que le sirven en su adecuado desarrollo individual, que la hace manifiesta a través de su participación activa en el desarrollo pleno de la comunidad.

Por su parte, Luis Arturo Lemus (1973) afirma que “la educación es un hecho inherente a la persona humana; no es discrecional, sino ineludible” (p. 13). Kant, citado por Luis Arturo (1973) Lemus, afirma que “únicamente por la educación, el hombre llega a ser hombre; no es sino lo que la educación le hace” (p. 13).

Harry S. Broudy (1980), en forma general, la define como “el proceso o producto de un intento deliberado de adaptar la experiencia por medio de la dirección y control del aprendizaje”. (p. 23). Desde la perspectiva de la educación formal, el autor la define como “el proceso de instrucción y adiestramiento que se lleva a cabo en una institución docente, en una escuela (...) arte, ciencia, o ambas cosas, de impartir instrucción y adiestramiento” (Broudy, 1980, p. 19).

Estas posturas visualizan a la Educación como aquella que se transmite de forma dirigida en los centros educativos, que persigue el desarrollo intelectual del individuo que se capacita, con alcances al bienestar de su familia y del conglomerado en que se desenvuelve.

John Dewey afirma (1946):

a. La educación constituye el recurso idóneo para comunicar experiencias, costumbres,

modos de pensar, creencias, aspiraciones de generaciones adultas a jóvenes inmaduros, con el fin de preservar la vida (...).



- b. La educación es un proceso interminable, continúa fuera del ámbito estudiantil (...).
- c. Se debe “considerar a la educación como una constante reorganización y reconstrucción de la experiencia, a efecto de aumentar la capacidad para dirigir las experiencias futuras (...)”. (pp. 21-63)

El autor, de forma amplia, incluye a la Educación como transmisión de conocimientos institucionales adquiridos en los centros educativos, y, sociales adquiridos por los antepasados y que son transmitidos a las nuevas generaciones y que de forma continuada subsiste a través de las edades, que en su conjunto promueven el desarrollo integral de la persona y de la sociedad a la que se debe.

Diversos autores dan a conocer puntos de vista desde el que se puede abordar el tema de la educación, entre ellos: punto de vista del hombre y su formación y punto de vista de la sociedad, la cultura y la historia.

A. Punto de vista del hombre y su formación

Refiere José Manuel Villalpando (1978) que, desde esta perspectiva,

la educación es la encargada de la formación de cada individuo, y que tiende a la integración de la personalidad, tomando en cuenta que el sujeto es una entidad biológica,



con dones posibles de superación. El humano es un ser biológico, que posee la cualidad de educabilidad; su naturaleza biopsíquica, recibe el influjo de la educación, haciéndolo un ser social, espiritual, un ser producto de la cultura. (p. 74)

Juan Mantovani (1978) refiere que

la educación es formación del hombre, solo realizable dentro del mundo humano (...) Por lo tanto, la educación no es únicamente estímulo al desarrollo de la naturaleza, ni cultivo de la subjetividad. Es mucho más: es un proceso de formación plena por la influencia de bienes y valores espirituales. La educación se convierte allí en una fuerza estimuladora de la plenitud humana, sin aislamiento ni mutilaciones que la destruyan ni aniquilen. (p. 21)

La visión de Villalpando y Montovani permite ubicar al hombre como el ser único capaz de ser formado y autoformarse, tomando en cuenta su integración biológica y cualidades propias, indispensables para el logro de su plenitud humana.

Dice José Manuel Villalpando (1978) que

El ser humano al recibir las influencias formativas, logra cambios de conducta cognoscitivas, psicomotrices y afectiva, que le permiten actuar acertadamente, en el medio sociocultural donde se desenvuelve. De ahí que la educación ha de ser un proceso esencialmente humano, ya que permite integrar al individuo a la comunidad para la convivencia con los demás seres humanos. Además, la educación es un proceso que ha de formar en la vida misma (presente y futura), dotando al educando de los elementos sustanciales que le sirven en el momento que está viviendo, y a la vez fomentar actividades de aprendizaje que le sirvan posteriormente (transferencia). En sí, lo que la educación pretende es mejorar al hombre y formarlo con sentido de elevación, para lo cual tendrá que

promover actividades a lo largo de un proceso, para llegar a alcanzar dichas aspiraciones.

Allí reside la esencia de la educación, que la hace la más humana de todas las actividades.

(p. 82)

En síntesis, dice Domingo Tirado Benedi (1966) que

puede decirse que la educación es un hecho esencialmente humano, ya que es un proceso donde intervienen sujetos (seres humanos), el que dirige el proceso de enseñanza(...) -educador-, como el que recibe el aprendizaje(...) -educando-. La educación orienta conductualmente en la forma de conocer, pensar y sentir que el educando puede llegar a adquirir y realizar por sí mismo. (p. 124)

Desde estas perspectivas, la formación que el ser humano recibe de sus antepasados y la que reciben en los centros educativos, le permite integrarse a la sociedad como un ente capaz de promover su adecuado desarrollo, familiar y social, como parte de la comunidad a la que pertenece.

José Manuel Villalpando (1978) afirma que

En relación al aspecto de formación del hombre, la educación debe tener presente la estructura orgánica, biológica y psicológica del individuo, sin olvidar la social, de donde tomará elementos que le servirán para poder educar, en forma real, de acuerdo a las condiciones individuales y sociales que presenta el educando, las cuales fomentará en el contexto sociocultural y en los valores, para poder cultivar el espíritu. Señala Villalpando: Igual que la educación biológica como base material de la formación del hombre tiene que ver con todas las formas educativas de éste, también la educación social, como base de toda la vida espiritual del hombre, tiene que ver con la formación del espíritu en todos los sentidos. (p. 229)





Dice Juan Mantovani (1983) que,

además la educación debe considerar en el proceso formativo su aspiración más lejana, general, que consiste en llevar al ser humano al pleno desarrollo de sus capacidades, lo cual lo logrará mediante los efectos, de un largo proceso educativo y del contacto con los agentes educadores de la comunidad. La educación debe estar consciente de todas las actividades espontáneas que el educando realiza en la comunidad, para poder conducirlo y estimular sus manifestaciones creativas, las cuales lo harán un ser consumidor y productor de valores y bienes culturales. (p. 74)

Una formación completa como la descrita, dará como resultado una persona plétórica de valores espirituales.

Las posiciones de los anteriores autores afirman que la educación persigue para el ser humano llevarlo a su pleno desarrollo individual y social y a la sociedad contar con un individuo debidamente formado, capaz de contribuir al desarrollo del conglomerado en que se ha formado.

Finalmente, como se ha observado y lo confirma Juan Mantovani (1983), el concepto de educación, desde el punto de vista del hombre, considera varias ideas filosóficas, entre ellas: la idea del hombre, como un ser bio-psico-social y espiritual, la idea de la sociedad, cultura, bienes, valores, las cuales sirve de referencia para la formulación de los ideales y fines formativos (p. 17).

B. Punto de vista de la sociedad, la cultura y la historia

Refiere Juan Mantovani (1983) que, desde este punto de vista,

la educación es un hecho social, se realiza para seres humanos de una comunidad, de una sociedad. Considerando que el hombre es un ser de naturaleza social, ha de formarse para



la convivencia en la sociedad. Mediante la educación, una sociedad llega a progresar cuantitativa y cualitativamente, por la calidad del grupo humano que la conforma, el cual se forma de acuerdo a la manera de vida de dicha sociedad, en relación a costumbres, tradiciones, valores, cultura, etc. Los efectos de la educación residen en formar personas útiles para la sociedad de acuerdo a los fines de la misma: convivencia, solidaridad, bien común, etc., lo cual coadyuva al progreso de la colectividad.

En relación a la historia, la educación es y ha sido un hecho de progreso social, es la transmisión del acervo cultural, de generación en generación. La educación debe mantener estrechas relaciones con la vida total del hombre, mediante los aspectos individual, social, natural y espiritual, inmanente y trascendente. (p. 1)

Dice José Manuel Villalpando (1978) que, además,

se debe considerar el ámbito sociocultural, en donde se encuentra inmerso el hombre, y educar de acuerdo a las vivencias o experiencias que se dan en la comunidad. La naturaleza de la educación es el proceso de culturización del hombre, ya que éste entra en posesión de los bienes culturales, que se convierten en su persona en conocimientos, hábitos, costumbres, lenguajes, experiencias, formas de mejoramiento. La educación selecciona los más convenientes, para la formación de la persona. (pp. 139- 140)

Desde la perspectiva de las anteriores posiciones, la educación influye categóricamente en las personas, dotándolo de conocimientos históricos, sociales y culturales que le capacitan para la participación activa en su propio desarrollo, de su familia y de la sociedad en que se desarrolla.



Domingo Tirado Benedi (1966) refiere que

La participación del ser humano en la vida social conlleva a que se le eduque dentro de la misma sociedad, en el momento que vive o que le toque vivir. La forma como hay que entender la educación, es preparando para el desenvolvimiento personal, con proyección social, haciendo al educando un ser participativo, productivo de la sociedad. Las funciones sociales que la educación debe considerar son la conservación, transmisión y acrecentamiento de la cultura. (p. 74)

Estas funciones las orienta la educación a través de las instituciones sociales, especialmente la escolar.

Dice Fernando Azevedo (1969) que

La educación en general consiste en la acción previsorá directriz y formadora de los adultos, sobre la juventud, con el objetivo de que sean partícipes de los bienes culturales, que se hallan en el sostén de las instituciones sociales. La institución escolar es la encargada de propiciar la educación en forma sistemática, ejercida por agentes educativos (maestros) y con los medios y órganos especiales. En consecuencia, la educación debe estar en contacto con las instituciones sociales, y por ende, con la cultura. La institución escolar debe interrelacionarse con las entidades culturales de la comunidad. (p. 149).

Una adecuada educación y los estímulos del medio, contribuirán a que el hombre se desenvuelva como persona, que actúe en vida sociocultural, como un ser portador, transmisor y creador de valores culturales.



Dice Juan Montavani (1983) que,

La educación con miras a la conservación de la cultura (como las producciones humanas) y trascendencia social, tiende a organizarse y aplicarse bien en una nación, para lograr cierto desarrollo. La historia nos muestra como se ha logrado la civilización de un pueblo, conservando, transmitiendo las formas de vida y sus valores que lo caracterizan. (p. 40)

De lo anterior, tratando de generar, quizás no una definición limitativa sino una apreciación integrada, precisa y concisa del concepto educación, que abra las puertas a nuevas consideraciones temáticas, se deduce que esta es una actividad esencial y vital, eminentemente humana, que involucra todos los aspectos propios del ser humano (biológico, psíquico, físico, etc.), que transcurre durante toda la vida y facetas del ser humano, que se desarrolla en el seno del hogar, en las instituciones educativas y en la sociedad, que persigue brindarle una formación intelectual, ética, moral y física, para que pueda desarrollarse en condiciones óptimas para promover su propio beneficio y el de su familia, y, ser parte activa en el desarrollo de la sociedad en que se desenvuelve.

1.1.3. Fines de la educación

Al tenor de los escritos de Lorenzo Luzuriaga (1958), los fines de la educación (pp. 115-127), se dividen en:

1.1.3.1. Por la referencia a su objeto

A. Trascendentales

Son aquellos fines que sobrepasan la individualidad de la persona, que están relacionados

con la sociedad y la cultura.



B. Inmanentes

En esta categoría se incluyen los fines que corresponden a los que se dirigen, específicamente, a su desarrollo personal, individual. Y es que resulta que la educación promueve conocimientos que benefician de forma categórica, no solo a la persona que los recibe, en su calidad de ser individual, sino que también a la sociedad en cuanto a su desarrollo colectivo, permitiendo realizar cambios trascendentales y sustanciales sociales.

1.1.3.2. En relación con la concepción de la vida y los ideales en que se han proyectado

A. Fin político

Debe entenderse que estos no son en relación a partidos políticos, específicamente, sino a una visión más amplia de la vida pública y del Estado. Platón, citado por Luzuriaga (1958), refiere que la educación permite la formación de ciudadanos aptos para la administración de la cosa pública. Aristóteles, también citado por Luzuriaga afirma que la Educación es importante y decisiva en el ámbito de la política.

A través de la educación se transmiten conocimientos al individuo, que le sirven, no solo para su formación intelectual, sino para involucrarse en el desarrollo del país; esta formación inicia desde los niveles primarios, transcurriendo por los básicos y diversificados, consolidándose en las



aulas universitarias. El ideal de la educación es la formación de ciudadanos probos para el adecuado desarrollo de toda sociedad.

B. Fin social

Karl Mannheim, citado por Luzuriaga (1958), afirma que la educación moldea al hombre como parte de la sociedad en que se desenvuelve. En ese sentido, la educación permite la transformación, de un diamante en bruto a una piedra preciosa, capaz de relacionarse adecuadamente con sus semejantes.

C. Fin cultural

Ortega y Gasset, citado por Luzuriaga (1958), refiere que “la cultura es el sistema vital de las ideas en cada tiempo (...) es lo que salva del naufragio vital, lo que permite al hombre vivir sin que su vida sea tragedia sin sentido o radical envilecimiento” (p. 122).

Spranger, citado también por Luzuriaga (1958), afirma que la educación es aquella actividad cultural dirigida a la esencial formación personal de sujetos en desarrollo. Se realiza mediante los contenidos auténticos del espíritu objetivo dado (cultural), más tiene por fin último el alumbramiento del espíritu normativo autónomo (una voluntad ético-ideal de cultura en el sujeto). (p. 122)

La sociedad, desde sus inicios, ha generado conocimiento que se hace necesario transmitir de generación en generación. Es por medio de la educación como en cada etapa de la vida de la

sociedad se ha permitido que dicho conocimiento no fenezca, sino perdure en la mente de los seres humanos a través de las edades, permitiendo de esa forma retrotraer los avances de cada cultura hacia nuestros tiempos, haciendo más rico y abundante nuestro acervo cultural.



D. Fin individual

La educación persigue el desarrollo intelectual del hombre, como individuo, para llevarlo a su máxima plenitud.

El conocimiento enriquece y no empobrece. Es a través de la educación que el ser humano adquiere dicha riqueza que lo hace apto para desarrollarse convenientemente en la sociedad en que se desenvuelve, permitiéndole alcanzar los ideales que se proponga.

E. Fin vital

Platón, citado por Luzuriaga (1958) expresa que “será una buena educación aquella que sea capaz de proporcionar al cuerpo y al alma toda la perfección y belleza de que uno y otra son susceptibles” (pp. 125-126). En ese sentido, la educación se considera vital porque persigue el desarrollo biológico y espiritual de la persona. Sócrates, citado por María Margarita Díaz Ramos (2010), por su parte, consideró que “el fin de la educación es la formación ética y moral del ser humano para llegar a la virtud” (p. 30).

Es importante reconocer que la educación juega un papel importante en el ser humano,

tanto en su desarrollo individual (físico, intelectual, ético y moral) como en el social. **Sus alcances** inciden en su naturaleza de ser humano y en relación como miembro de la **sociedad**. **Promueve** cambios en todas las esferas de su vida: académica, religiosa, económica, familiar y **social**, capacitándole para el ejercicio de funciones humanas y profesionales.



Es posición del tesista que la educación persigue fines nobles, supremos y concretos, tanto en la formación del ser humano como ser individual, como de la sociedad en que se desenvuelve. La educación promueve instalar en la mente del individuo conocimientos que le permiten desarrollarse adecuadamente en diversos aspectos de su vida: física, intelectual, cultural, económica, religiosa, social, etc., y que en su conjunto le facultan para promover por sí mismo su propio desarrollo, el de su familia y el de la sociedad en la que se desenvuelve, transitándolo de una situación no apropiada a un estado óptimo.

Como se dijo anteriormente, el fin supremo de la educación es formar ciudadanos íntegros, capaces de brindarse desarrollo individual y familiar, de relacionarse con los demás como parte de un conglomerado, y, en conjunto, brindar soluciones a los principales problemas que aquejan a la sociedad en que se desenvuelven, participando de esta forma en la transformación local y de todo un país.

1.2. El derecho a la educación desde las posiciones de las escuelas filosóficas

En el presente apartado se analizarán, si no todas, al menos las principales **Escuelas filosóficas** que han propiciado conocimiento a través de las edades. Se dará a conocer, a grandes rasgos, en qué consiste cada Escuela y la posición que sobre el tema de la educación sostienen. Para su abordaje, se tendrá en consideración, en mayor proporción, los escritos de Sergio Obregón

Carrillo, quien en 1970 realizó un trabajo sobre el tema a nivel de tesis.



1.2.1. Escuela francesa de la exégesis

Conforme a los escritos de Sergio Obregón Carrillo (1970), esta Escuela “surge en Francia a principios del siglo XIX (1804), como una consecuencia de la promulgación del Código Civil, generalmente conocido como Código de Napoleón” (p. 29), lo que, a criterio de Legaz y Lacambra (1961), promovió la necesidad de “estudiarlo y exponerlo” (p. 95). La referida Escuela sostiene que “no hay mas derecho que el que resulta de la experiencia jurídica, determinada por las normas del Código (...). Es derecho solo lo preceptuado en el Código; fuera de este no existe cosa alguna que pueda recibir tal nombre” (Obregón Carrillo, 1970, pp. 29-30).

Obregón Carrillo (1970), al analizar a la educación desde el punto de vista de la Escuela de la exégesis, afirma que

ella es jurídicamente un derecho, por cuanto la ley promulgada la prevé como tal. Es derecho en cuanto el Estado a través de sus legisladores así lo establece, no importando, desde este punto de vista, cual sea el fundamento de que el Estado así lo quiera, ni cuál el valor jurídico que se pretenda realizar. Está allí como voluntad del Estado expresado en ley y es, por tanto, Derecho. (p. 31).

En Guatemala actualmente no se aplica esta escuela.



1.2.2. Escuela histórica del derecho

Obregón Carrillo (1970) expresa que esta Escuela, en contraposición a la de la Excegesis, sostiene que fuera de la experiencia no existen principios jurídicos a priori; que el derecho, en su formación, no se produce libremente, sino que está sujeto a leyes; que al derecho hay que contemplarlo integrado en el pasado y orientado hacia el porvenir; y, que el derecho es un cuerpo orgánico y natural que vive en constante hacerse y rehacerse, según circunstancias.

Obregón Carrillo (1970), al analizar a la educación desde el punto de vista de la Escuela histórica del derecho, concluye que la educación es algo externo que se da fuera de la conciencia o de la razón humana; que dicha experiencia se ha dado por los siglos de los siglos, desde que el hombre es hombre, en diferentes grados de amplitud (estatal o familiar), para determinada forma de vida, válida para todo ser racional, con fundamento en la experiencia y en la costumbre, y que la educación pervive en constante evolución, pasando de la etapa de hacerse a rehacerse.

Para Guatemala, como se extrajo del Digesto Constitucional editado en el año 2001, históricamente la educación tiene sus inicios en las bases constitucionales de 1823, emitidas el 17 de diciembre de 1823, en las que, en su Artículo 6º, inciso 5, se le delega al Congreso “dirigir la educación” (s. p.). Posteriormente, la Constitución de la República Federal de Centro América, emitida el 22 de noviembre de 1824, en su Artículo 69 inciso 14, delega nuevamente al Congreso para “dirigir la educación, estableciendo los principios generales más conformes al sistema popular y al progreso de las artes útiles y las ciencias” (s. p.).

La primera Constitución Política del Estado de Guatemala, emitida el 11 de octubre de 1825, en su Artículo 94, inciso 15, designa a la Asamblea del Poder Legislativo “dirigir la educación popular por los principios generales que establezcan las letras de la federación,



promoviendo el progreso de las ciencias, artes, y bellas letras” (s. p.), estableciéndose para el efecto, según los Artículos 249 y 250,

en todos los pueblos escuelas primarias, dotadas de sus fondos comunes en las que se enseñará a leer, y escribir, y contar los elementos de la moral, y los principios de la constitución. Se crearán asimismo los establecimientos y escuelas superiores que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes. El cuerpo legislativo determinará su número, y designará los puntos en que deban erigirse. (s. p.)

Con dichos antecedentes, hasta la regulación del derecho a la educación en la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, se establece que la educación es un componente que, para Guatemala como país, deviene del año 1823, sin menoscabo que el conocimiento trasciende a dicha fecha. Ahora bien, la educación transmite sus conocimientos fuera de la conciencia o la razón del ser humano y del legislador y transita hasta la actualidad a través de la experiencia y la costumbre, manteniéndose en constante evolución.

1.2.3. Jurisprudencia conceptualista

Refiere Sergio Obregón Carrillo (1970) que esta se concibe como una teoría apartada de la realidad social, enfrascada en el dogmatismo y el formalismo, para la cual el Derecho se reduce a categorías intelectuales, sin justificación ni valoración de las normas jurídicas desde el punto de vista de la justicia, con énfasis en la eficacia de los conceptos. Lo dogmático se manifiesta en esta escuela, como un respeto absoluto de lo



establecido por el Derecho positivo, al que se reconoce como única y exclusiva fuente de Derecho, y lo conceptual o formalista, en la hegemonía que, al construir dogmáticamente el derecho, se da a los conceptos. (p. 45).

Obregón Carrillo (1970), al analizar a la educación desde la jurisprudencia, concluye que la educación es un derecho porque así lo establece nuestra Constitución; que está dirigido a todos los habitantes de la República de Guatemala, y que transita por los ámbitos del Derecho privado y del derecho público.

En Guatemala, la educación, y en ella la Educación Superior, es un concepto jurídico reconocido desde la Constitución Política y desarrollado en la normativa ordinaria del Ministerio de Educación y de la Universidad de San Carlos de Guatemala (derecho público), dirigida a regular relaciones jurídicas de personas individuales y colectivas, para la consecución del referido derecho.

1.2.4. Teoría crítica del derecho de Stammler

Esta corriente se concibe como una fusión entre el positivismo legalista y el empirismo jurídico. Refiere Stammler, citado por Sergio Obregón Carrillo (1970), que

tanto la razón como la historia tienen un papel perfectamente definido en la elaboración del Derecho. A la primera compete ordenar, con criterio de validez permanente y universal, lo dado por la experiencia social, es decir, por la historia. A la segunda corresponde suministrar la materia que ha de ordenarse jurídicamente, y, por lo tanto, no tiene sentido que, en la búsqueda de los ideales jurídicos, la razón y la historia se rechacen

recíprocamente, como sucedía entre racionalistas y positivistas. (pp. 53- 57).



Obregón Carrillo (1970), al analizar a la educación desde la Teoría crítica del derecho de Stammler, concluye que este derecho es una modalidad especial del querer, de la voluntad, no del legislador, sino de la voluntad racional, libre de todo elemento singular o egoísta, que entrelaza dicha voluntad racional con los fines que la educación persigue y que el legislador la plasma en el texto para después ser creada por el Ejecutivo. Ese querer o voluntad entrelazante es autosuficiente para generar dicho derecho con carácter de inviolable.

Relacionado con la educación, la norma constitucional guatemalteca, Artículo 71, establece en forma explícita la “obligación del Estado de proporcionar y facilitar educación a los habitantes sin discriminación alguna” (s. p.); aunque la citada norma solo hace referencia en su acápite al derecho a la educación, implícitamente da a conocer este derecho que asiste a todos los habitantes de la República.

Esta disposición constitucional es entrelazante con los fines que persigue dicho derecho, contemplado en el Artículo 72, también constitucional, relacionados con propiciar “el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional universal” (s. p.). Existen además otros fines que, aunque no se refieran taxativamente, forman parte del desarrollo integral de la persona, siendo estos: proyectarse familiar y socialmente, con dignidad y capacidad intelectual; y, adquirir las capacidades humanas que le permitan hacerle frente a las vicisitudes de la vida, entre ellas: brindar alimentación, desempeñar un trabajo, brindar estudios a sus familiares, adquirir comodidades que le permitan vivir decorosamente, etc.

Finalmente, este derecho justo requiere de diversos elementos para poderse ejercitar, entre ellos, el concurso responsable del Estado. Por otra parte, aunque este derecho figure

constitucionalmente y en diversos cuerpos internacionales de derechos humanos, el mismo puede ser violentado o violado, pudiéndose requerir su restitución por los medios legalmente establecidos, aunque en la práctica esto no se da.



1.2.5. Teoría pura del derecho de Kelsen

Refiere Sergio Obregón Carrillo (1970) que a la Teoría pura del derecho de Kelsen se le concibe como aquella que se aparta del iusnaturalismo y del empirismo, para situarse en lo puramente formal del derecho, en el formalismo.

Esta corriente surge por el conflicto que existía en ese entonces entre el ser, que se traduce en el derecho positivo, y el deber ser. Ello generó que Kelsen promoviera la separación entre el derecho positivo y la Ética, la Política y la Sociología. Fundamentándose en las ideas de Kant de que “el mundo es como un cajón lleno de cosas revueltas a las cuales el hombre ha de poner orden mediante su razón” (como se cita en Obregón Carrillo, 1970. p. 67), para brindarle una solución al conflicto existente, opta por someter la realidad a reglas o juicios imperativos categóricos, como única forma de regular la conducta de los seres humanos en sociedad.

De esa cuenta al derecho se le concibe como un conjunto de normas válidas colocadas sobre el plano del deber ser que impone una sanción para el caso de su incumplimiento; estas normas válidas se encuentran en el derecho positivo y fuera de él no hay derecho. Entonces, el jurista debe colocarse frente al derecho positivo y limitarse a sus consideraciones, no así a determinar su origen.



En la presentación del referido derecho positivo, este se aprecia como un sistema de normas escalonadas que parte de la Constitución, transitando por las normas propias de las distintas ramas del Derecho, hasta llegar a las judiciales, resultantes de la aplicación de la ley. El derecho, en resumen, se concibe como el instrumento para que el deber ser se cumpla en la vida social, en el momento de presentarse un caso concreto.

Obregón Carrillo (1970), al analizar a la educación desde la Teoría pura del derecho de Kelsen, establece que el derecho a la educación contenido en la norma constitucional, ordinaria, reglamentaria e individualizada, consigna un deber ser que puede materializarse al hacerse efectiva dicha norma, mientras permanezca su vigencia, en el entendido que su incumplimiento acarrea como consecuencia una sanción, establecida en la misma norma.

En Guatemala, la Constitución Política de la República contempla en su Artículo 71 el Derecho a la Educación, desarrollándose el mismo en los distintos cuerpos normativos del Ministerio de Educación y de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Este derecho manifiesta el deber ser que se hace efectivo al momento de su aplicación y pervive mientras la normativa vigente así lo establezca, dejando de existir al momento que el legislador lo determine.

1.2.6. Orientaciones sociológicas del Derecho

Conforme a los escritos de Sergio Obregón Carrillo (1970), en este apartado se abordarán las referidas orientaciones desde tres puntos de vista: el de Rodolfo Von Jhering, el de Phillip Heck, y, el de Eugenio Ehrlich, Franz Adickes y Hermann Kantorowics.



Jhering, contrario a los postulados de la jurisprudencia conceptualista,

descarta, por erróneo, el querer considerar el Derecho desde el punto de vista puramente intelectual (...) Considera error tener el orden jurídico positivo como emanación deductiva de una idea o de un plan, porque con esto se olvida el hecho de que si las ideas se presentan en una forma determinada, estas no son el resultado de exigencias lógicas, sino mas bien de exigencias sociales, para satisfacer necesidades de la vida en sociedad, lo que además se demuestra con el hecho de que en muchas ocasiones, la norma jurídica tiene que ser suspendida o cambiada para hacer frente satisfactoriamente a nuevas necesidades que plantea la convivencia humana. (Como se cita en Obregón Carrillo, 1970, p. 75)

De esa cuenta, Jhering sostiene que

el Derecho auténtico no es el que aparece formulado en términos abstractos por las normas generales, sino el que se vive de un modo real por la gente, y el que se aplica en las sentencias y en las resoluciones (...). Los conceptos abstractos no son el punto de partida para la elaboración del Derecho, (...) el punto de partida son (...) las situaciones concretas que determinan la norma jurídica, de la cual han de obtenerse posteriormente conceptos generales, que sirvan en la mejor ordenación de lo jurídico. (Como se cita en Obregón Carrillo, 1970, p. 75)

Concretamente, Jhering afirma que es el fin que persigue, el propósito o el motivo práctico, “el creador de todo Derecho, y el Derecho se constituye como medio para alcanzar determinado fin” (como se cita en Obregón Carrillo, 1970, p. 76). Jhering concluye diciendo que



los derechos existen para garantizar los intereses de la vida, ayudar a sus necesidades y realizar sus fines (...) los derechos son intereses jurídicamente protegidos (...). El derecho es la forma de aseguramiento de las condiciones de la vida en sociedad, creado por el poder coactivo. (Como se cita en Obregón Carrillo, 1970, p. 76)

Este derecho, dice Jhering, “ha de ir precedido de una lucha por el ideal jurídico” (como se cita en Obregón Carrillo, 1970, p. 77); “no tiene derecho el que puede querer, sino el que puede aprovechar, el que lucha por el triunfo de sus derechos” (como se cita en Obregón Carrillo, 1970, p. 76).

Respecto al derecho a la educación, fundamentados en la posición de Jhering (como se cita en Obregón Carrillo, 1970), la educación no es un fin en sí misma sino un medio para alcanzar el fin, el que se traduce en proporcionar conocimientos para desarrollar las cualidades individuales que le permitan contribuir a la obtención del bien individual y común.

En Guatemala, la educación, como medio para alcanzar un fin, se encuentra contenida en la legislación constitucional, ordinaria, reglamentaria e individualizada, y sirve de fundamento para el logro de los intereses comunes. Figura en el texto constitucional como reconocimiento a valores concretos que le asisten a los guatemaltecos, el más importante, la dignidad humana.

Por su parte, Phillip Heck (como se cita en Obregón Carrillo, 1970), aunque parte de las ideas del fin y del interés como determinantes en la promoción de las normas, expuestas por Jhering, da a conocer en forma independiente su teoría de la jurisprudencia de intereses. La visualiza comparándola con la Física, en el sentido que promueve impulsos y deseos humanos (intereses), los que originan el nacimiento de la ley. No obstante, dichos intereses se vean plasmados en el texto legal, la interpretación que el juez y el jurista hagan del mismo no se agota



en dicha ley, sino que se amplía a los intereses en juego, no solo los protegidos sino también los contrarios y vencidos, para valorar y seleccionar los que más favorezcan a la población y al Estado.

Al respecto afirma Heck, citado por Lino Rodríguez Arias Bustamante (1961), que el juzgador o el jurista no es necesario que tengan que indagar la voluntad del legislador, pues esta “no es más que un fantasma” (p. 158). Dice Cossio (1954) que el punto de partida desde el cual debe avanzar la doctrina jurídica, es el hecho de que cada mandato jurídico perfila o tiene en su fondo un conflicto de intereses, prevaleciendo los intereses predominantes que figuran en la norma como intereses jurídicamente protegidos, frente a los intereses contrarios o vencidos.

Relacionado con el derecho a la educación, en consideración a esta Escuela, no se busca el fondo jurídico que representa el referido derecho, sino más bien los intereses protegidos por la norma que lo establece, extendiéndose a otros no contemplados en forma expresa, enfocando los que más favorezcan a la población y al país, en relación a los contrarios y vencidos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 72, establece entre los fines de la Educación, el desarrollo integral de la persona humana; este fin no solo hace alusión a la persona individual, en sus intereses personales, sino al ser social, como parte de un conglomerado. De esa cuenta, los intereses que persigue la Educación, no como fin sino como medio, agrupándolos en dos grandes categorías, se pueden enumerar así:

- 1) Desarrollo intelectual, físico, social, religioso, etc., que le permite enfrentar los diversos ámbitos en que se desenvuelva, para el logro de sus objetivos individuales.
- 2) Desarrollo de la sociedad, tomando en cuenta que el recurso humano capacitado es necesario para la transformación social, en los diversos campos que la misma sociedad requiera.



Como intereses contrarios y vencidos, no contemplados expresamente en la norma, se pueden considerar, en el plano individual, aquellos íntimamente ligados con la discriminación del que posee educación en relación al que no la posee, explotación de unos sobre otros y mantenimiento de la condición de ignorancia para la búsqueda de ventajas personales; y, en el plano social, exclusión de la persona que no ha estudiado, de los beneficios y ventajas sociales que proporciona el Estado y la misma sociedad, entre otros.

Además, es importante acotar que, tomando en cuenta que el derecho a la educación corresponde a los Derechos Humanos, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la interpretación que a dicho derecho se le haga se hará de forma extensiva, tomando en cuenta la adecuada protección del derecho y los intereses en juego.

Para la Escuela del Derecho libre, cuyos cultivadores son Ehrlick, Adickes y Kantorowicz, referidos por Sergio Obregón Carrillo (1970), el objeto de la ciencia jurídica son “los fenómenos sociales determinantes de las normas de Derecho, y no las normas jurídicas positivas como lo supone la doctrina tradicional y la teoría normativista contemporánea” (pp. 80- 81).

De esa cuenta, Eugenio Ehrlick (como se cita en Obregón Carrillo, 1970) considera que al juez le es permitido alejarse de las leyes vigentes e incluso ir contra las mismas si las circunstancias –sociales- así lo requieren (...) Defiende la existencia de un Derecho Social que es el fundamento de toda la vida jurídica trascendente, en cuanto superior, al Derecho del Estado. Se manifiesta aquel Derecho como un orden jurídico pacífico, organizador de la sociedad extra estatal; verdadero Derecho vivo, independiente y preexistente a toda organización, a la cual sirve de fundamento. (pp. 82- 83)



Franz Adickes, citado por Francisco Seix (1950), por su parte, refiere que existen dos clases de derecho: uno previamente formulado (Derecho positivo), y otro que resulta de la consideración de cada caso. También, que donde la ley y la costumbre callan o no se manifiesta una convicción común, sólo puede decidir la propia convicción del juez. (p. 44)

Adickes, citado por Obregón Carrillo (1970), concluye diciendo que “debe considerarse Derecho, no sólo el positivo preestablecido, sino también el que la razón subjetiva del juez pone frente al caso particular, completando así la obra iniciada por el legislador” (p. 84).

Finalmente, Hermann Kantorowicz, citado por Obregón Carrillo (1970), expresa que la sustancia del derecho estatal “está constituido por el Derecho libre, siendo éste (...) el antiguo derecho natural, pero concebido en continua transformación y adaptación a las exigencias sociales de la época” (p. 83). Sergio Obregón Carrillo (1970) analiza que Kantorowicz acepta “la aplicación de la norma, pero adaptándola a las circunstancias contemporáneas del caso, o bien, su total anulación por no adaptarse o ser contrarias a las circunstancias” (p. 83).

Kantorowicz (como se cita en Obregón Carrillo, 1970) afirma que, en cuanto a la aplicación de la ley positiva, si esta es clara, el jurista no puede violarla, debiendo depender de ella, en cambio, cuando la solución a que conduzca su aplicación no esté exenta de dudas o cuando, a criterio del juzgador, el legislador no resolvería el caso en cuestión, en el sentido que la ley lo hacía al tiempo de su promulgación, debe prescindir de ella. (pp. 83- 84)

Esta Escuela, como lo refiere Sergio Obregón Carrillo (1970),



descarta los métodos antiguos de interpretación constructiva (...) exegetico, histórico, racionalista, logicista y formalista; reconoce la existencia de lagunas en el Derecho positivo, descartando la plenitud del ordenamiento jurídico, por no alcanzarse mediante la aplicación del principio de que es lícito todo lo que la ley no prohíbe; y, reconoce la existencia de otras fuentes de Derecho, a la par de la ley positiva, las que se manifiestan con vida autónoma –fenómenos sociales de carácter jurídico-, que deben ser investigadas por el juez con un criterio de amplia libertad. (pp. 81- 82)

Desde la perspectiva de la Escuela del Derecho libre, la educación es un fenómeno que se presenta como parte de la vida del ser humano, independiente de la voluntad del legislador plasmada en la norma; aunque no se contemplara el referido derecho jurídicamente, el derecho subsiste y pervive históricamente y a través de las edades, por ser una práctica social, que se reconoce normativamente, transformándose de forma constante, conforme evoluciona la sociedad.

En Guatemala, como se dijo anteriormente, la educación es un componente que se ha generado a través de las edades, que ha sido reconocido jurídicamente a partir del año 1823 en las Bases Constitucionales y en la Primera Constitución promulgada en el año 1825, perviviendo a través de las edades y manifestándose en la actual Constitución Política.

1.2.7. Jurisprudencia teleológica

Conforme a los escritos de Sergio Obregón Carrillo (1970), se estima que esta corriente doctrinaria filosófica superó a la Jurisprudencia de intereses. Conocida también con los nombres de Jurisprudencia teleológica, Jurisprudencia valorativa y/o Método positivo y teleológico, esta fundamenta su razón de ser en el fin.



Esta corriente, dice Lino Rodríguez Arias Bustamante (1961),

afirma que los verdaderos conceptos jurídicos son individuales, referidos valores culturales concretos que obligan a investigar en cada caso el fin de la ley, que no es otro, en general, sino la protección de determinados bienes y situaciones que interesan a la sociedad y cuya determinación en concreto es tarea del jurista. (p. 136)

Lotze, citado por Obregón Carrillo (1970), afirma que “el valor se describe como lo que vale, algo que no pertenece al mundo del ser, sino del valer” (p. 117).

Dice Obregón Carrillo (1970) que “El valor es una cualidad de la cosa, no la cosa misma” (p. 119), a lo que Julián Marías, citado por Obregón Carrillo (1970), afirma que los valores referidos al derecho gozan de “cualidad irreal” (p. 119), es decir, la cualidad que no se percibe a simple vista o a través del uso de nuestros sentidos, sino a través del uso del entendimiento.

Ahora bien, dice Obregón Carrillo (1970) que el valor goza de caracteres específicos:

- a. Son objeto de polaridad, ya que se les aprehende, necesariamente, desde el punto de vista positivo o negativo: a lo bueno se opone lo malo, a lo bello, lo feo, etc.
- b. Son objeto de jerarquía, distinguiéndose valores superiores y valores inferiores. La elegancia se considera inferior a la belleza y esta inferior a la bondad, y esta, a su vez a la santidad.
- c. Los valores tienen materia, o sea un contenido peculiar que les es exclusivo e irreductible. Por ejemplo, la materia del valor elegancia, no es la misma que la que corresponde al valor santidad; ambos valores tienen diferente materia. La circunstancia de tener diferente materia, hace que la reacción del sujeto que percibe el valor, sea



también diferente. Así ante el valor santidad, el sujeto reacciona con veneración, mientras que ante el valor belleza, la reacción es de agrado. (p. 120)

Scheller, citado por Obregón Carrillo (1970), se considera a manera de ejemplo, hace una clasificación de los valores, de la siguiente manera:

- a. Útiles: capacidad-incapacidad; abundancia-escasez.
- b. Vitales: salud-enfermedad; fortaleza-debilidad; selecto-vulgar.
- c. Intelectuales: verdad-error; evidencia-probabilidad.
- d. Morales: bondad-maldad; justicia-injusticia.
- e. Estéticos: belleza-fealdad; elegancia-inelegancia.
- f. Religiosos: santidad-profanidad” (p. 120).

Finalmente, para Julian Marías, citado por Obregón Carrillo (1970), los valores pueden ser “desde el punto de vista del sujeto, perceptibles y no perceptibles” (p. 121), es decir, que algunos pueden percibirlos mientras que otros no.

Relacionado con el derecho a la educación, con fundamento en lo que refiere Lask (1970), la educación es la que figura en el texto legal, legislado a través del tiempo y llevado a la práctica. La educación entraña múltiples y diversos valores, buenos, superiores y deseables, que promueven el completo bienestar individual y social de las personas que lo posean y lo adquieran.

Para Guatemala, el derecho a la educación parte de las Bases Constitucionales de 1823,



transitando por las distintas Constituciones emitidas a partir de 1825 a 1985, llevadas a la práctica públicamente por el Ministerio de Educación y la Universidad de San Carlos de Guatemala, que promueve la consolidación de valores buenos, superiores y deseables, relacionados con la dignidad de la persona, el completo desarrollo integral individual y la promoción de la sociedad a niveles superiores de vida.

1.2.8. La teoría egológica del derecho

Siguiendo en el análisis de los escritos de Sergio Obregón Carrillo (1970), esta corriente de pensamiento filosófico es atribuida a Carlos Cossio, quien considera que el punto de partida de su teoría es:

la consideración del concepto de Ciencia Dogmática del Derecho, (la que es), entre otras cosas, exposición, enseñanza y aprendizaje de las normas legales del derecho positivo en sus diferentes ramas, la técnica de aplicación y de la consideración de los resultados de dicha aplicación, constituyéndose así la jurisprudencia. (p. 138)

Dice Cossio, citado por Obregón Carrillo (1970), que “la ciencia jurídica es ciencia normativa porque conoce su objeto mediante normas; no porque suministra normas, ni tampoco porque conoce normas” (p. 139), en otras palabras, dice Obregón Carrillo (1970), “la norma es solo el instrumento a través del cual la Ciencia Jurídica conoce su objeto (...) la conducta humana” (p. 139).

Sigue manifestando el filósofo precitado (Cossio) que



la teoría egológica considera que siendo el Derecho conducta y la conducta libertad, la experiencia jurídica a que ha de atender el jurista, no está en la historia, sino en su propia vida presente, porque sólo en el presente del tiempo existe realmente la libertad. El Derecho está en el presente y no en el pasado. (Como se cita en Obregón Carrillo, 1970, p. 141)

Relacionado con el Derecho a la Educación, con fundamento en lo que refiere Cossio,

la educación se presenta como un hecho, que se puede calificar como objeto cultural egológico o también como vida humana viviente, captada como (...) enseñanza-aprendizaje, en la que cabe distinguir palabras, demostración de objetos materiales, atención, comprensión y aprehensión, e idénticamente conducta como expresión de libertad metafísica fenomenolizada. (La que puede realizarse) entre maestros y alumnos protagonistas del hecho; y, (...) por el propio sujeto –autoeducación–. (p. 147)

Para Guatemala, el Derecho a la Educación está contemplado en la Constitución Política y es desarrollada en los distintos cuerpos normativos ordinarios, reglamentarios e individualizados vigentes. Es un derecho actual que a nivel público es dirigido por el Ministerio de Educación y la Universidad de San Carlos de Guatemala, como un proceso de enseñanza-aprendizaje entre maestros y alumnos, a través de la exposición, enseñanza y aprendizaje de los distintos conocimientos que en los establecimientos se transmiten y que promueven una adecuada conducta humana presente, con repercusiones individuales y sociales.

1.2.9. Escuela del derecho natural

El Dr. René Arturo Villegas Lara (2011) hace referencia a esta Escuela indicando que “es



la idea más antigua que se tiene del Derecho” (p. 39). Conocida también como iusnaturalismo, esta Escuela concibe al derecho natural como el que ha permanecido desde siempre y hasta siempre, válido para todas las generaciones desde el principio hasta las futuras, inmutable, que proviene de los dioses, que tiene principio no así fin y que “sirve de inspiración al orden jurídico que el hombre crea por medio de leyes o costumbres jurídicas” (Villegas Lara, 2011, p. 39).

Conforme al iusnaturalismo, desde la antigüedad se han producido infinidad de legislaciones, que han evolucionado, para bien o para mal, conforme el transcurso del tiempo en que se ha desarrollado la sociedad desde sus inicios. Estos sistemas jurídicos, como se dijo anteriormente, han sido influenciados y tienen sus fundamentos en el derecho natural.

Diversas orientaciones han tratado de explicar la existencia del derecho natural:

a. La teológica, que fundamenta este Derecho como manifestación de la voluntad inmutable de Dios. Sus defensores Heráclito, Hípias, Aristóteles y Platón (como se cita en Villegas Lara 2011) afirmaban:

- 1) El primero: que “frente al derecho del hombre, está el Derecho natural” (p. 40).
- 2) El segundo: que “el derecho escrito por el hombre es inferior al Derecho no escrito, porque éste deviene de los dioses” (como se cita en Villegas Lara, 2011, p. 40).

3) El tercero: que

existía una justicia natural y una convencional: la justicia natural tiene la misma autoridad en todas partes y es independiente de la opinión de quien la aplica; en cambio, la convencional es producto de una situación concreta que el juzgador resuelve de acuerdo



con la equidad, lo que se conoce como justicia retributiva. La justicia natural sería iusnaturalismo. (Como se cita en Villegas Lara, 2011, p. 40)

4) El cuarto: “explicó lo que es la justicia eterna en una República que se organiza sobre la base de que cada hombre ocupe el puesto que la naturaleza le ha asignado” (como se cita en Villegas Lara, 2011, p. 40).

b. La racionalista, que identifica al referido derecho con la razón humana.

Dice el Dr. René Arturo Villegas Lara (2011) que se atribuye a Hugo Grocio el haber fundado esta Escuela, quien la define como “un conjunto de principios de validez universal que se fundan en la justicia que deben perseguir las leyes” (pp. 40-41).

Cicerón, referido por Carl Joachim Friedrich (1964), afirma que

el Derecho natural consiste en reverenciar a los dioses; en cumplir nuestros deberes con la patria, los padres y los parientes; en gratitud y disposición para perdonar; y en el respeto para quienes son superiores a nosotros en edad, sabiduría(...) que una vida recta es el contenido del Derecho natural, lo cual deberá servir de base a todo orden jurídico verdadero. (pp. 55-56)

De esa cuenta, El Dr. René Arturo Villegas Lara (2011) expresa que “el derecho vigente es bueno para la sociedad en la medida en que se acerca más a esa esencia –ética o moral- que constituye el Derecho Natural, que es intrínsecamente válido y equivalente a lo más justo” (p. 41).

Refiere el Dr. Villegas Lara (2011) que uno de los principios básicos sobre el que se desarrolla el derecho natural es “la libertad” (p. 42); al respecto Segundo Linares Quintana (1953) afirma que “la historia de hombre no es más que la historia de su lucha por la libertad” (p. 9).



Finalmente, el Dr. Villegas Lara (2011), al analizar al ordenamiento jurídico de Guatemala, afirma que

éste tiene una base constitucional de corte jusnaturalista, porque el Estado existe para garantizarle a la persona la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y su desarrollo integral –Artículo 2 De la Constitución–. Además, el Artículo 44 de dicha Carta magna establece que, además de las garantías individuales que expresamente aparecen en el texto, también se reconocen otros que sean propios de la persona humana, o sea, repetimos, los derechos no enumerados, que por su falta de positividad expresa, caen dentro del iusnaturalismo. (p. 42).

Relacionado con el derecho a la educación, en el derecho natural este parte de la eternidad de los preceptos dados por el Creador, que persiguen el bienestar individual, familiar y social. Dice Sergio Obregón Carrillo (1970) que, aunque este derecho no figure en

ninguna ley humana que se ocupara de este asunto, los hombres, por ley natural, educarían a sus hijos enseñándoles, en primer lugar, aquellos actos o cosas imprescindibles para la supervivencia y, en segundo, el grado de cultura que hubiesen podido alcanzar, a partir del legado cultural que, a su vez, hubiesen recibido de sus progenitores. El derecho positivo al respecto no es, por tanto, creador del derecho de educación, sino más bien su ordenador con miras a su mejor realización en el campo de lo empírico. (p. 240).

No obstante, lo anterior, además de que la educación es confiada a los padres, esta también se delega al Estado, por ser no solo un derecho social sino un bien necesario para el adecuado desarrollo de la población y la adecuada convivencia de los seres humanos en sociedad, requiriéndose en un deber social en el que la sociedad en su conjunto debe participar activamente



en su promoción y consecución.

En Guatemala, el derecho natural figura en la invocación que la Asamblea Nacional Constituyente hace en el Preámbulo del texto constitucional, al afirmar que el fin que persigue es de “organizar jurídica y jurídicamente al Estado”, la protección de “la persona humana como sujeto y fin del orden social”, y, de “la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad”, y el “impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho”. De esa cuenta, el derecho a la educación, como uno de los derechos humanos sociales, figura en la Carta Magna, dirigido a todos los guatemaltecos, sin distinción alguno, con la finalidad de promover su adecuado desarrollo individual y social.

En el presente apartado se trató de visualizar el derecho a la educación a la luz de las distintas Escuelas iusfilosóficas. En ese sentido, para Guatemala:

- a. Conforme a las Escuelas de la Jurisprudencia conceptualista y la de la Teoría Pura del derecho de Kelsen, existen leyes y reglamentos que desarrollan el derecho a la educación superior.
- b. Atendiendo a la Escuela histórica del derecho, es un derecho que deviene específicamente de las Bases Constitucionales de 1823 y transita por las distintas constituciones emitidas (aunque su origen se sitúa desde el inicio de la vida humana), que está dirigido para todos los guatemaltecos y que es sujeto de transformación y evolución, conforme las circunstancias lo determinen.
- c. Atendiendo a la Teoría crítica del derecho de Stammler, este Derecho humano deviene del querer y de la voluntad de la sociedad, transmitida de generación en generación, que el legislador plasmó en el texto constitucional, dirigido a la sociedad en general con fines



específicos de desarrollo humano y cuyo ejercicio requiere del concurso del Estado y de la población.

- d. Atendiendo a las orientaciones sociológicas del derecho, la educación parte de la vida del ser humano y de la práctica social, como medio en constante evolución y transformación (conforme evoluciona la sociedad), persigue un fin, que se traduce en la transmisión de conocimientos para el adecuado desarrollo del individuo y de la sociedad. Como normativa específica, el derecho a la educación protege intereses comunes y buenos que favorecen a la población y al país, frente a los intereses individuales y malos que perjudican la adecuada relación social.
- e. Conforme a la Jurisprudencia teleológica, el derecho a la educación, plasmado en el texto constitucional, persigue la promoción de valores: buenos, superiores y deseables, para el adecuado desarrollo individual y social de la población.
- f. Conforme la Teoría egológica del derecho, la educación es una práctica de las familias que componen la sociedad guatemalteca, y que en el orden público está a cargo del Ministerio de Educación y de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- g. De conformidad con el derecho natural, la Educación Superior es un derecho natural, universal e inmutable reconocido tanto por la Constitución Política de la República de Guatemala, como por los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

En conclusión, el derecho a la educación, que incluye a la Educación Superior, es un derecho humano eterno, conforme a la posición iusnaturalista, que la propia Constitución Política de la República de Guatemala reconoce como inherente a la persona humana y llevado al plano de lo jurídico, mediante leyes y reglamentos, esto conforme a las Escuelas positivistas, que



promueven un fin específico, que se traduce en el completo estado de bienestar del individuo y de la sociedad, en consideración a los intereses en juego que el referido derecho promueve y valores que establece, que interesan a la sociedad en su conjunto.

1.3. Filosofía de la educación

Son varios autores que abordan el tema de la filosofía de la Educación. Para fines del presente trabajo, se tomarán en consideración las posiciones de Harry S. Broudy, María del Rosario Maldonado Enríquez, John Dewey, Oliver Reboyl y Sócrates.

Harry S. Broudy (1980), partiendo de su definición sobre educación, expresa que esta tiene como objetivo el logro de una “vida buena”, la cual se puede alcanzar a través de

la ética, la metafísica y la epistemología (...), la Metafísica escudriña nuestras creencias acerca de la realidad (...) del mundo y del ser; (...) la Epistemología estudia la estructura, métodos y validez de nuestro conocimiento; y, la ética, los principios de conducta que nos ayudan a juzgar si una elección o acción es buena o correcta. (pp. 27-28)

Brenny del Rosario Maldonado Enríquez (2005), citando a Dewey, refiere que, a través de la educación, el individuo adquiere la capacidad filosófica que “le permite manifestar serenidad y resistencia frente a las dificultades. Incluso le da poder para sufrir el dolor sin quejarse” (p. 63).

Para Olivier Reboyl, citado por María Margarita Díaz Ramos (2010), “educar no es fabricar alumnos según un determinado modelo pedagógico, sino orientar al alumno para que tenga identidad crítica, capacidad de afrontar conflictos y los resuelva de forma civilizada, sin ser agresivo, pero tampoco sumiso” (p. 25).



La Filosofía de la educación de Sócrates, citado por María Margarita Díaz Ramos (2010) se centra en la “formación ética y moral” que los seres humanos deben de practicar, que los guíen “en cómo se debe vivir” (p. 30).

Las anteriores posturas están dirigidas al bienestar individual y familiar del sujeto que adquiere conocimiento de sus antepasados, institucional y de la sociedad en que se desenvuelve.

Brenny del Rosario Maldonado Enríquez (2005), citando a Dewey, relacionado al bienestar social que promueve la Educación, expresa que, desde la perspectiva social, la educación permite “mantener la existencia de los grupos, permitir la continuidad social, la unidad del conglomerado social (...). La educación es indispensable para sostener la vida humana (...) Es el medio para alcanzar el progreso y reformar a la sociedad” (pp. 62, 70).

Esta postura, a diferencia de la anterior, está dirigida al bienestar social que se obtiene a través de la Educación que adquiere el sujeto, que promueve el bienestar social del conglomerado en que se desarrolla a través de la decidida intervención en la solución de problemas que les aqueja.

John Dewey aborda el tema de la filosofía de la educación, desde vertientes puntuales. Para efectos del tema que se investiga, se abordan las siguientes:

A. La educación como necesidad de la vida

Desde esta perspectiva se visualiza a la educación como una forma de darle continuidad a



la sociedad, en el entendido que existe una generación que en determinado momento desaparecerá, debiendo darle paso a una nueva generación que tiene la obligación de darle continuidad al conocimiento y las costumbres sociales, instruyéndoles oportunamente a través del proceso de educación y comunicación sistemática en cuanto a intereses, propósitos, informaciones, destrezas y prácticas que les beneficiará individualmente y les permitirá buscar el beneficio de la sociedad en que se desenvuelven. Esta visión de la educación se vuelve cíclica, de generación en generación (John Dewey, 1998).

B. La educación como función social

Desde esta óptica, la educación persigue hacer que las personas que deberán continuar con el grupo social al que pertenecen, en el proceso de adquisición del conocimiento se sientan parte del mismo, considerando como propios los éxitos o fracasos que se tengan. De esa cuenta, al estar conscientes y emocionalmente preparados para este fin, adoptarán actitudes positivas para percibir los fines especiales a los que aspira y los medios que requiere para obtener el éxito que desean. Es a través de una actitud positiva como adquirirán un adecuado caudal de conocimientos, tanto a través de la recepción de conocimientos que reciban de forma dirigida, así como aquel que adquieran a través del desarrollo de sus actividades diarias. Se requiere para esta adquisición de conocimientos del medio ambiente especial, constituido por la Escuela, así como del ambiente social en que se desenvuelven (John Dewey, 1998).

C. La educación como dirección

Desde esta posición, la educación juega un papel preponderante en cuanto a dirección, control o guía. La filosofía de la educación, de esa cuenta, resulta ser en cooperación a las



capacidades naturales de los guiados. En el proceso educativo se requiere correlativamente la participación activa de los dirigidos, implementando medios de control amigables indirecta, emotiva e intelectual que promuevan el logro de un fin específico.

Las escuelas requieren para su plena eficacia más oportunidades para las actividades conjuntas en la que toman parte los que son instruidos, de modo que éstos puedan adquirir un sentido social de sus propios poderes y de los materiales y recursos utilizados. (John Dewey, 1998, p. 45).

D. La educación como crecimiento

Desde esta vertiente, la educación juega un papel preponderante en la juventud y en la sociedad en que se encuentran inmersos. Conforme se produce el crecimiento de la juventud a través de la educación, se avizora el crecimiento futuro de la sociedad. Partiendo de la posición de inmadurez, el crecimiento se presenta como parte de la dependencia que tienen los jóvenes en relación a la sociedad en que se desenvuelven. El crecimiento se manifiesta en la necesidad que se tenga y de la disposición que manifiesten a través de los hábitos que implementen. “Los hábitos activos suponen pensamiento, invención e iniciativa para aplicar las capacidades a las nuevas aspiraciones. Se oponen a la rutina, que marca una detención del crecimiento” (John Dewey, 1998, p. 55).

Al tratar de generar una posición a partir de los escritores citados, se deduce que la Filosofía de la Educación va mas allá de la transmisión de un cúmulo de conocimientos; el conocimiento por sí solo no produce beneficios; solos son comparados a bibliotecas enteras que, aunque tengan cantidad y calidad de conocimiento, estas no producen transformaciones. Se requiere, en consecuencia, la participación activa de las personas para adquirir dichos conocimientos y llevarlos

con ética al terreno de la práctica, que promueva el cambio de un estado bajo de vida a una vida buena, como lo refiere Broudy.



Pero la Filosofía de la Educación no se centra solo en el beneficio del ser humano en particular, de lograr la capacidad intelectual que le permita desarrollarse y sobrevivir individualmente frente a los problemas que la vida le presenta, sino en el concurso activo de los seres humanos (con conocimiento) en sociedad para el logro de beneficios comunes a todos: el beneficio de la sociedad en general, que se traduce en subsistir y desarrollarse a niveles de vida aceptables.

1.4. El derecho constitucional y el derecho a la educación

En este apartado se consignarán posiciones constitucionales relacionadas con el Derecho a la Educación.

Para Ana María Redondo García (2003),

la educación juega un papel fundamental para amalgamar en lo básico a todos los miembros de una sociedad (...). La Escuela es un lugar idóneo para dotar al alumno de una identidad de ciudadano de pleno derecho en el país donde va a desarrollar probablemente su vida. (p. 4906).

La autora hace referencia a la Escuela, no especificando nivel educativo alguno, lo que permite hacer una deducción extensiva del concepto, abarcando los niveles primario a universitario, tomando en cuenta que es a través de ellos donde el individuo adquiere los conocimientos que forman su capacidad para enfrentar las distintas vicisitudes de la vida, en el

plano individual, familiar y social.

La educación, amplía la escritora haciendo referencia al Artículo 27.1 de la Constitución española de 1978, es el instrumento “indispensable para el pleno desarrollo de la personalidad que articula un derecho subjetivo con un deber de recibir la enseñanza” (Redondo García, 2003, pp. 4906-4907).



Delfina Melgarejo Thompson, referida por Alberto Schetino (2003), afirma que “la educación es un Derecho Fundamental ya que en términos generales se puede entender como el proceso permanente que desarrolla capacidades físicas, intelectuales y éticas del ser humano, que le permiten integrarse positivamente a un medio social determinado” (p. 1169), a lo que Schetino (2003) complementa con afirmar que “esta una condición inherente a la naturaleza humana, de perfeccionamiento, personalidad y adaptación social” (p. 1169). Afirma este autor que “el hacer efectivo el Derecho a la Educación en una sociedad, trae para ella beneficios ingentes y se avanza a pasos agigantados en el disfrute y garantía de los demás derechos” (como se cita en Schetino, 2003, p. 1171).

Peter Haberle (2001) afirma que

la educación es uno de los elementos formadores de consenso en el Estado constitucional, es un trozo de su identidad cultural y su vida pública, es la base para la Constitución de la libertad, que se realiza en parte de una manera privada por los padres, por el Estado a través de escuela, así como de manera pública, por la sociedad. (pp. 187-191)

El mismo autor concibe a



la educación de la juventud como un mandato constitucional, que se lleva a cabo mediante la división del trabajo entre los padres, el Estado, la Escuela y los demás sujetos que componen el entorno social. (De esa cuenta), el derecho a la educación, además de ser un derecho humano fundamental, es también un Derecho humano social, traduciéndose en una responsabilidad colectiva que asume como tal la organización política de la comunidad, pero como una finalidad común. (Haberle, 2001, pp. 187-191)

Conforme a los anteriores autores, esta visión permite apreciar que el derecho a la educación promueve el adecuado desarrollo integral del individuo como ser individual y en relación a la sociedad en la que se desarrolla, la que se verá beneficiada con la decidida participación del educado en la solución de los problemas que aquejan al conglomerado.

El derecho a la educación es un derecho humano, que, al tenor de los escritos de María del Pilar Hernández (1995),

tienen su origen en la propia naturaleza humana y precisamente de ahí derivan sus caracteres de inviolables, intemporales y universales, es decir, son válidos para todos los pueblos y en todos los tiempos. Adquiere el carácter de Derecho fundamental cuando es jurídica e institucionalmente garantizado en un espacio y tiempo determinado, esto es, derecho objetivamente vigente dentro de un orden jurídico. (p. 1042).

El derecho a la educación, como parte de los derechos humanos, expresa Mario Melgar Adalid (1994), es parte de las

condiciones de la vida social sin los cuales ningún hombre puede perfeccionar y afirmar su personalidad; consustanciales al hombre y anteriores al Estado, a éste corresponde su reconocimiento y garantizar su efectividad; de ahí que la educación es uno de los derechos

fundamentales del hombre. (p. 114)

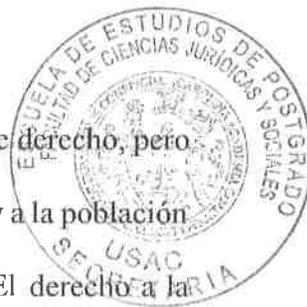
Refiere Alberto Schettino (2003) en sus escritos, que “El Derecho a la Educación es un Derecho Fundamental, puesto que, como todo derecho, se deposita en un titular, frente a un obligado que debe cumplir con las prestaciones que implica, mandatado por la fuerza de la norma jurídica” (pp. 1168-1169).



Es oportuno referir que en la formación integral de los educandos, la familia juega un papel trascendental en la educación que corresponda a los padres. Por su parte, el Estado, a través de sus instituciones específicas, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de tal derecho sin excepción alguna, en la totalidad de los habitantes de su territorio. El derecho a la educación conlleva el desarrollo de una relación educativa, en la que Estado juega un papel protagónico en su cumplimiento.

Jorge Adame Goddard, citado por Schetino (2003), en su ponencia *Derechos sociales*, presentada en el *VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* refiere que los derechos sociales no son derechos sino fines de la convivencia social, por lo tanto, son un deber de la comunidad, no solo del Estado. Considera que el Estado está en la obligación de tomar medidas en el sentido de garantizar el acceso: medidas legislativa, administrativas política, entre otras. Las empresas, partidos, sindicatos deben también esforzarse en lograr esos fines, así como la comunidad internacional organismos monetarios, financieros, políticos, económicos, empresas transnacionales. Sería necesario entonces, crear los medios idóneos para exigir estas medidas y para protegerse de acciones contrarias de cualquiera de los actores mencionados.

Desde esta perspectiva, a la sociedad le corresponde también, involucrarse en la



consecución de este derecho, y al Estado, por su parte, le corresponde garantizar ese derecho, pero velar por su adecuada consecución en la totalidad de los habitantes de su territorio y a la población el deber de ser receptivos a los procesos educativos que implemente el Estado. El derecho a la educación conlleva el desarrollo de una relación educativa, en la que sociedad y Estado juega un papel protagónico en su cumplimiento.

Finalmente, dice Ana María Redondo García (2003), que la enseñanza “tiene un objeto constitucional preciso: el desarrollo de la personalidad humana en el conocimiento y respeto de los principios de convivencia democráticos y de los derechos y libertades de los individuos” (p. 4913). Esto permite visualizar al derecho a la educación desde una doble perspectiva: como un derecho fundamental que asiste a la población, y, como un elemento fundamental del sistema democrático del país en que dicha población se desarrolla.

La legislación internacional aporta criterios que solidifican el derecho a la educación. De esa cuenta:

- a. La Constitución española de 1978 establece el derecho a la educación como una obligación del Estado de brindarla gratuita y obligatoria, con la correspondiente responsabilidad de la población de participar en los programas de enseñanza que el Estado implemente. El fin que persigue la educación está íntimamente ligado con la “necesidad de formar cívicamente al alumno en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los parámetros democráticos de convivencia” (Artículo 27).
- b. La Ley de Bases del Sistema Educativo portugués, en el Artículo 2.5, contempla “como principio general del sistema, la formación de ciudadanos y la promoción y desenvolvimiento



del espíritu democrático y pluralista” (s. p.)

- c. *La Loi d'orientation sur l'éducation*, 89-486 del 10 de julio de 1989, de Francia, en su Artículo primero, establece el derecho a la educación “con la finalidad de introducir al individuo en la vida social y profesional para que así ejerza la ciudadanía” (s. p.).
- d. *La Ordonnance* No. 2000-549 del 15 de junio del 2000, establece en el Artículo 1 que “la educación es la primera prioridad nacional” (s. p.). Garantiza el derecho a la educación con el fin de permitir el desarrollo de la personalidad y el ejercicio de la ciudadanía.

En ese sentido, la mayoría de legislaciones europeas, entre las que figuran las precitadas, establecen la obligación de los Estados en propiciar, de manera gratuita, a través de sus instituciones y con los fondos necesarios para tal fin, el adecuado desarrollo del derecho a la educación que asiste a sus respectivas poblaciones, y a la sociedad, en la responsabilidad de participar de los distintos procesos educativos que el Estado implemente, tomando en cuenta que persigue, además de la implantación de los conocimientos científicos, la transmisión de valores que les permitan ser personas comprometidas con el respeto a los derechos y libertades fundamentales, para la adecuada convivencia pacífica en sociedad.

Las legislaciones constitucionales latinoamericanas también contemplan en sus respectivas cartas magnas el referido derecho a la educación. Como ejemplo se citan las siguientes:

- a. La Constitución Política de Chile, en su Artículo 10, establece:

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al



Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al segundo nivel de transición, sin que éste constituya requisito para el ingreso a la educación básica. La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. (s. p.)

b. La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 67, contempla:

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.



La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (s. p.)

Al igual que las legislaciones europeas, las que corresponden a América Latina establecen a la educación como un derecho, el que se debe proporcionar en forma gratuita, sin discriminación alguna, sobre la base de que la misma promueve no solo la formación académica de sus habitantes, sino la transmisión de valores que permiten al ciudadano desarrollarse adecuadamente en beneficio propio, familiar y social.

Como conclusión al presente apartado, el derecho constitucional, que incluye dentro de su temática los Derechos Humanos individuales y sociales, sirve de sustento teórico jurídico para la adecuada consecución del derecho a la educación que asiste a la población guatemalteca, incluido dentro de este, el derecho a la Educación Superior, a través del cual se promueve el pleno desarrollo de la personalidad.

De esa cuenta, al Estado y la sociedad, como sujetos de la obligación, les corresponde consecuentemente el deber de propiciar por todos los medios a su alcance, el acceso a la educación

universitaria, con la correlativa obligación de la población apta para acceder a dichos estudios de recurrir a los mismos, lo que les proporcionará los insumos necesarios para alcanzar su desarrollo como persona y como miembro de la sociedad en que se desenvuelve.



Es necesario puntualizar que, como derecho humano fundamental vigente dentro del orden jurídico guatemalteco, el titular del mismo está en el derecho de demandarlo de quienes tienen la obligación de respetarlo, tomando en cuenta su carácter de inviolable, intemporal y universal.

1.5. Corolario al capítulo

Como corolario al presente capítulo, la información presentada permitió visualizar al derecho a la educación desde distintos puntos teóricos: educativo, filosófico y constitucional, presentando a la educación como el instrumento trascendental para la transmisión de conocimientos vitales en el adecuado desarrollo integral del ser humano.

No obstante que el cumplimiento de este importante derecho inicia en el seno de la familia, en cuanto al de la Educación superior es el Estado el obligado a propiciarlo en el nivel universitario, para lo cual debe implementar políticas educativas, fortalecidas con el adecuado componente económico, que permita proporcionar dicho derecho a todos los habitantes de la sociedad de su respectivo territorio.

A la sociedad en que se desarrolla el referido derecho, correlativamente le corresponde participar en la consecución del mismo, tomando en cuenta que persigue fines nobles y formadores de la conciencia y el carácter de sus participantes, capacitándolos para enfrentar los retos que la vida misma les presenta, para beneficio personal, familiar y social.



La información suministrada en el capítulo I permite visualizar que el derecho a la Educación Superior cuenta con un marco teórico en la doctrina educativa, filosófica y constitucional, que permite abordar este importante derecho que asiste a los guatemaltecos tratando, como se dijo al principio de mismo, de promover conclusiones a partir de dichas consideraciones doctrinarias, sobre el rol protagónico del Estado como garante en el cumplimiento de dicho derecho, y, a la sociedad, como beneficiaria del mismo pero responsable en su consecución.

Con la inclusión del presente capítulo se da cumplimiento al objetivo específico número 1 del correspondiente plan de investigación, relacionado con establecer la forma como la doctrina educativa, filosófica y constitucional, aborda el tema del derecho a la Educación Superior, con lo que se fundamenta teóricamente la investigación.





CAPÍTULO II

2. La normativa constitucional guatemalteca e internacional de derechos humanos, frente al derecho a la Educación Superior

El capítulo incluye el análisis jurídico a la Constitución Política de la República de Guatemala, así como a las principales convenciones, tratados y convenios de Derechos Humanos ratificados por Guatemala. Se proyecta establecer que la normativa nacional e internacional de Derechos Humanos vigentes, promueven el compromiso del Estado de Guatemala respecto al derecho a la educación que asiste a los guatemaltecos, y para el presente tema, el que corresponde al nivel universitario.

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

2.1.1. Proceso evolutivo de la educación, que dirige y permite a los habitantes el acceso a la educación universitaria

Guatemala es un Estado que nace a la vida jurídica como tal en el año de 1821, en ocasión de la emancipación política del 15 de septiembre. En tal sentido, se tuvo la necesidad de promover la primera Constitución Política, que sentara las bases para el adecuado desarrollo del país.

Previo a ella, en el año de 1823 se establecen las Bases Constitucionales, fundamento para la promulgación de la Constitución de Centro America (1824) y la Primera Constitución guatemalteca (1825). Relacionado con el derecho a la educación, el Artículo 6 de dichas bases constitucionales, inciso 5, delega en el Congreso Federal, en forma precisa y concisa, la dirección

de la Educación.



Guatemala, en ese entonces, formaba parte de la República Federal de Centro América, sometiéndose en consecuencia a las disposiciones que para el efecto establecía la Primera Constitución de dicha República. La Constitución de aquella República, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de noviembre de 1824, contemplaba en su Artículo 69, inciso 14, que el Congreso que conformaba el Poder Legislativo de la Federación, tenía como una de sus atribuciones, dirigir la educación, de conformidad con los principios generales más conformes al sistema popular y al progreso de las artes útiles y de las ciencias.

Las reformas a dicho texto constitucional, promulgadas en San Salvador, el 13 de febrero de 1835, nuevamente específico estas funciones en su Artículo 83 inciso 14, sin variar el contenido de la misma. Posteriormente, las Reformas constitucionales del 9 de septiembre de 1921, en su Artículo 35, garantizaron la libertad de enseñanza, siendo laica y obligatoria la que corresponde al nivel primario, que en la escuelas públicas debía brindarse en forma gratuita, costeadas por los Estados y Municipios.

El 11 de octubre de 1825 se promulga la primera Constitución de la República de Guatemala, conformada por 268 artículos. En su Artículo 94, inciso 15, al referirse al derecho a la educación, lo prescribe como atribución de la Asamblea del Congreso, quien la deberá dirigir en observancia a los principios generales que establezcan las letras de la federación, promoviendo el progreso de las ciencias, artes, y bellas letras. Esta norma se constituye la primera desde la fundación de la República de Guatemala como país independiente.

Posteriormente, la Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes, Decreto



número 76, emitida por la Asamblea Constituyente el 14 de diciembre de 1839, en sus Artículo 6 de la sección 1, y 3 de la sección 2, hace alusión, como parte del bienestar común, a “la educación de la juventud” y que se mejore la educación de la población indígena.

El Acta Constitutiva de la República de Guatemala del 19 de octubre de 1851 aborda taxativamente diversos temas de interés al país, subsumiendo en el Artículo 3 como parte de los derechos de los guatemaltecos, el derecho a la educación de la juventud y mejorar la educación de la población indígena, contenidos en la Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes.

Como resultado de la invasión a Guatemala ocurrida en marzo de 1871, surge la reforma liberal, al mando del electo presidente don Justo Rufino Barrios, quien tomó posesión en el mes de junio de 1873, promoviendo a la nueva Asamblea Constituyente que promulgó la Ley constitutiva de la República de Guatemala el 11 de diciembre de 1879. El referido texto constitucional, respecto de la educación, incluía en sus Artículos 18 y 77, inciso 6, en su orden, la institución primaria obligatoria, siendo la sostenida por la nación de forma laica y gratuita; y, como deber y atribución del Poder Ejecutivo dirigir la Instrucción Pública, crear establecimientos de enseñanza, y reglamentar a los que son sostenidos con fondos nacionales, teniendo ingerencia sobre las escuelas y demás establecimientos de enseñanza, aún cuando no sean sostenidos por los fondos nacionales. La referida Carta Magna traslada dichas responsabilidades al Organismo Ejecutivo, las que en la Constitución de 1825 estaban confiadas al Legislativo.

Posteriormente, las Reformas constitucionales del 11 de marzo de 1921, realizadas en el tema educativo, en su Artículo 15, respecto al Artículo 77 original, establece como deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo dirigir la Instrucción Primaria (para todas las poblaciones, aldeas

y caseríos, y los cuarteles, guarniciones y prisiones de la República), Secundaria, Normal, Especial de Artes y de Oficios, costeadas por el Estado, delegándose a la Universidad de San Carlos de Guatemala la organización y dirección de la enseñanza profesional.



Las reformas a la Constitución del 20 de diciembre de 1927, relacionado al Artículo 77, en su Artículo 33, sobre el tema educativo, refiere que son deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo, dirigir, desarrollar e intensificar la educación pública, combatir el analfabetismo y procurar la difusión y el perfeccionamiento de la instrucción agrícola, industrial y técnica en general.

La reforma a la Constitución del 11 de julio de 1935 no hizo mayores cambios respecto de la Educación; en sus Artículos 7 y 22, respecto de los Artículos 18 y 77 de la Constitución de 1879, prescribía, en su orden, la obligatoriedad de la educación primaria, siendo laica y gratuita la sostenida por el Estado, delegándose en el Poder Ejecutivo (como lo contemplaban las reformas a la Constitución de 1927, Artículo 33, la dirección, desarrollo e intensificación de la educación pública, el deber de combatir el analfabetismo y la obligación de procurar la difusión y el perfeccionamiento de la instrucción agrícola, industrial y técnica en general.

Estas disposiciones prevalecieron hasta el año de 1945, no obstante, el Decreto 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de 1944 derogó la mayor parte de la Constitución de 1879, excepto lo relacionado al Ejecutivo.

Los Decretos 17 y 18, del 28 de noviembre de 1944, emitidos previo a la promulgación de la Constitución de 1945, contemplaban, entre otros, la continuidad del Artículo 18 (modificado) de la Constitución de 1879, en cuanto a la obligatoriedad y gratuidad de la instrucción primaria, además de que la misma era laica (Artículo 5º, del Decreto 18).



El 15 de marzo de 1945, es promulgada una nueva Constitución política de la República de Guatemala, con 212 Artículos, la que incluye el Derecho a la Educación, de forma más amplia a las anteriores, dentro del capítulo sobre las Garantías Sociales, apartado de Derechos Económicos y Sociales, estableciendo a la educación primaria, laica, gratuita y obligatoria (Artículo 81), a la alfabetización nacional, la educación técnica y el acceso de los guatemaltecos a todos los grados de enseñanza (Artículo 82).

El 2 de febrero de 1956, ante el derrocamiento de Juan José Arévalo y de Jacobo Arbenz Guzmán, es promulgada la siguiente Constitución Política de Guatemala, la que en el apartado de Derechos Humanos, específicamente en sus Artículos 95 a 102, trata el tema de la educación:

- a) Como medio para el “pleno desarrollo de la personalidad humana”, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y a su progreso cívico y patriótico como parte de la sociedad en que se desarrolla.
- b) La obligatoriedad de educación primaria y el derecho a la educación media y técnica.
- c) La urgencia de la alfabetización nacional.

El 15 de septiembre de 1965 entra en vigencia la siguiente Constitución Política de Guatemala, la que a partir del Artículo 91 aborda el tema de la educación, como obligación del Estado y un derecho de los habitantes del país, la que tiene como fines principales el desarrollo integral de la personalidad, su mejoramiento físico y espiritual, la superación de la responsabilidad individual del ciudadano, el progreso cívico del pueblo, la elevación del patriotismo y el respeto a los derechos humanos. Se establece que la educación primaria es obligatoria y gratuita, dentro de los límites de edad que fije la ley; que el Estado mantendrá e incrementará centros para la enseñanza básica y de estudios diversificados, así como instituciones destinadas a elevar el nivel



cultural de la Nación y que, en consideración a que toda persona tiene derecho a la educación, la educación técnica es accesible para todos, sin distinción alguna y en igualdad de condiciones.

Finalmente, en este pequeño recorrido, la Constitución Política, actualmente vigente desde 1986, en su Artículo Artículo 71 afirma que “Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna” (s. p.). Este Artículo se complementa con lo establecido en el Artículo 74, relacionado con el derecho que asiste a los habitantes de Guatemala de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica.

Respecto del Artículo 71, la Corte de Constitucionalidad, sobre el derecho a la educación, da a conocer su posición, que para fines del presente documento, se presenta de la manera siguiente:

La regulación constitucional sitúa a la educación dentro de los derechos sociales, orientados al bien común. Constituye un derecho esencial y, correlativamente, uno de los servicios vitales que presta el Estado, por cuanto su calificada y eficaz implementación:

- 1) Es factor determinante para el progreso social y económico del país, así como de la superación de la ciencia y de la técnica;
- 2) Influye directamente sobre la erradicación de la pobreza y el desarrollo humano de la ciudadanía en general;
- 3) Constituye condición ineludible del bienestar individual y colectivo de la población y contribuye de modo notable, no solo a la prosperidad material, sino al crecimiento intelectual y emocional de las personas, y,
- 4) Opera como valioso catalizador de la realización de otros derechos fundamentales como



el de trabajo y el de igualdad –al abonar a la igualdad de oportunidades–. (...)

Un pueblo educado está mejor preparado para conocer, cumplir y velar por la observancia del Derecho como principio ordenador de la convivencia social (...). De ahí que cada vez más Estados han asumido su provisión como un servicio público prioritario. (Sentencia de fecha 05/07/2016)

Según otra sentencia,

La educación es un derecho y uno de los servicios vitales que presta el Estado, ya que:

- 1) Tiene relación directa con la erradicación de la pobreza y el desarrollo humano;
- 2) Es la herramienta esencial que permite la proyección social de la persona, la realización de sus derechos fundamentales, como el de igualdad –al tener igualdad de oportunidades–, y es un instrumento fundamental para el progreso humano, social y económico del país.

El desarrollo de la educación en la población (...) es condición de bienestar personal y social y provoca no solo prosperidad material sino intelectual y emocional; un pueblo educado, conoce, cumple y protege la ley y especialmente las garantías constitucionales, por ello, el derecho a la educación se ha ido configurando de manera constante, como un derecho básico en aquellos estados que han asumido su provisión como un servicio público prioritario. (Sentencia de fecha 24/09/2008)

Además,

El Artículo 71 constitucional fija el principio básico de organización del sistema educativo diseñado por el texto fundamental (...) En esta forma se estructuran los dos pilares sobre



los que descansa lo que podría denominarse el “Código constitucional de la educación”.

- 1) Por un lado, en la primera parte se recoge el principio liberal que reconoce la libertad de las personas frente al poder público en el ejercicio del derecho a la educación, y,
- 2) **En el segundo, se consagra el principio del estado social prestador de servicios que se obliga a satisfacer las pretensiones educativas de la población.** (Sentencia de fecha 26-09-1991)

De esa cuenta, la educación se constituye como el principal de los pilares fundamentales de que dispone la población guatemalteca para promover su adecuado desarrollo integral, con lo que correlativamente se alcanza el progreso de la sociedad en general y se presenta una lucha contra las condiciones de pobreza imperantes en el país. El Estado, en correspondencia con su deber constitucional, debe por todos los medios promover el cumplimiento de este derecho, el que ayudará al cumplimiento de otros derechos individuales.

A. El derecho a la educación primaria

- 1) “(...) el derecho a la educación involucra la responsabilidad del Estado de garantizar a todos los niños el acceso a las escuelas (...) Lo cual permite establecer que la educación es obligación del Estado” (Sentencia de fecha 19/03/2015).
- 2) “(...) el derecho a la educación es un derecho universal que comprende el derecho fundamental de recibir gratuita y obligadamente educación primaria” (Sentencia 30/01/2008).



B. El derecho a la educación secundaria

- 1) “(...) el derecho a la educación es un derecho universal que comprende el derecho fundamental de recibir gratuita y obligadamente educación (...) secundaria” (Sentencia 30/01/2008).

C. El derecho a la educación técnica

- 1) “(...) el derecho a la educación es un derecho universal que comprende el derecho fundamental de (...) tener acceso a una formación técnica” (Sentencia 30/01/2008).

El Estado de Guatemala, como garante de derechos individuales y sociales, de acuerdo con las normas constitucionales y resoluciones de la Corte de Constitucional precitadas, tiene la obligación de propiciar por todos los medios a su alcance el cumplimiento del derecho a la educación que asiste a la población guatemalteca, tomando en cuenta que este derecho que asiste a la sociedad guatemalteca coadyuva al cumplimiento de otros derechos enumerados en el Artículo 2 del texto constitucional.

Para reafirmar la responsabilidad del Estado de Guatemala en propiciar el adecuado desarrollo del derecho a la educación, la Corte de Constitucionalidad, en la referida sentencia, afirma que:

“Actualmente se considera legítima y necesaria la intervención del Estado e materia educativa, para evitar que la actividad se convierta en monopolio de unos pocos, y para garantizar la prestación del servicio a la población con respeto del marco constitucional”. (Sentencia de fecha 08/01/2008).



2.1.2. Evolución de la educación superior

Al igual como lo estableciera con la educación primaria, los Decretos 17 y 18, del 28 de noviembre de 1944, emitidos previo a la promulgación de la Constitución de 1945, contemplaban en su articulado la educación Universitaria: la Autonomía de la Universidad Nacional (Artículo 1, Inciso VII del Decreto 17).

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 15 de marzo de 1945, incluye en su Artículo 84, de forma tácita, la educación universitaria, como una garantía y un derecho social. Posteriormente, en la Constitución Política de 1956, se establece el Derecho a la Educación Universitaria, como el medio para el “pleno desarrollo de la personalidad humana”, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y a su progreso cívico y patriótico como parte de la sociedad en que se desarrolla y como una obligación del Estado de Guatemala en proporcionarla.

La Constitución Política de 1965 establece en su Artículo 91 el derecho a la educación universitaria, al igual que lo hace con los otros niveles educativos, como obligación del Estado y un derecho de los habitantes del país que reúnen las calidades de formación, en igualdad de condiciones y sin distinción alguna, que persigue el desarrollo integral de la personalidad, su mejoramiento físico y espiritual, la superación de la responsabilidad individual del ciudadano, el progreso cívico del pueblo, la elevación del patriotismo y el respeto a los derechos humanos. Para tal fin, delega a la Universidad de San Carlos de Guatemala para organizar, dirigir y desarrollar la enseñanza estatal superior en la Nación y la educación profesional universitaria.

Finalmente, la Constitución Política de 1986, en su Artículo 71, afirma que “Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna” (s. p.).



Respecto al Artículo 71, la Corte de Constitucionalidad, sobre el derecho a la Educación

Universitaria, da a conocer su posición:

- a. “(...) el derecho a la educación es un derecho universal que comprende el derecho fundamental de (...) tener acceso a una formación (...) profesional” (Sentencia 30/01/2008).

- b. La educación superior estatal debe entenderse como un servicio público, en cuya prestación se debe observar el respeto a los derechos fundamentales, el cual debe ser proporcionado y facilitado por el Estado (Artículo 71 constitucional), por medio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser a ella a la que le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal, en ejercicio de su autonomía (...). El derecho a la educación universitaria no sólo garantiza, entre otros, el derecho de acceso a la Universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también el derecho a permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias mientras se desarrolle el estudio y la actividad de investigación, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título universitario. (Sentencia de fecha 30/01/2008)

El Estado de Guatemala, como garante de derechos individuales y sociales, de acuerdo con las normas constitucionales y resoluciones de la Corte de Constitucionalidad precitadas, tiene la obligación de propiciar por todos los medios a su alcance el cumplimiento del derecho a la educación que asiste a la población guatemalteca, para el presente caso, la universitaria, tomando en cuenta que este derecho que asiste a la sociedad guatemalteca coadyuva al cumplimiento de otros derechos enumerados en el Artículo 2 del texto constitucional.



2.2. La normativa internacional de derechos humanos respecto al derecho a la educación superior

Guatemala, como parte de la comunidad internacional, a suscrito, aceptado y/o ratificado Pactos, Convenios y Convenciones de Derechos Humanos, los que conforme al Artículo 46 de la Constitución Política de la República, tienen preeminencia sobre el derecho interno: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. (Artículo 46 CPRG).

A manera de comentario sobre lo dispuesto en el Artículo 46, y, para reafirmar la competencia del derecho internacional de Derechos Humanos, para el presente estudio, en materia de Educación, se hace la siguiente ampliación:

Dice la Corte de Constitucionalidad, respecto al Artículo 46:

- El hecho de que la Constitución haya establecido esa supremacía sobre el Derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución.

El Artículo 46 jerarquiza tales derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la

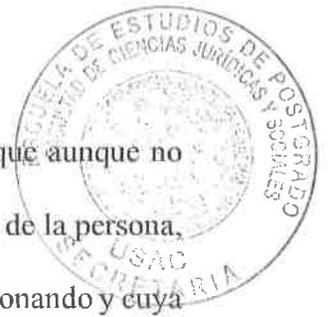


Constitución, porque si tales derechos, en el caso de serlo, guardan armonía con la misma, entonces su ingreso al sistema normativo no tiene problema, pero si entran en contradicción con la Carta Magna, su efecto sería modificador o derogatorio, lo cual provocaría conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición que únicamente el poder constituyente o el referendo popular, según sea el caso, tienen facultad reformadora de la Constitución. (Sentencia de fecha 19-10-1990)

Sobre la forma como el derecho internacional de Derechos Humanos ingresa al orden interno, la Corte de Constitucionalidad afirma:

Para dar respuesta a la problemática acerca de la recepción en el orden interno de los tratados en materia de derechos humanos, otros ordenamientos han acudido a la figura del bloque de constitucionalidad, el que ha sido parte de anteriores pronunciamientos de la Corte de Constitucionalidad (...) El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que aunque no formen parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal. Su función esencial es la de valerse como herramienta de recepción del derecho internacional, garantizando la coherencia de la legislación interna con los compromisos exteriores del Estado y, al mismo tiempo, servir de complemento para la garantía de los Derechos Humanos en el país (...).

Por vía de los Artículos 44 y 46 citados, se incorpora la figura del bloque de constitucionalidad como un conjunto de normas internacionales referidas a derechos



inherentes a la persona, incluyendo todas aquéllas libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona, pues el derecho por ser dinámico, tienen reglas y principios que están evolucionando y cuya integración con esta figura permite su interpretación como derechos propios del ser humano.

El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, es decir, que determina que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que componen aquél son también parámetro para ejercer el control constitucional del derecho interno. Así, a juicio de esta Corte, el Artículo 46 constitucional denota la inclusión de los tratados en el bloque de constitucionalidad, cuyo respeto se impone al resto del ordenamiento jurídico, exigiendo la adaptación de las normas de inferior categoría a los mandatos contenidos en aquellos instrumentos. (Sentencia de fecha 17-07-2012).

Aclarado este aspecto, ahora se continuará con el tema del derecho internacional de derechos humanos frente al derecho a la educación universitaria. Para su comprensión, se parte de la manera siguiente:

2.1.1. Definiciones

El Dr. Raúl Plascencia Villanueva (2012), en la presentación de los escritos de Antonio Riva Palacio Lavín, plantea las siguientes definiciones:



A. Convenios

El autor precitado define el concepto como aquel escrito formal, bilateral o multilateral, que ha sido celebrado entre determinados Estados, el que puede versar sobre temas económicos, comerciales, de materia internacional, etc. Se diferencia del tratado en que éste último se redacta observando mayores formalidades (Plascencia Villanueva, 2012).

B. Pactos

Para el referido autor, estos son instrumentos solemnes bilaterales o multilaterales, que dan a conocer aspectos importantes de cumplimiento obligatorio y en el que se establece el compromiso que adquieren las partes para ejecutar de común acuerdo ciertas determinaciones especificadas para cada una (Plascencia Villanueva, 2012).

C. Declaraciones

El autor dice que es también conocida también como Declaración de derechos o Carta de derechos, estas se constituyen como instrumentos políticos que contienen estipulaciones sobre derechos y libertades individuales y sociales, esenciales y fundamentales y su necesaria protección contra posibles violaciones gubernamentales (Plascencia Villanueva, 2012).

D. Protocolos

Refiere el autor que estos son acuerdos de voluntades, bilaterales o multilaterales, que



adquieren la característica de adendum, que en algunos aspectos modifican y/o amplían los acuerdos realizados en cartas o tratados internacionales, pero manteniendo la validez del acuerdo original. Tiene la característica que puede llegar a tener repercusiones trascendentales que le permitan ser reconocido igual o más célebremente al Acuerdo que amplía. Ejemplo: el Protocolo de Kioto sobre el Cambio Climático, que es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992 (Plascencia Villanueva, 2012).

E. Estatutos

Expresa el autor que los estatutos son instrumentos que establecen disposiciones relativas a determinado organismo internacional. Ejemplo: el Estatuto de Roma, que le da vida jurídica a la Corte Penal Internacional (Plascencia Villanueva, 2012).

F. Acuerdos

En resumen, el autor la define como la manifestación de una convergencia de voluntades con la finalidad de producir efectos jurídicos, específicamente derechos y obligaciones. Este, refiere el autor, puede ser celebrado en forma escrita o realizado oralmente, y debe reunir las características relativas a todo negocio jurídico -capacidad legal de las partes, consentimiento de los otorgantes que no adolezca de vicio y objeto lícito, determinado, que no esté fuera del comercio o sea imposible- (Plascencia Villanueva, 2012).

G. Resoluciones

Conforme a lo que refiere el autor, las resoluciones son determinaciones escritas emitidas y adoptadas por una determinada Asamblea, las que fueron tomadas en consenso (Plascencia Villanueva, 2012). El derecho a la educación está contemplado en los principales cuerpos normativos internacionales, los cuales se dan a conocer a continuación.



2.2.2. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas, en el año de 1948:

como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. (Proclama contenida en la referida Declaración).

En su Artículo 26, reconocc el Derecho a la Educación de todo ser humano, de la siguiente manera:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita(...)La



instrucción (...) profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. (s. p.)

De esa cuenta, el derecho a la educación se visualiza en su doble dimensión: como una obligación del Estado en proporcionarla, así como el derecho que asiste a la población de requerir el debido cumplimiento y la obligación de participar en su consecución. El derecho a la educación se plantea como el medio para el desarrollo pleno del individuo, la consecución del cumplimiento de sus derechos y libertades y el desarrollo de los pueblos en unidad para el mantenimiento de la paz.

2.2.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Este reconoce, en su Artículo 13, el Derecho a la Educación, de la siguiente manera:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la



educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:
 - a) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
3. Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado. (s. p.)

La normativa internacional precitada, de forma más amplia, reconocen el derecho a la educación que asiste a todos los habitantes del mundo, para el presente caso en el nivel universitario, como:

- a. El medio para alcanzar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales que les asisten.



b. El vehículo para la adecuada participación armónica en el desarrollo pacífico de los países.

Por su parte, la población, correlativamente, debe velar por el cumplimiento del referido derecho humano, participando activamente en su consecución.

2.2.4. Convención sobre los Derechos del Niño

La referida Convención fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989.

El Artículo 28 hace alusión al derecho a la educación, de la siguiente manera:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a. Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - b. Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;



- c. Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas (...). (s. p.)

Al igual que lo hace la Declaración de los Derechos del Niño, esta Convención propugna por el adecuado derecho de la educación para todos aquellos niños comprendidos entre las edades de 0 a 18 años, en los niveles primarios y básico.

2.2.5. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. En su Artículo 10, reconoce el derecho a la educación como una obligación de los Estados Partes, quienes deben adoptar todas las medidas apropiadas que conlleven el brindarles este derecho en igualdad de condiciones al hombre, en cuanto a que se les brinden:

- a. Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b. Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c. La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la



educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

- d. Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e. Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f. La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente. (s. p.)

Este instrumento internacional, de manera más integral, expresamente contempla el derecho a la educación de las mujeres, en igualdad de condiciones al hombre, en todos los niveles educativos. Aunque no lo manifiesta expresamente, este derecho a la educación, de igual manera, también corresponde al género masculino.

2.2.6. Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Convenio 169 de la OIT

Este instrumento internacional de derechos humanos, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y



nueve, en su parte VI sobre educación y medios de comunicación, Artículos 26 a 31, establece para los Estados partes la obligación de adoptar las medidas que se hagan necesarias que garanticen a los miembros de los pueblos una educación en todos los niveles, en igualdad de condiciones al resto de población del país donde se desenvuelva, sin discriminación alguna, acorde a sus necesidades y en armonía con su propia lengua o la que mas comúnmente se hable en el grupo al que pertenezcan, historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2.2.7. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

En su Artículo 24, inciso 5, la referida Convención estipula que los Estados Partes reconocen el derecho a la educación de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna y en igualdad de oportunidades para todos, en todos los niveles educativos, que incluye al nivel universitario, con lo que se les permitirá desarrollar plena e integralmente su potencial humano, lo que les permitirá actuar de manera efectiva en una sociedad libre.

2.2.8. Convención sobre la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza

Adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las



Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en vigencia a partir del 22 de mayo de 1962, aborda el tema de la educación (Artículo 4 inciso A), en el sentido del compromiso de los Estados partes en situar a la educación para todos, con calidad, en igualdad de condiciones, obligatoria en el nivel primario y accesible en su niveles secundario, diversificado y universitario. En ese sentido, la Convención propugna, entre otras, porque la educación tienda al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

2.2.9. Foro Mundial sobre Educación

Este Foro se llevó a cabo en Dakar (Senegal), del 26 al 28 de abril de 2000, en donde los participantes se comprometieron a garantizar para todos los ciudadanos y todas las sociedades, la protección y la educación de la primera infancia, con énfasis en los niños más vulnerables y más desfavorecidos y la que corresponda a los jóvenes y todos los adultos (en estos grupos se incluye la educación universitaria), garantizando un acceso equitativo a programas adecuados de aprendizaje.

Los anteriores cuerpos normativos internacionales, cada uno desde su óptica, viabilizan el derecho a la educación, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, para todos los miembros de la sociedad, en los distintos niveles educativos, incluyendo el universitario, objeto de este estudio, como el medio para que el ser humano se desarrolle y promueva su adecuado y pleno desenvolvimiento de su personalidad, reforzando el respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, involucrándolo de esta manera en el desarrollo social en el que se desenvuelve.

2.3. El derecho a la educación superior, como un derecho constitucional en

Guatemala



La Educación Superior, al tenor de lo que para el efecto establece el Artículo 71 del texto constitucional, es un derecho humano de carácter social, garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala como derecho fundamental, cuya observancia es insoslayable y que por lo tanto ninguna ley o reglamento podrán disminuir, tergiversar o restringir, porque si así sucediera, sería nulo de pleno derecho.

En ese mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad en sentencia del 30 de enero de 2008, dictada dentro del expediente número 448-2006, respecto al Derecho a la Educación Superior, señaló:

En cuanto al derecho a la educación, el referido Artículo señala: “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”; y, el Artículo 74: “Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica dentro de los límites de edad que fije la ley (...).

Sobre este aspecto, es conveniente hacer referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 26, que indica: “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos (...);



El Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala: “(...) a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) **La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita (...)**”.

En síntesis, el derecho a la educación es un derecho universal que comprende el derecho fundamental de recibir gratuita y obligadamente educación primaria y secundaria y la posibilidad de tener acceso a una formación técnica y profesional; sin embargo, en cuanto a la educación superior, si bien ésta debe hacerse accesible a todos, es sobre la base de la capacidad y rendimiento académico de cada uno, y en función de los méritos respectivos.

Por otra parte, el Artículo 82 constitucional reconoce la autonomía universitaria al indicar: **“La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.”** Al



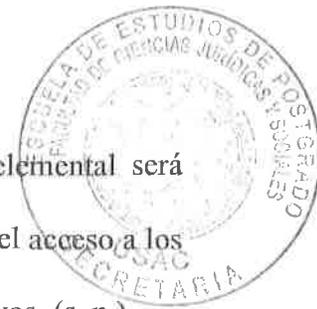
respecto, la Corte de Constitucionalidad, en sentencia de fecha 30/01/2008, refiere: **“este Tribunal considera necesario destacar que la educación superior estatal debe entenderse como un servicio público, en cuya prestación se debe observar el respeto a los derechos fundamentales, el cual debe ser proporcionado y facilitado por el Estado** (Artículo 71 constitucional), por medio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser a ella a la que le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal, en ejercicio de su autonomía.” (El resaltado es propio.)

De lo anterior, se puede concluir que el derecho a la educación superior es un derecho humano de carácter social y progresivo, consistente en la prestación de un servicio público que en forma gratuita debe ser accesible a todos los habitantes de la República de Guatemala, situación por la cual el campo de efectividad de este, nunca debe quedarse limitado en forma estática, sino que deberá ampliarse, tecnificarse, desarrollarse y optimizarse de forma evolutiva hasta que de forma integral, se haya cubierto el acceso digno hacia toda la población de Guatemala, sin distinción de sexo, edad, raza, condiciones económicas o sociales.

2.4. El derecho a la educación superior como un derecho convencional progresivo

El Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica:

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo



concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. (s. p.)

El Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) **La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita (...).** (El resaltado es propio.)

En ese mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, mediante sentencia dictada el veinte de julio de dos mil diecisiete, dentro del expediente número 1264-2017, señaló lo siguiente:

En ese orden de ideas, el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prescribe lo siguiente: “Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, **para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.**” (El resaltado es propio.)



Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –Protocolo de San Salvador– lo regula en su Artículo 1:

Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.

Asimismo, el principio de no regresividad que se deriva del deber de progresividad de los derechos económicos y sociales y encuentra su asidero en el art. 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC–. (...): 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Lo anterior implica que el Estado debe tomar tanto acciones positivas (principio de progresividad) como prohibiciones de retrocesos injustificados de acciones previamente configuradas en el ordenamiento jurídico (principio de no regresividad). De tal forma que mediante la observancia del principio de progresividad, el Estado se encuentra obligado a garantizar la continuidad cuantitativa y cualitativa de los

derechos económicos y sociales de la población guatemalteca beneficiaria en este aspecto. Además, por medio del principio de no regresividad, se limita la discrecionalidad estatal en materia de políticas económicas y sociales (...).” (El resaltado es propio.)



De lo anterior, se puede concluir, que el derecho a la educación superior, además de ser un derecho fundamental de rango constitucional y convencional, es un derecho humano de carácter social y progresivo, y por lo tanto el Estado por medio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como órgano rector de la educación superior en Guatemala, deben procurar la continuidad cuantitativa y cualitativa de este derecho a fin que se produzca la optimización efectiva de este derecho en todos los habitantes de Guatemala, sin excepción alguna.

2.5. Corolario al capítulo

Como corolario al presente capítulo, el mismo permite visualizar que el derecho a la educación ha estado contenido para Guatemala desde sus inicios como república, trascurriendo por las Constituciones promulgadas desde 1825 a 1986, fortaleciéndolo con resoluciones emitidas por la Corte de Constitucionalidad, lo que garantiza el cumplimiento de este derecho en todos los niveles educativos.

Aunado a lo anterior, la normativa internacional de derechos humanos, entre ellas la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, aportan conocimiento para el adecuado cumplimiento de este Derecho universal. Finalmente, los seis cuerpos normativos internacionales consignados solidifican con sus posiciones el derecho a la educación que asisten a todos los habitantes, en este caso, Guatemala, sin discriminación alguna y en igualdad de oportunidades, para el adecuado desarrollo de la

personalidad humana y de la sociedad en que se desenvuelve. Es importante reconocer que el derecho a la educación corresponde otorgarlo a los Estados del mundo y en correspondencia, adoptarlo y desarrollarlo a las familias para quienes va dirigido.



La información suministrada en el capítulo II permite establecer que el derecho a la educación cuenta con un marco jurídico nacional e internacional de Derechos Humanos que lo incluye como una obligación en su cumplimiento por parte del Estado de Guatemala y una garantía para todos los habitantes del país, que correlativamente obliga a la población en general a participar activamente en su cumplimiento, como medio necesario para el adecuado desarrollo de la persona humana y su consecución como parte de la sociedad.

Con la inclusión del presente capítulo se da cumplimiento a los objetivos específicos números 2 y 3 del correspondiente plan de investigación, relacionado con establecer la forma como la Constitución Política de la República de Guatemala y su respectiva jurisprudencia, abordan el tema del derecho a la educación, el que se consolida con la posición de los principales instrumentos de derechos humanos que se han promovido a la presente fecha.

Se comprueba además la hipótesis número 1, en el sentido de afirmar que el derecho a la Educación Superior en Guatemala es un derecho humano constitucional y convencionalmente progresivo, cuya efectividad debe desarrollarse hacia las máximas posibilidades.



CAPÍTULO III



3. La Universidad de San Carlos de Guatemala en el cumplimiento de la optimización progresiva del derecho a la educación superior en Guatemala

El capítulo presenta a la Universidad de San Carlos de Guatemala en sus antecedentes históricos, su constitucionalización a partir de 1945 y su proyección a la sociedad guatemalteca, en el anhelo de promover el adecuado cumplimiento de la optimización progresiva del derecho a la Educación Superior en Guatemala.

3.1. Universidad de San Carlos de Guatemala

3.1.1. Antecedentes históricos

En el año 2013, el Dr. Marco Antonio Sagastume Gemmell tuvo a bien redactar el cuaderno de investigación titulado *Síntesis histórica de la Universidad de San Carlos de Guatemala*, en el que se dan a conocer, a grandes rasgos, el desarrollo histórico de esta Casa de Estudios. Por su importancia al tema, de forma comentada en su mayoría, se abordan aspectos contenidos en dicho documento.

La Universidad de San Carlos de Guatemala se fundó el 31 de enero de 1676, mediante Real Cédula promulgada por el Monarca Español Carlos II. En sus inicios, que se remontan al 7 de enero de 1681, la sede se ubicó en el Colegio de Santo Tomás de Aquino, dándose paso a las primeras siete cátedras: a) Teología Escolástica, b) Teología Moral, c) Cánones, d) Leyes, e) Medicina y f) Dos de Lenguas, con la asistencia de 60 personas en calidad de estudiantes inscritos.



Anteriormente, en el año de 1676, Francisco de Sarassa y Arce redactó las Constituciones y Estatutos de la Universidad, tomando como modelo las Constituciones y Estatutos de la Universidad de Salamanca, en España, y México. Estos cuerpos normativos se constituyen los primeros emitidos para el funcionamiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En ese entonces, el fiscal Urquiola se desempeñó como rector provisional hasta octubre de 1686, cuando tomó posesión como primer rector, el doctor José de Baños y Sotomayor.

Relacionado con el título de Pontificia, esta es otorgada a la Universidad por el papa Inocencio XI, en la Bula ExSuprema emitida el 18 de julio de 1687, adoptando desde esta fecha el nombre de Real y Pontificia Universidad de San Carlos, en honor a San Carlos de Borromeo, por su dedicación al servicio comunitario.

En sus inicios, la Universidad otorgaba los grados de Bachiller, Licenciado, Maestro y Doctor (niveles diversificado y universitario). La Constitución de la Universidad exigía la **libertad de cátedra** y obligaba a que se leyesen doctrinas filosóficas contrarias, para motivar la dialéctica y la discusión de las ideas.

La primera reforma educativa de esta Casa de Estudios fue impulsada y realizada por el doctor José Antonio de Liendo y Goicoechea, dando paso a los estudios de Derecho Civil, Romano, de Gentes (Internacional), esta última hoy conocida como Derechos Humanos, y la cátedra de Anatomía. En las últimas décadas del siglo XVIII se impulsó el estudio profundo de las matemáticas, especialmente de la geometría y se introdujo el método experimental en las ciencias físicas.

Durante el período republicano, el doctor Mariano Gálvez, jefe de Estado de ese entonces,



ordenó la redacción de la primera legislación universitaria republicana, la cual pasó a ser parte de las bases para el arreglo general de la Instrucción Pública en el año de 1832. En esta época fue suprimida la Universidad, incorporándose la Academia de Estudios, bajo el influjo de la universidad napoleónica. En noviembre de 1840, el jefe de Estado del Gobierno Conservador, Mariano Rivera Paz, mediante Decreto emitido el 5 de noviembre de ese año, reestablece a la Universidad de San Carlos de Guatemala, al estado en que se encontraba antes de ser suprimida.

En 1875, Justo Rufino Barrios emite el Decreto Ley Orgánica de la Instrucción Superior, suprimiendo a la Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala y creando la Universidad de Guatemala, como dependencia directa del Gobierno. Es en este período cuando se crea el Consejo Superior Universitario, compuesto en ese entonces por el rector, el vicerrector y los decanos de las Facultades. En 1882 se emite la Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública, separándose al Bachillerato de la Universidad, quedando de esta forma para esta instancia los grados de Licenciado y Doctor. Se establecen las Facultades de Derecho y Notariado, Medicina y Farmacia, Ingeniería, Filosofía y Literatura.

El 24 de diciembre de 1918, Manuel Estrada Cabrera, aprobó los nuevos estatutos que regirían a la Universidad de San Carlos de Guatemala. El 4 de mayo de 1920, la Asamblea Nacional Legislativa le restablece a dicha Casa de Estudios la Autonomía de las Facultades, lo que le facultó nuevamente a dichas dependencias universitarias elegir a sus autoridades y convocar a oposición las cátedras de estudio. De esa cuenta, durante el gobierno de Carlos Herrera, la Asamblea Constituyente, como parte de las reformas a la Constitución Política realizadas el 11 de marzo de 1921, prescribió en el Artículo 77, la facultad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para organizar y dirigir la enseñanza profesional, hacer sus estatutos, nombrar a sus catedráticos y empleados, administrar los edificios que le pertenezcan y gozar de personalidad jurídica para



adquirir bienes y administrarlos, así como sus rentas, debiendo en el caso de enajenar los inmuebles, sujetarse a las disposiciones legales emitidas para el efecto. Fue durante el gobierno de Lázaro Chacón, en el año 1927, cuando la Universidad retoma su nombre de Universidad de San Carlos de Guatemala, que le había sido quitado por Justo Rufino Barrios en el año 1875.

La Reforma de Córdoba, Argentina, trajo para Guatemala, como resultado, la autonomía intelectual del movimiento estudiantil, libertad de cátedra, adelantos cognoscitivos y un mayor compromiso social de la Universidad, entre otros aportes significativos.

El general Jorge Ubico, con el apoyo de la Asamblea Legislativa, derogó nuevamente la legislación universitaria que le permitía la elección de sus autoridades, emitiendo una nueva Ley Orgánica que prescribía dicha limitación, facultando al presidente de la República el nombramiento del rector y decanos que integraban el Consejo Superior Universitario.

Como resultado de la Revolución del 20 de octubre de 1944, se emite el **Decreto Número 12, que establece la Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con efectos del 1 de diciembre de ese año**, de la siguiente manera:

- a. Artículo 1º. Autónoma en el cumplimiento de su misión científica y cultural, y en el orden administrativo.
- b. Artículo 2º. Con personalidad jurídica necesaria para el desarrollo de sus fines, y para adquirir, administrar, poseer y enajenar bienes, contraer obligaciones y ejercer toda clase de acciones de acuerdo con la ley.
- c. Artículo 3º. Estableciendo las Facultades (Unidades académicas) que la integran:
 - 1) De Ciencias Jurídicas y Sociales;



- 2) De Ciencias Médicas;
- 3) De Ciencias Económicas;
- 4) De Ciencias Naturales y Farmacia;
- 5) De Ingeniería;
- 6) De Odontología;
- 7) De Humanidades, y,
- 8) Las demás facultades e institutos que en lo sucesivo se establezcan.

d. Artículo 4°. Se rige por sus propias leyes, siempre y cuando no afecten el espíritu del presente decreto, mientras se emite la nueva Ley Orgánica y los correspondientes Estatutos y Reglamentos.

e. Artículo 5°. Se vera beneficiada con financiamiento que el Ejecutivo les dispondrá para asegurar de igual manera su autonomía económica.

f. Artículo 6°. Por disposición contenida en su Ley Orgánica, decidirá la forma en que el Ejecutivo le pueda inspeccionar, al tenor de lo dispuesto en el inciso 7°. del Artículo 77 de la Constitución vigente en ese entonces. (s. p.)

Posteriormente, la Autonomía Universitaria es ratificada por la Asamblea Legislativa, en Decreto Número 14 del 16 de diciembre de 1944.

Por su parte, **la Constitución Política de la República del 15 de marzo de 1945 incluyó en su Artículo 84 la Autonomía Universitaria**, estableciendo además que el Estado contribuirá



al propósito de asegurar y acrecentar el patrimonio universitario, con la **concerniente** responsabilidad de asignar de forma anual la partida destinada a su sostenimiento.

Correlativamente, **el 31 de marzo de 1945 fue promulgada la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la que fue mejorada por el Decreto 325, de fecha 17 de enero de 1947, actualmente vigente.**

Respecto de sus autoridades, el primer rector electo democráticamente por estudiantes, docentes y profesionales, fue el doctor Carlos Martínez Durán, quien promovió la adquisición de los terrenos donde se encuentra actualmente la sede universitaria e impulsó el establecimiento de los Centros Universitarios a nivel departamental, entre ellos el de Quetzaltenango –CUNOC–. Se establecen las Facultades de Agronomía, de Medicina Veterinaria y Arquitectura y las Escuelas de Ciencias Psicológicas, de Historia y de Trabajo Social.

La Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente el 15 de septiembre de 1965, en su Artículo 99, aborda de mejor forma y mas profunda a la Universidad de San Carlos de Guatemala:

La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma con personalidad jurídica. Le corresponde organizar, dirigir y desarrollar la enseñanza estatal superior en la Nación y la educación profesional universitaria. Promoverá los medios a su alcance, la investigación científica y filosófica y la difusión de la cultura; y cooperará en el estudio y solución de los problemas nacionales. (s. p.)

Indica, además, en su Artículo 100, que la administración de la Universidad le corresponde

a su Consejo Superior Universitario, “integrado por el rector, los decanos de las facultades, un representante del colegio o colegios profesionales que correspondan a cada facultad, un catedrático titular y un estudiante por cada facultad” (s. p.).



En la actualidad, la función de la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentra regulada en los Artículos 82 y 83 de la Constitución Política, siendo desarrollada en el Estatuto, su Ley Orgánica y normativa reglamentaria e individualizada vigentes.

La Corte de Constitucionalidad, sobre la autonomía universitaria, afirma:

- a. (...) la Constitución (...) reconoce, en su Artículo 82, la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personalidad jurídica; asimismo establece que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita. Tales facultades le otorgan un amplio margen para dirigir sus políticas financieras encaminadas al cumplimiento de sus fines, sin depender de la decisión, aprobación o administración de otras entidades estatales, siempre apegada a la Norma Fundamental y a la Ley(...) La autonomía otorgada a la Universidad de San Carlos está reconocida en su nivel más alto, de lo cual se desprende la capacidad de auto-dirigirse, auto-reglamentarse y auto-administrarse, para poder elegir discrecionalmente la forma de cumplir su finalidad constitucional. (Sentencia: 17/03/2015)
- b. (...) la Constitución consagra la autonomía universitaria, la cual se debe entender como un derecho y una libertad reconocida a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala –en su carácter de única Universidad del Estado– para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal; por lo que tiene la potestad para fijar las reglas generales de sus actividades, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la



ley. Esto conlleva la capacidad de autorregulación y autodeterminación que esta posee.

En consecuencia, la Universidad está facultada para contar con sus propias reglas académicas, administrativas y disciplinarias, y regirse conforme a ellas. La autonomía universitaria posibilita, por lo tanto, que dicha institución establezca el modelo educativo y el perfil del estudiante que aspira a formar, de conformidad con los valores y principios constitucionales y en ejercicio de su función social.

No obstante, se entiende que las potestades que concede la autonomía universitaria se encuentran limitadas por la normativa constitucional y por su ley orgánica, por ser un servicio social en el que se ven involucrados derechos fundamentales, como la educación, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de cátedra, la participación democrática, entre otros; por lo tanto, la autonomía universitaria también implica el deber de materializar el derecho a la educación y de posibilitar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra (...). (Sentencia: 30/01/2008)

c. La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo. (...) la Constitución (...) consagra el principio de la autonomía orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual debe ser entendida como una facultad amplia a su favor, para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal y fijar las reglas generales de sus actividades, en atención a su capacidad de autodeterminación (...). (Sentencia: 29/03/2016)



A través del análisis de los antecedentes históricos y jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se puede establecer que esta institución autónoma tiene a su cargo:

- a. La educación profesional universitaria de la totalidad de la población guatemalteca distribuida en los 340 municipios, que reúnan el requisito de nivel educativo mínimo necesario para acceder a los mismos.
- b. La difusión de la cultura en todas su manifestaciones.
- c. La promoción de la investigación en todas las esferas del saber humano.
- d. La cooperación al estudio y solución de los problemas nacionales.

Lo anterior forma parte, además, de su misión institucional, la que concluye con el fin fundamental de su razón de ser, que es el de elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.

3.1.2. Modelo educativo universitario

Desde su fundación, la Universidad de San Carlos de Guatemala ha desarrollado sus funciones en apego, fundamentalmente, a su autonomía universitaria y la libertad de cátedra. A través de la Dirección General de Docencia y la División de Desarrollo Académico, desde la administración del Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, se impulsó el documento **Modelo educativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala** (s. f.), que se concibe como

una serie de patrones conceptuales que permiten esquematizar de forma clara y sintética las partes y los elementos de una propuesta educativa, que se expresa en sus principios



filosófico-epistemológicos, sociológicos, pedagógicos y didácticos, que orientan a los especialistas y a los profesores en sus prácticas educativa y docente, así como, un elemento de política educativa en una institución, un instrumento para distribuir los recursos con una racionalidad académica y que permea el plan estratégico para desarrollar la educación superior. (p. 5)

El referido modelo, pendiente de ser aprobado por el Consejo Superior Universitario (s. f.), se plantea fundamentado en cuatro pilares principales:

- a. La dimensión filosófica, que determina a los guatemaltecos como sujetos del derecho a la educación (visión ontológica), y a la Universidad, con sus fines y propósitos (Visión axetelológica), las teorías que la sustentan, sus procesos educativos y la producción de ciencia para producir el conocimiento (visión epistemológica) y su relación con la sociedad en general (visión sociológica). Agrega a su contenido la visión histórica, que trata sobre los antecedentes que promovieron el establecimiento de la Universidad.
- b. La dimensión académica–administrativa, relacionada con planes y programas de estudio, los elementos organizativos: docencia, investigación, vinculación y difusión, y, la planeación, administración, ejecución y evaluación institucional.
- c. La dimensión pedagógico–didáctica, relacionada, entre otros, con los procesos de enseñanza aprendizaje, los medios y recursos para la educación simulada, la educación en medios virtuales de aprendizaje, la infraestructura para los laboratorios experimentales y los escenarios de práctica profesional.
- d. La dimensión de gestión de calidad, que promueve el accionar específico de la Universidad de San Carlos de Guatemala para promover la mejora continua, la calidad interna de sus procesos

académicos, investigación, vinculación y la difusión, que en su conjunto le permita su acreditación externa.



Relacionado con el tema del derecho a la educación, llama poderosamente la atención el primero de los componentes –La dimensión filosófica– en cuanto a que hace referencia a la **razón de ser de la Universidad**, como única universidad estatal y autónoma: “es la encargada de organizar la educación a nivel superior del Estado de Guatemala y velar porque la misma corresponda a las necesidades de formación de sus usuarios y a las demandas de la sociedad guatemalteca” (s. f., p. 7). En ese sentido, la referida Casa de Estudios promueve su razón de ser a través de sus tres grandes pilares: la docencia, la investigación y la extensión. Es oportuno referir que los cambios que la sociedad requiere, necesita del esfuerzo conjunto de la Universidad y la sociedad, para su adecuada consecución.

El análisis de la dimensión filosófica del modelo educativo universitario, como se contempla, transita por sus cinco componentes: histórico, ontológico, axiotológico, epistemológico y sociológico.

En el primero de ellos, el histórico, se abordan aspectos relacionados con su fundación (Año 1676), el reconocimiento de la autonomía universitaria (Decreto 12, del 9 de noviembre de 1944), la ratificación de dicha autonomía, así como la libertad de cátedra y su organización (Año 1945) y su consolidación en las constituciones de 1965 y 1985 (s. f., pp. 8-12). Es importante resaltar que la Universidad de San Carlos ha atendido las demandas de la sociedad, al incorporar nuevas carreras, unidades académicas y centros universitarios, lo que ha promovido su razón de ser como academia.

El segundo componente, el ontológico, encuentra su sustento en:



- 1) La Ley Orgánica de la Universidad (Decreto 325 Artículo 2): **Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.**
- 2) En la Visión Institucional (PEUSAC 2022, 2015): **Cultura democrática; enfoque multi e intercultural; vinculación y compromiso con el desarrollo científico, social, humanista y ambiental; formación de profesionales con principios éticos y excelencia académica.**
- 3) En el Marco Académico de la USAC aprobado en el Punto Segundo, Acta No. 20-98 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 5 de agosto de 1998, el que hace referencia al nivel espiritual de la población y a la extensión: conserva, desarrolla y difunde la cultura en todas sus manifestaciones, procurando el desarrollo material y espiritual de los guatemaltecos.
- 4) En el Marco Filosófico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por el Consejo superior Universitario en el Punto Cuarto del Acta No. 15-98 de fecha 24 de junio de 1998. Es importante resaltar del marco filosófico de la Universidad, su numeral 3: “La educación superior, debe además proyectarse a toda la sociedad, tomando en cuenta el contexto pluricultural, multilingüe, procurando una Universidad extramuros, democrática, creativa y propositiva, recuperando su legitimación, su identidad y su memoria histórica” (s. p.).

El tercer componente, el axioteleológico, cimenta su quehacer en el Artículo 82 constitucional, en el Artículo 2 de su Ley Orgánica y en su marco filosófico. contenido en el PEUSAC 2022, en cuanto a la responsabilidad de la Universidad de San Carlos contenida en el Artículo 82 constitucional.

El cuarto componente, el epistemológico, permite visualizar que en la Universidad de San Carlos de Guatemala cohabitan visiones epistemológicas del conocimiento (modelo positivista, el



modelo histórico para entender la realidad, y, el enfoque crítico reflexivo de la sociedad), que fundamentan el trabajo académico y científico universitario (s.f., pp. 15-18).

El quinto y último componente, el sociológico, que vincula a la Universidad de San Carlos de Guatemala con la sociedad guatemalteca en la formación de profesionales aptos para realizar propuestas de solución a los principales problemas que afectan al país en el anhelo de construir una sociedad con justicia, equidad e igualdad de oportunidades y obligaciones, para coadyuvar al logro del desarrollo económico, social, cultural, político, científico y tecnológico del país. En ese sentido, la Universidad de San Carlos está comprometida en fortalecer las capacidades de la población (incluye la de todo el país) para afrontar sus propios problemas y promover soluciones a los de los demás. Es importante afirmar que la Universidad de San Carlos de Guatemala, como universidad estatal, es la llamada a promover, a través de la formación académica profesional, el cambio que la sociedad requiere (s. f. pp. 23-26).

El día 22 de junio del 2021, en horas de la mañana, se tuvo comunicación telefónica con el Dr. Enrique Gordillo Castillo, Investigador de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia, para consultarle sobre la existencia de un Modelo Educativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El Dr. Gordillo indica que esta Casa de Estudios, aunque no cuenta con un documento escrito que se denomine Modelo Educativo Universitario, que contemple las directrices generales dirigidas a toda la Universidad, si existe:

- a. Un Modelo Educativo Universitario el cual se sustenta en las disposiciones constitucionales relativas a la Universidad de San Carlos de Guatemala vigentes (son las contenidas principalmente en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República) y en las disposiciones Universitarias ordinarias, reglamentarias e individualizadas (principalmente en



las disposiciones preliminares de la Ley Orgánica y su Estatuto, en su Misión Institucional – PEUSAC 2022–, en su marco académico aprobado en el Punto Segundo, Acta No. 20-98 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 5 de agosto de 1998; y en su marco filosófico aprobado por el Consejo superior Universitario en el Punto Cuarto del Acta No. 15-98 de fecha 24 de junio de 1998.

- b. Modelos Educativos Universitarios como Unidades Académicas se encuentren constituidas a nivel universitario (son los desarrollados en los diferentes cuerpos normativos y Programas de cursos de las Unidades Académicas, Escuelas Facultativas y no Facultativas, en los Centros Regionales, Institutos y demás organizaciones que correspondan a dicha Casa de Estudios, establecidos en todo el país, por virtud de los cuales son formados los profesionales en cada una de ellas).

De esa cuenta, lo contemplado en el la dimensión filosófica del Modelo Educativo en proyecto y lo planteado por el Dr. Gordillo Castillo, concuerdan en el fondo del asunto, al decir que el Modelo Educativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala encuentra su fundamento en disposiciones constitucionales atinentes a dicha Casa de Estudios, y, en la normativa ordinaria, reglamentaria e individualizada de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de sus Unidades Académicas, que en su conjunto, como lo prescribe la Ley Orgánica de la Universidad, promueven el cumplimiento de su fin fundamental consistente en elevar el nivel espiritual **de los habitantes de la República**, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.

3.1.3. Proyección universitaria

Hasta el año de 1970, la enseñanza superior universitaria se impartía de forma centralizada,



a través de sus facultades y Escuelas. Fue en diciembre de 1970 cuando se estableció el primer Centro Universitario, el que se ubica en Quetzaltenango. A la fecha cuenta con veintiún Centros universitarios, un Centro de estudios del mar y dos institutos tecnológicos, los que forman parte de la política de Regionalización de la Educación Superior, aprobada por el Consejo Superior Universitario, el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Dichos centros universitarios, con su fecha de creación, son los siguientes:

- a. Centro Universitario de Occidente –CUNOC–, Quetzaltenango, 5 diciembre 1970.
- b. Centro Universitario del Norte –CUNOR–, Alta Verapaz, 27 noviembre 1975.
- c. Centro Universitario de Oriente –CUNORI–, Chiquimula, 7 julio 1976.
- d. Centro Universitario de Noroccidente –CUNOROC–, Huehuetenango, 7 julio 1976.
- e. Centro Universitario de suroccidente –CUNSUROCC–, Suchitepequez, 28 septiembre 1977.
- f. Centro Universitario de Suroriente –CUNSURORI–, Jalapa, 28 septiembre 1977.
- g. Centro Universitario del Sur –CUNSUR–, Escuintla, 20 febrero 1978.
- h. Centro Universitario de San Marcos –CUSAM–, San Marcos, 14 octubre 1987.
- i. Centro Universitario de Petén –CUDEP–, Petén, 24 julio 1987.
- j. Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB–, Izabal, 18 febrero 1994.
- k. Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO–, Santa Rosa, 19 abril 2006.
- l. Centro Universitario de Jutiapa –JUSAC–, Jutiapa, 24 octubre 2007.
- m. Centro Universitario de Chimaltenango –CUNDECH–, Chimaltenango, 24 noviembre 2007.



- n. Centro Universitario de Baja Verapaz –CUNVAB–, Baja Verapaz, 12 noviembre 2008.
- o. Centro Universitario de El Progreso –CUNPROGRESO–, El Progreso, 12 noviembre 2008.
- p. Centro Universitario de Totonicapán –CUNTOTO–, Totonicapán, 12 noviembre 2008.
- q. Centro Universitario del Quiché –CUSACQ–, Quiché, 12 noviembre 2008.
- r. Centro Universitario de Zacapa –CUNZAC–, Zacapa, 25 mayo 2011.
- s. Centro Universitario de Sololá –CUNSOL–, Sololá, 14 noviembre 2011.
- t. Centro Universitario de Sacatepéquez –CUNSAC–, Sacatepéquez, 25 noviembre 2015.
- u. Centro Universitario de Retalhuleu –CUNREU–, Retalhuleu, 13 abril 2016.
- v. Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA–, Guatemala, 28 septiembre 1977.
- w. Instituto Tecnológico Maya de Estudios Superiores –ITMES–, San Juan Chamelco, Alta Verapaz.
- x. Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur –ITUGS–, Guatemala.

La regionalización de la Educación Superior, como lo refiere el Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 4, promueve la desconcentración de la población universitaria y de los servicios universitarios, así como la descentralización de las funciones de la universidad, diversificando y democratizando la enseñanza universitaria, permitiendo un mayor acceso de la población a la Universidad de San

Carlos de Guatemala.



La referida política muestra el interés de las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala de regionalizar la educación; a la fecha se encuentra instalado en cada departamento una sede de esta Casa de Estudios, con la categoría de Centro Universitario, que aunado a la sede central, brindan cobertura a todo el país.

De conformidad con el Listado General de Códigos proporcionado el 6 de junio del 2017 por el licenciado Frank Ary Orozco Cruz, profesional de la Oficina de Información Pública de esta Casa de Estudios, la sede central de la Universidad de San Carlos de Guatemala se proyecta hacia la sociedad guatemalteca, a través de sus unidades académicas y Escuelas no facultativas, de la siguiente manera:



Cuadro 1

Facultades/Escuelas del Campus central, No. de carreras que proporcionan, y, No. de sedes municipales donde imparten programas universitarios

Facultades y Escuelas del Campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala	No. de carreras que imparte (1)	No. de municipios del país donde se tiene presencia (2)	% cobertura 340 municipios (3)
Facultad de agronomía	11	1	0.29
Facultad de arquitectura	3	2	0.59
Facultad de ciencias económicas	5	23	6.76
Facultad de ciencias jurídicas y sociales	1	2	0.59
Facultad de ciencias médicas	5	3	0.88
Facultad de ciencias químicas y farmacia	6	1	0.29
Facultad de humanidades	67	89	26.18
Facultad de ingeniería	20	1	0.29
Facultad de odontología	1	1	0.29
Facultad de medicina, veterinaria y zootecnia	3	1	0.29
Facultad de ciencias psicológicas	12	12	3.53
Escuela de historia	6	1	0.29
Escuela de trabajo social	3	1	0.29
Escuela de ciencias de la comunicación	7	5	1.47



Escuela de ciencia política	4	1	0.29
Escuela de formación de profesores de enseñanza media –EFPEM-	29	280	82.36
Escuela de ciencias lingüísticas.	7	1	0.29
Escuela superior de arte –ESA-	11	1	0.29
Escuela de ciencias físicas y matemáticas	2	1	0.29
Totales	203	291	85.59

Interpretación del Cuadro No. 1

El cuadro presenta la información de las Facultades y Escuelas que promueven programas a nivel técnico y de licenciatura en el campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

- a. La columna 1 da a conocer el número de carreras que cada Unidad Académica ofrece a la comunidad guatemalteca (Ver detalle en Anexo 1).
- b. La columna 2 da a conocer el número de municipios que alcanza el desarrollo de las funciones académicas de cada una de las enumeradas, a través de la implementación de, al menos, una carrera de las detalladas en el Anexo 1 (Ver detalle en Anexo 2).
- c. La tercera columna permite visualizar el porcentaje que cubre cada Unidad de las referidas, en relación a los 340 municipios con que cuenta el país, con los programas que impulsa.



A simple vista se visualiza que la Escuela de Formación de Profesores de enseñanza media –EFPEM–, la Facultad de Humanidades y la Facultad de Ciencias Económicas, ocupan los tres primeros lugares de impacto académico en el país, cubriendo el 82.36 %, 26.18 % y 6.76 %, respectivamente. Es de hacer notar que la incidencia que el EFPEM presenta se debe a los programas a nivel técnico y licenciatura, dirigidos a maestros de primaria y preprimaria del Ministerio de Educación, los que se ofrecen en la mayoría de municipios.

Facultad y Escuelas del Campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala	No. de carreras que imparte (1)	No. de municipios del país donde se tiene presencia (2)	% cobertura 340 municipios (3)
Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–	29	280	82.36
Facultad de Humanidades	67	89	26.18
Facultad de Ciencias Económicas	5	23	6.76

Concretamente, para visualizar de mejor forma la incidencia que la Universidad de San Carlos de Guatemala, campus central, tiene a nivel municipal y departamental, con los programas que impulsan las unidades académicas antes referidas –EFPEM y las Facultades de Humanidades y Ciencias Económicas–, se presentan los siguientes cuadros:



Cuadros Nos. 2A, 2B y 2C

No. de Municipios y departamentos, de las Unidades Académicas EFPEM, y Facultades de Humanidades y Ciencias Económicas, campus central, con presencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Cuadro 2A

Facultades y Escuelas, Campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Departamento	No. de municipios	% cubierto por departamento
Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–	Alta Verapaz	17 de 17	100
	Baja Verapaz	8 de 8	100
	Chimaltenango	16 de 16	100
	Chiquimula	9 de 11	81.82
	El Progreso	8 de 8	100
	Escuintla	12 de 14	85.71
	Guatemala	1 de 17	5.88
	Huehuetenango	31 de 33	93.94
	Izabal	5 de 5	100
	Jalapa	7 de 7	100
	Jutiapa	17 de 17	100
	Petén	13 de 14	92.86
	Quetzaltenango	10 de 24	41.67
	Quiché	20 de 21	95.24
	Retalhuleu	9 de 9	100
	Sacatepequez	3 de 16	18.75
	San Marcos	29 de 30	96.67
Santa Rosa	14 de 14	100	



	Sololá	13 de 19	68.42
	Suchitepequez	20 de 21	95.24
	Totonicapán	8 de 8	100
	Zacapa	10 de 11	90.91
	TOTAL	280 de 340	82.36

Cuadro 2B

Facultades y Escuelas, Campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Departamento	No. de municipios	% cubierto por departamento
Facultad de Humanidades	Alta Verapaz	6 de 17	35.29
	Baja Verapaz	3 de 8	37.50
	Chimaltenango	2 de 16	12.50
	Chiquimula	4 de 11	36.36
	El Progreso	2 de 8	25
	Escuintla	7 de 14	50
	Guatemala	5 de 17	29.41
	Huehuetenango	7 de 33	21.21
	Izabal	5 de 5	100
	Jalapa	3 de 7	42.86
	Jutiapa	4 de 17	23.53
	Petén	4 de 14	28.57
	Quetzaltenango	2 de 24	8.33
	Quiché	5 de 21	23.81
	Retalhuleu	2 de 9	22.22
	Sacatepequez	3 de 16	18.75
	San Marcos	8 de 30	26.67
Santa Rosa	5 de 14	35.71	



	Sololá	3 de 19	15.79
	Suchitepequez	4 de 21	19.05
	Totonicapán	1 de 8	12.50
	Zacapa	4 de 11	36.36
	TOTAL	89 de 340	26.18

Cuadro 2C

Facultades y Escuelas, Campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Departamento	No. de municipios	% cubierto por departamento
Facultad de Ciencias Económicas	Alta Verapaz	3 de 17	17.65
	Chiquimula	1 de 11	9.09
	Guatemala	1 de 17	5.88
	Huehuetenango	4 de 33	12.12
	Jutiapa	1 de 17	5.88
	Quetzaltenango	1 de 24	4.17
	Quiché	4 de 21	19.05
	San Marcos	1 de 30	3.33
	Sololá	4 de 19	21.05
	Suchitepequez	1 de 21	4.76
	Totonicapán	2 de 8	25
	TOTAL	23 de 340	6.76



Interpretación de los Cuadros Nos. 2A, 2B y 2C (Ver detalle en Anexo 2A)

El cuadro No. 2A presenta la información de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–, de la incidencia que tiene con sus programas a nivel departamental, visualizándose que en los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chimaltenango, El Progreso, Izabal, Jalapa, Jutiapa, Retalhuleu, Santa Rosa y Totonicapán, tiene presencia total, con al menos un programa universitario. Los departamentos con menos cobertura son Guatemala, Sacatepequez y Quetzaltenango, con porcentajes menores al 50 %. Los demás departamentos referidos oscilan entre 50 y 100 %. (Ver detalle en anexo 2A)

El cuadro No. 2B presenta la información de la Escuela de la Facultad de Humanidades, de la incidencia que tiene con sus programas a nivel departamental, visualizándose que en los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chiquimula, Escuintla, Izabal, Jalapa, Santa Rosa y Zacapa, tiene presencia en porcentajes arriba del 35 %, con al menos un programa universitario. Los departamentos con menos cobertura, por debajo del 20 %, son Chimaltenango, Quetzaltenango, Sacatepequez, Sololá, Suchitepequez y Totonicapán. Los demás departamentos referidos oscilan entre 20 y 25 %. (Ver detalle en anexo 2B)

El cuadro No. 2C presenta la información de la Facultad de Ciencias Económicas, de la incidencia que tiene con sus programas a nivel departamental, visualizándose que en Sololá y Totonicapán se presenta un porcentaje arriba del 20 % y en los departamentos de Chiquimula, Guatemala, Jutiapa, Quetzaltenango, San Marcos y Suchitepequez, sus porcentajes no alcanzan el 10 %. Los demás departamentos referidos oscilan entre 10 y 20 %. (Ver detalle en anexo 2C)

Finalmente, los municipios que a la fecha no cuentan en su sede con, al menos un programa universitario brindado por las unidades académicas ubicadas en el campus central, se detallan en



el cuadro siguiente.

Cuadro 3

Municipios, por departamento, que no cuentan con presencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, promovidos por las unidades académicas ubicadas en la sede central

Departamento	No. de municipios
Guatemala	12
Quetzaltenango	14
Alta Verapaz	1
Chiquimula	2
Huehuetenango	2
San Marcos	1
Sololá	4
Escuintla	1
Petén	1
Sacatepequez	10
Zacapa	1
TOTAL	49 municipios

Interpretación del cuadro No. 3:

El cuadro No. 3 presenta la información de los municipios que no cuentan con programas a nivel departamental impulsados por las Unidades Académicas ubicadas en el campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Ver detalle en anexo 3)

De esa cuenta, los datos permiten visualizar que son 49 municipios que no cuentan con cobertura universitaria, lo que representa un 14.41 %. Por departamento, considerando el número



de municipios con que cuenta cada uno, los porcentajes de los que no gozan de programas universitarios en sus respectivas sedes, son los siguientes:

- a) Alta Verapaz: 5.88 %
- b) Chiquimula: 18.18 %
- c) Escuintla: 7.14 %
- d) Guatemala: 70.59 %
- e) Huehuetenango: 6.06 %
- f) Petén: 7.14 %
- g) Quetzaltenango: 58.33 %
- h) Sacatepequez: 62.50 %
- i) San Marcos: 3.33 %
- j) Sololá: 21.05 %
- k) Zacapa: 9.09 %

Por su parte, los Centros Universitarios establecidos, Centro de Estudios del Mar y Acuicultura y los Institutos tecnológicos anteriormente referidos, se proyectan hacia la sociedad guatemalteca, con mayor énfasis a los departamentos que constituyen su área de influencia, de la siguiente manera:



Cuadro No. 4. Centros Universitarios, CEMA, ITMES e ITUGS, No. de carreras que proporcionan, y, No. de sedes municipales donde imparten programas universitarios

Centro Universitario	No. de carreras que imparte (4)	No. de municipios del área de influencia (5)	No. de otros municipios fuera del área de influencia que cubre	% cobertura del área de influencia
CUNOC, Quetzaltenango	54	1 de 24	10	4.17
CUNOR, Alta Verapaz	42	9 de 17	5	52.94
CUNORI, Chiquimula	30	2 de 11	2	18.18
CUNOROC, Huehuetenango	23	5 de 33	0	15.15
CUNSUROC, Suchitepequez	33	1 de 21	3	4.76
CUNSURORI, Jalapa	19	1 de 7	2	14.29
CUNSUR, Escuintla	17	2 de 14	0	14.29
CUSAM, San Marcos	15	6 de 30	1	20.00
CUDEP, Petén	26	2 de 14	0	14.29
CUNIZAB, Izabal	17	2 de 5	0	40.00
CUNSARO, Santa Rosa	14	4 de 14	0	28.57
JUSAC, Jutiapa	10	1 de 17	0	5.88
CUNDECH, Chimaltenango	16	1 de 16	1	6.25
CUNVAB, Baja Verapaz	5	1 de 8	0	12.50
CUNPROGRESO, El Progreso	6	2 de 8	0	25.00
CUNTOTO, Totonicapán	8	1 de 8	0	12.50
CUSACQ, El Quiché	15	5 de 21	1	23.81
CUNZAC, Zacapa	3	1 de 11	0	9.09
CUNSOL, Sololá	4	1 de 19	0	5.26
CUNSAC, Sacatepéquez	1	1 de 16	0	6.25



CUNREU, Retalhuleu	2	1 de 9	0	11.11
ITMES, San Juan Chamelco, A.V.	4	1 de 17	0	5.88
ITUGS, Guatemala	8	1 de 17	0	5.88
CEMA, Guatemala	3	1 de 17	0	5.88

Interpretación del Cuadro No. 4

El cuadro No. 4 presenta la información de los Centros Universitarios e Institutos técnicos, respecto a los programas a nivel técnico y de licenciatura que promueven por sedes departamentales establecidas (Ver detalle en Anexo 4).

- a. La columna 1 da a conocer el número de carreras que cada Unidad Académica ofrece a la comunidad guatemalteca.
- b. La columna 2 da a conocer el número de municipios, por sede departamental, que alcanza el desarrollo de las funciones académicas de cada una de las enumeradas.
- c. La columna 3 da a conocer el número de municipios que corresponden a otros departamentos distintos al de la sede de cada Centro Universitario, que alcanza el desarrollo de las funciones académicas de cada una de las enumeradas.
- d. La cuarta columna permite visualizar el porcentaje, en relación al número de municipios que comprende cada departamento en donde se encuentra la sede del Centro Universitario, que cubre cada Unidad de las referidas, con los programas que impulsa.



El cuadro permite visualizar que los Centros Universitarios ubicados en Alta Verapaz con un 52.94 % (9 de 17 municipios del departamento), San Marcos, con un 20 % (6 de 30 municipios del departamento), Huehuetenango, con un 15.15 % (5 de 33 municipios del departamento), y Quiché, con un 23.81 % (5 de 21 municipios del departamento), ocupan los cuatro primeros lugares de impacto académico en el país, considerando que cubren mas municipios de sus respectivos departamentos.

Finalmente, el número de municipios que a la fecha no cuentan en su sede con, al menos un programa universitario brindado por los centros universitarios establecidos, Centro de Estudios del Mar y Acuicultura y los Institutos tecnológicos anteriormente referidos, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 5

No. de Municipios por departamento, que no cuentan con presencia de programas universitarios promovidos por los Centros Universitarios, Cento de Estudios del Mar y Acuicultura y los institutos tecnológicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario	No. de municipios del área de influencia sin programas universitarios	% cobertura del área de influencia
CUNOC, Quetzaltenango	23 de 24	95.83
CUNOR, Alta Verapaz	8 de 17	47.06
CUNORI, Chiquimula	9 de 11	81.81
CUNOROC, Huehuetenango	28 de 33	84.85



CUNSUROC, Suchitepequez	20 de 21	95.24
CUNSURORI, Jalapa	6 de 7	85.71
CUNSUR, Escuintla	12 de 14	85.71
CUSAM, San Marcos	24 de 30	80
CUDEP, Petén	12 de 14	85.71
CUNIZAB, Izabal	3 de 5	60
CUNSARO, Santa Rosa	10 de 14	71.42
JUSAC, Jutiapa	16 de 17	94.12
CUNDECH, Chimaltenango	15 de 16	93.75
CUNVAB, Baja Verapaz	7 de 8	87.50
CUNPROGRESO, El Progreso	6 de 8	75
CUNTOTO, Totonicapán	7 de 8	87.50
CUSACQ, El Quiché	16 de 21	76.19
CUNZAC, Zacapa	10 de 11	90.91
CUNSOL, Sololá	18 de 19	94.75
CUNSAC, Sacatepéquez	15 de 16	93.75
CUNREU, Retalhuleu	8 de 9	88.89

Interpretación del Cuadro No. 5

El cuadro No. 5 presenta la información del número de municipios por departamento, en los que los Centros Universitarios e Institutos técnicos, no promueven, al menos uno, de los programas a nivel técnico y de licenciatura. De esa cuenta, el anexo 5 incluye los municipios donde los Centros Universitarios tienen influencia con al menos un programa universitario (Ver detalle en anexo 5).

- a. La columna 1 da a conocer el número de municipios, por departamento, sin cobertura universitaria a nivel local.



b. La columna 2 da a conocer el porcentaje que representa el número de municipios descubiertos con programas universitarios a nivel local.

El cuadro permite visualizar que, con excepción del Centro Universitario del Norte – CUNOR– que presenta un 47.06 % de municipios de su respectivo departamento que no cuentan con programas universitarios a nivel local, las 20 sedes universitarias restantes presentan porcentajes arriba del 50 % de no cobertura municipal con programas que impulsan como parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

A través de sus Facultades, Escuelas, Centros Universitarios, Centro de Estudios del Mar y Acuicultura e Institutos técnicos, la Universidad de San Carlos de Guatemala ofrece a la población carreras a nivel de licenciaturas y técnicas, como se describe a continuación:

Cuadro No. 6

No. de carreras impartidas en Sede central y departamentales

Sede	No. de carreras técnicas y a nivel de licenciatura
Universidad de San Carlos de Guatemala, sede central	203 carreras
Centros Universitarios e Institutos	156 carreras
Total de carreras que ofrece la Universidad de San Carlos de Guatemala	359 carreras



3.1.4. Proyección universitaria en época de pandemia de la COVID-19

En el mes de marzo del año 2020, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 que afecta a la fecha casi a la totalidad de países del mundo, se presentó el primer caso en Guatemala, lo que promovió que la Universidad de San Carlos de Guatemala resolviera el cierre de actividades presenciales a nivel nacional, tanto en el campus central como en los Centros Universitarios e Institutos.

Como medidas implementadas a la presente fecha, el Consejo Superior Universitario:

- a. Emitió el comunicado de fecha 15 de marzo de 2021, en el que, entre otras acciones, en el punto cuarto instruye “a las autoridades de cada Unidad Académica para que el lunes 16 de marzo de 2020 se coordine con los docentes cómo se atenderán las actividades académicas a través del uso de las plataformas virtuales” (s. p.).

De esa cuenta, las Unidades Académicas, Escuelas facultativas y no facultativas, centros universitarios e institutos que pertenecen a la Universidad de San Carlos de Guatemala, implementaron sus actividades académicas, con lo que transcurrió el primer semestre 2020.

- b. Acordó “que en el segundo semestre 2020, toda actividad académica se desarrollara en la modalidad virtual”, como consta en punto SEPTIMO inciso 7.1, Subinciso 7.1.2 numeral 7.1.2.1. del Acta No. 19-2020 de sesión de 13 de mayo de 2020, del Consejo Superior Universitario.
- c. Ratificó lo resuelto en el punto SEPTIMO inciso 7.1, Subinciso 7.1.2 numeral 7.1.2.1. del Acta No. 19-2020 de sesión de 13 de mayo de 2020, en el sentido que la actividad académica continuará en la modalidad virtual durante el segundo semestre, tanto para las carreras de



régimen anual, como las de régimen semestral, así como para los programas de asignaturas interciclos o escuelas de vacaciones que se realizan en junio y diciembre (Punto SÉPTIMO, Incos 7.1, Subinciso 7.1,2 numeral 7.1.2.8 del Acta No. 24-2020 del 24 de junio de 2020, del Consejo Superior Universitario)

d. Autorizó para el 2021, que

las unidades académicas de régimen semestral y régimen anual, entre otros, que las actividades académicas continúen en su mayoría, bajo la modalidad virtual hasta que se cuente con otros indicadores de disminución de contagio. En consecuencia, el personal académico designado para dichas actividades realizará su labor con la modalidad de trabajo a distancia, en forma de tele trabajo, dejando constancia de la labor desarrollada, a través de informes, cuya periodicidad definirá cada órgano de dirección, que a su vez deberá evaluar cada una de las acciones y toma de decisiones que corresponden para tal efecto. (Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.1 del Acta No. 46-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, del Consejo Superior Universitario)

e. Resolvió

para el segundo semestre del año 2021, autorizar a las unidades académicas de régimen semestral y régimen anual, que las actividades académicas continúen en su mayoría, bajo la modalidad virtual hasta que se cuente con otros indicadores de disminución de contagio. En consecuencia, el personal académico designado para dichas actividades realizará su labor con la modalidad de trabajo a distancia, en forma de teletrabajo, dejando constancia de la labor desarrollada, a través de informes, cuya periodicidad definirá cada órgano de dirección, quién a su vez deberá evaluar cada una de las acciones y toma de decisiones que



correspondan para tal efecto. (Punto SÉPTIMO, inciso 7.1, Subinciso 7.1.2, numeral 7.1.2.1 del Acta No. 32-2021 del 26 de mayo de 2021, del Consejo Superior Universitario)

En ese sentido, las Unidades Académicas, Escuelas facultativas y no facultativas, centros universitarios e institutos que pertenecen a la Universidad de San Carlos de Guatemala, durante el segundo semestre 2020, primero y segundo semestres del 2021, continúan con la modalidad virtual en la realización de sus actividades académicas, desarrollando los programas implementados como parte de su proyección académica a la población guatemalteca.

3.2. Corolario al capítulo

Como corolario al presente capítulo, la información presentada permitió visualizar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, que conforme al mandato plasmado en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su carácter de única universidad estatal le corresponde, entre otros, dirigir, organizar y desarrollar con exclusividad la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal. El capítulo permitió realizar un recorrido desde sus inicios, a través de las diferentes etapas históricas, concluyendo con la proyección que ha desarrollado hacia la población guatemalteca a través de las unidades académicas, centros regionales e institutos establecidos.

La información suministrada en el capítulo III permitió visualizar a la Universidad de San Carlos de Guatemala como garante en el cumplimiento al derecho a la Educación Superior, función que ha desarrollado con mayor énfasis a partir de su inclusión en la Constitución Política de 1945, tomando en cuenta que es a partir de ese momento en el que se consolida el desarrollo de las acciones de las unidades académicas establecidas en el campus central y el establecimiento de los

21 Centros Regionales Universitarios establecidos en igual número de departamentos que conforman el país.



Con la inclusión del presente capítulo se da cumplimiento al objetivo específico número 4 del correspondiente plan de investigación, relacionado con establecer la forma como la Universidad de San Carlos de Guatemala promueve el cumplimiento al derecho a la Educación Superior que asiste, principalmente, a la totalidad de la población guatemalteca, con los programas de estudio, unidades académicas, centros regionales universitarios e institutos establecidos, con lo que cubre la totalidad de cabeceras departamentales que conforman el país.





CAPÍTULO IV

4. El derecho a la educación superior frente al cumplimiento de su optimización progresiva en Guatemala

El capítulo inicia con el planteamiento teórico sobre la optimización progresiva al derecho a la educación, expresado por diversos autores que tratan el tema desde distintos puntos de vista, retomando en segundo plano al derecho a la Educación Superior, continuando con el análisis de la proyección que la Universidad de San Carlos de Guatemala ha tenido, en mayor proporción, a partir de su restablecimiento en el año 1944 y su constitucionalización en el año de 1945, dando a conocer, a partir de ello, las causas por las que, no obstante los avances que la Educación Superior ha tenido a nivel departamental, aún no se cumple con la optimización progresiva del Derecho a la referida Educación Superior en Guatemala, y concluyendo con las medidas que, se estima, deben implementarse para que se de el referido cumplimiento progresivo.

4.1. Aspectos doctrinarios sobre el tema de la optimización progresiva

En el presente apartado, partiendo del conocimiento teórico sobre el tema de la optimización progresiva, se abordará al derecho a la Educación Superior y la forma como debe ser interpretado, analizando si en la práctica guatemalteca se promueve su adecuado cumplimiento.

4.1.1. Apreciaciones preliminares

En la Constitución Política de la República, el concepto derechos humanos incluye a los



derechos individuales y los derechos sociales; el derecho a la educación está ubicado dentro de los derechos sociales, Artículo 71. Por su parte, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, dentro de los derechos esenciales del hombre, consigna en su capítulo I, veintisiete grupos de derechos, entre los cuales, el derecho a la educación se encuentra contemplado en el Artículo XII.

El Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aborda el carácter progresivo de los derechos económicos y sociales, para lo progresiva protección de los mismos, como lo refiere el Artículo 2:

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición



económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (s. p.)

Relacionado con el derecho a la educación, y en él, el derecho a la Educación Superior, el

Artículo 13 del Pacto que se trata, establece:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: (...) c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita. (s. p.)

Finalmente, en este breve análisis de legislación internacional de derechos humanos, el Artículo 1 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, establece la responsabilidad de los Estados parte de adoptar las medidas necesarias para lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en dicho Protocolo, entre ellos, el Derecho a la Educación Superior. (Artículo 13, inciso c)



En conclusión, siendo el derecho a la Educación Superior un derecho social, este requiere para su adecuada consecución, la participación del Estado y de la sociedad para su progresivo cumplimiento en la totalidad de la población guatemalteca, distribuida en el territorio nacional.

Aquí surge un concepto interesante de analizar: la progresividad del derecho a la Educación Superior, como un Principio de Derechos humanos.

4.2. El principio de progresividad de los derechos humanos

4.2.1. Definiciones

Son diversos los autores que tratan el tema. Mónica Pinto (2012) advierte que el principio de progresividad se debe concebir como una política de avance hacia el adecuado cumplimiento de los Derechos económicos, sociales y culturales, con la que se evita que los referidos derechos caigan en un estado de limbo jurídico. Al hacer alusión a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la autora indica que la progresividad propugna por el cumplimiento sucesivo de dichos derechos establecidos en la normativa constitucional, a través de la adopción de medidas concretas y orientadas lo más claramente posible hacia tal fin (Mónica Pinto, 2012, pp. 157-188). De esa cuenta, el principio de progresividad es el fundamento o la base sobre la que debe descansar la política de avance hacia el necesario cumplimiento de los derechos humanos, y para el presente tema, el derecho a la Educación Superior.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Naciones Unidas (Comité DESC) (1990) afirma que hay derechos que deben ser realizados inmediatamente, tal es el caso de la no discriminación en el acceso a los derechos, que promueve responsabilidad internacional para



el país que no lo promueve y no lo cumple, y otros, que se necesita que se vayan consolidando en forma progresiva, para lo cual los Estados deben implementar medidas que promuevan la satisfacción de la totalidad de las obligaciones adquiridas respecto a los derechos referidos (Párrafo 1 del Artículo 2). Este es el caso, entre otros, del derecho a la Educación Superior que requiere que su cumplimiento se vaya consolidando de forma paulatina y no regresiva.

Beatriz Londoño-Toro, Gerardo Figueredo-Medina y Angélica González-Acosta (2009), afirman que el principio de progresividad es vital en la protección de los derechos colectivos consagrados en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos humanos en materia de Derechos económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, por lo que los Estados parte deben de promover por todos sus medios disponibles, con enfoque progresista y de no regresividad, su adecuada materialización.

Pedro Antonio Nikken Bellshaw (1967) refiere que la progresividad propugna por el desarrollo del ser humano a través de los recursos de que dispone, facultándolo a demandar del Estado la adecuada efectividad del derecho que les asiste.

Roberto Cuéllar Martínez (2005) afirma que la progresión determina la correlación entre esfuerzos sociales, del Estado y de la Comunidad Internacional y el cumplimiento de los objetivos planteados, que para el presente caso se traduce en el cumplimiento de la progresión de los derechos humanos sociales, entre ellos, el derecho a la Educación Superior.

Como conclusión, se afirma que el principio de progresividad, contenido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 2.1), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 26) y en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,



“Protocolo de San Salvador” (Artículos 1 y 13), promovido además por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas, es el que procura el cumplimiento gradual, dinámico y no regresivo de los derechos humanos, ante la imposibilidad de su observancia inmediata, estableciendo para los Estados parte, la obligación de implementar todas las medidas pertinentes y concretas para que promueva la total observancia y respeto a los mismos.

4.2.2. Alcances de aplicabilidad del principio de progresividad

El Artículo 2, inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que el principio de progresividad es aplicable a todos los derechos que se establecen en dicho Pacto, considerando que es imposible que la mayoría de los derechos se puedan cumplir de forma inmediata, para lo cual cada uno de los Estados parte están comprometidos a que se promueva por todos los medios a su alcance el cumplimiento paulatino y no regresivo de los mismos en cuanto al nivel de observancia alcanzado, tal es el caso del derecho a la Educación Superior, contenido en su Artículo 13 inciso 2, bajo pena de ser señalado de violación al referido pacto.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Sentencia del 23 de agosto de 2018, refiere que el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales no puede lograrse en un breve periodo de tiempo, por lo que se necesita de un dispositivo de



flexibilidad necesaria, que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país el asegurar dicha efectividad en cuanto al plazo y modalidades de realización, debiendo los Estados parte, adoptar las acciones necesarias para responder a las exigencias de efectividad de los derechos involucrados, en la medida de los recursos económicos y financieros de que disponga para el cumplimiento del respectivo compromiso internacional adquirido.

De esa cuenta, expresa la referida Corte, la implementación progresiva de dichas medidas podrán ser objeto de rendición de cuentas y, de ser el caso, el cumplimiento del respectivo compromiso adquirido por el Estado podrá ser exigido ante las instancias llamadas a resolver eventuales violaciones a los derechos humanos.

Es oportuno acotar que este principio de progresividad se ve reforzado con el subprincipio de gradualidad, que promueve la no reversibilidad o regresividad en la actuación de los Estados en la consolidación de los derechos contenidos en el Pacto. Para su mejor comprensión, en el siguiente apartado se aborda el principio de no regresividad.

4.3. El principio de no regresividad

El principio de no regresividad, denominado también de no retroceso social, es aquel por virtud del cual los derechos humanos, a partir de su pleno establecimiento en el texto constitucional y/o convención o tratado de derechos humanos, se proyecta su cumplimiento, en la mayoría de casos de forma gradual, y siendo que alcanzado un nivel de cumplimiento, este derecho no puede tener retroceso en su observancia, en cuyo caso se señalaría de violación al referido derecho por parte del Estado que haya causado regresividad en el cumplimiento del mismo.



La Corte de Constitucionalidad, en Sentencia de fecha 27/1/2016, refiere que este principio se halla consagrado en algunos tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su articulado establece para los Estados parte, una vez reconocido determinado derecho o derechos humanos, la prohibición de tomar medidas o adoptar políticas que minimicen el cumplimiento ya alcanzado respecto al o los referidos derechos humanos en proceso de cumplimiento.

La Corte de Constitucionalidad afirma que una medida resulta ser regresiva y no progresiva, cuando:

- a. Se limita o acorta el ámbito de protección del derecho.
- b. Se aumentan de manera sustancial los requisitos que permitan el acceso al disfrute de dicho derecho.
- c. Cuando, no verificándose que el referido derecho ha sido cumplido o se está cumpliendo de manera gradual satisfactoriamente, los fondos públicos destinados para tal fin se reasignan a otros fines distintos.

En la referida Sentencia, la Corte de Constitucionalidad da a conocer que este principio tiene una excepción en cuanto al reconocimiento del estatus alcanzado, estableciéndose que su vigencia no puede eliminarse a menos que el Estado brinde alternativas concretas y razonables.

Finalmente, la Corte de Constitucionalidad expresa que los principios de progresividad y de no regresividad se constituyen como parámetros de control de constitucionalidad para analizar las medidas adoptadas por los entes reguladores en relación con los derechos sociales, para determinar la inconstitucionalidad de ciertas medidas normativas que se adopten en detrimento del

cumplimiento de determinados derechos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos humanos, en Sentencia de 23 de agosto de 2018, agrega al principio de progresividad el de no regresividad, como un deber de los Estados parte, afirmando que si en determinado caso se tomaran medidas de este tipo, las de carácter deliberadamente regresivo deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que el Estado disponga. De igual manera, la Comisión Interamericana ha considerado que para evaluar si una medida regresiva es compatible con la Convención Americana, se deberá determinar si se encuentra justificada por razones de suficiente peso.

La Corte de Constitucionalidad, ante tal situación, en sentencia de fecha 27 de enero de 2016, establece que

Ante tales circunstancias, para que un retroceso pueda ser constitucionalmente justificable y no resultar discriminatorio, la regulación debe atender a los principios de razonabilidad y de proporcionalidad. Por virtud del principio de razonabilidad, se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso y relevante que justifique una intervención en el seno de los derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad implica analizar la idoneidad del medio empleado, la necesidad y ponderación (o proporcionalidad en sentido estricto). (s. p.)





4.4. Retomando el derecho a la educación superior

La sección cuarta del capítulo II, Artículo 71, de la Constitución Política de la República de Guatemala trata el tema de la Educación, estableciendo la obligación del Estado de proporcionarla y facilitarla, principalmente, a todos los habitantes que componen su población, sin distingo alguno.

Relacionado al derecho a la Educación Superior, en el capítulo II se hizo referencia a la posición de la Corte de Constitucionalidad respecto al derecho a la educación universitaria, entendida como un servicio público que debe ser facilitado por el Estado a través de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Artículo 82 también constitucional), en total respeto a los derechos fundamentales que asisten a los habitantes del país.

Este derecho, refiere la Corte de Constitucionalidad, garantiza, entre otros:

a) El Derecho de acceso a la Universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), b) El Derecho a la permanencia, sin ningún tipo de limitaciones, en la distintas sedes educativas establecidas, mientras se desarrollen los estudios correspondientes, y, c) El Derecho a la obtención del título universitario al que se haya hecho acreedor, al haber cumplido con los requisitos. (Sentencia de fecha 30-1-2008)

Es importante en este momento recordar que el derecho a la Educación Superior es susceptible, entre otros métodos, de interpretación literal o gramatical e interpretación teleológica o finalista:



- a. La primera, al tenor de los escritos de Vladimiro Naranjo Meza (2000), faculta asignar a las palabras empleadas en las normas constitucionales el significado exacto de sus vocablos, conforme al lenguaje ordinario consignado en diccionarios de prestigio y/o en el lenguaje técnico-jurídico que se utiliza usualmente.
- b. La interpretación teleológica o finalista de la Constitución, conforme a los escritos de Francisco Rubio Llorente, citado por Antonio Torres del Moral (2005), es aquella que, junto a la finalidad de la norma, exige que se busque el telos de la propia constitución, el que se traduce en la creación y mantenimiento de un orden abierto a todas las posibilidades respetuosas de la dignidad humana y de la libertad.

Blanca María Chocoche Ramos (2019) expresa que la interpretación teleológica

se inspira en los fines perseguidos por la norma constitucional. Es una interpretación extensiva del texto normativo, cuyo propósito es interpretar no solo, expresiones oscuras, sino, recurrir a la intención o espíritu de la norma constitucional, -que se traduce- en la finalidad que el legislador constituyente se proyectó al promulgar la disposición constitucional. (p. 112)

En acuerdo con los escritos de Blanca María Chocoche Ramos (2019), la interpretación que se debe dar al derecho a la Educación Superior es la finalista o teleológica, atendiendo a que se amplía el alcance de la disposición constitucional atinente, por constituirse en un derecho fundamental que promueve, entre otros, el desarrollo integral de las personas, además que, como refiere la Corte de Constitucionalidad en Sentencia de fecha 5 de julio de 2016, “como derecho social, se orienta al bien común, para el progreso social y económico del país, que influye directamente en la erradicación de la pobreza y el desarrollo humano de la ciudadanía en general”

(s. p.). La posición de Blanca María Chocochic Ramos se ve fortalecida con lo que para el efecto establece el Artículo 2 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que prescribe: **“Las disposiciones de esta ley se interpretarán siempre en forma extensiva, a manera de procurar la adecuada protección de los derechos humanos y el funcionamiento eficaz de las garantías y defensas del orden constitucional”** (s. p.).



Relacionado con el derecho a la Educación Superior frente a su cumplimiento progresivo, el principio de progresividad propugna porque la educación universitaria camine, con pasos sólidos, hacia la cobertura total de habitantes del país, distribuidos en todo el territorio nacional, en el entendido que el grado de adelanto alcanzado no debe tener retroceso o regresividad y que su consolidación debe irse manifestando de forma gradual, conforme a las posibilidades económicas que el Estado disponga para tal fin y la disponibilidad de recursos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

4.5. Análisis a la proyección de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el tema de educación superior

A mediados del año 2017, como se hizo referencia en el capítulo III de esta tesis, a través del licenciado Frank Ary Orozco Cruz, profesional de la Oficina de Información Pública de esta Casa de Estudios, se obtuvo el documento titulado *Listado General de Códigos*, compilado en el Departamento de Registro y Estadística, Sección de Estadística, el que ofrece un panorama general de la forma como la Universidad de San Carlos de Guatemala se proyecta hacia la sociedad guatemalteca con los diversos programas académicos implementados por sus unidades académicas y demás instancias universitarias vigentes.



En cuanto a su conformación, este documento se distribuye por Unidades Académicas y Centros Universitarios, dando a conocer los programas a nivel técnico, de licenciatura y de estudios de postgrado que ofrecen a la sociedad guatemalteca.

En primera instancia, el referido documento presenta a las Unidades establecidas en el Campus Central ubicado en Ciudad Universitaria zona 12, Ciudad de Guatemala, y su proyección con las carreras que implementa.

Del análisis realizado, se desprende lo siguiente:

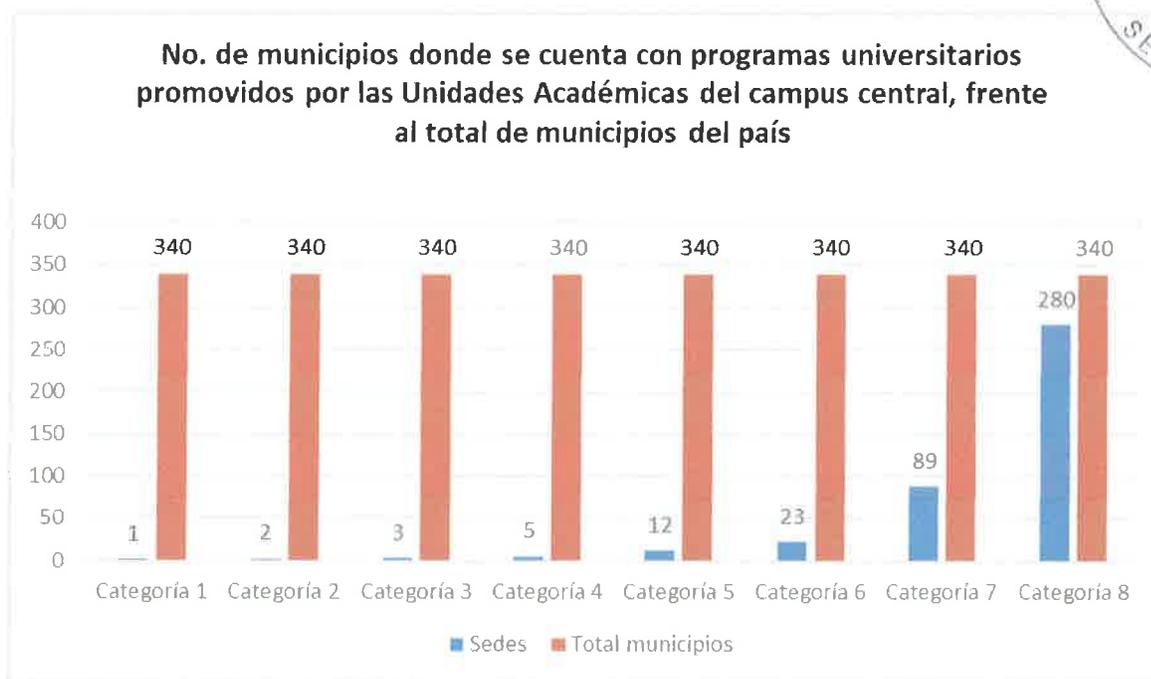
- a. **Categoría 1.** Las carreras que impulsan las Facultades de Agronomía, Ciencias Químicas y Farmacia, Ingeniería, Odontología, Medicina, Veterinaria y Zootecnia, y, las Escuelas de Historia, Trabajo social, Ciencia política, Ciencias Lingüísticas, Historia, Superior de Arte y Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas, las implementa en una sede municipal (de 340 sedes municipales distribuidas en todo el país), específicamente en el Campus Central. En total, 11 unidades académicas de 19 implementadas en el Campus Central.
- b. **Categoría 2.** Las carreras que promueven las Facultades de Arquitectura y Ciencias Jurídicas y sociales, las impulsan en dos sedes municipales: sede central y una sede municipal (de 340 sedes municipales distribuidas en todo el país). En total, 2 unidades académicas de 19 implementadas en el campus central.
- c. **Categoría 3.** Las carreras que impulsa la Facultad de Ciencias médicas las implementa en tres sedes municipales: Sede Central y dos sedes municipales (de 340 sedes municipales distribuidas en todo el país). En total, 1 unidad académica de 19 implementadas en el Campus Central.



- d. **Categoría 4.** Las carreras que impulsa la Escuela de Ciencias de la comunicación las implementa en cinco sedes municipales: sede central y cuatro sedes municipales (de 340 sedes municipales distribuidas en todo el país). En total, 1 unidad académica de 19 implementadas en el Campus Central.
- e. **Categoría 5.** Las carreras que impulsa la Facultad de Ciencias Psicológicas las implementa en doce sedes municipales: sede central y once sedes municipales (de 340 sedes municipales distribuidas en todo el país). En total, 1 unidad académica de 19 implementadas en el Campus Central.
- f. **Categoría 6.** Las carreras que impulsa la Facultad de Ciencias Económicas las implementa en veintitrés sedes municipales: Sede Central y veintidós sedes municipales (de 340 sedes municipales distribuidas en todo el país). En total, 1 unidad académica de 19 implementadas en el Campus Central.
- g. **Categoría 7.** Las carreras que impulsa la Facultad de Humanidades las implementa en ochenta y nueve sedes municipales: Sede Central y ochenta y ocho sedes municipales (de 340 sedes municipales distribuidas en todo el país). En total, 1 unidad académica de 19 implementadas en el Campus Central.
- h. **Categoría 8.** Las Carreras que impulsa la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- las implementa en doscientos ochenta sedes municipales: Sede Central y doscientos setenta y nueve sedes municipales (de 340 sedes municipales distribuidas en todo el país). En total, 1 unidad académica de 19 implementadas en el campus central.

A continuación se presenta el grafico que permite visualizar la información anterior.

Gráfico 1



Interpretación del gráfico 1

La gráfica presenta la información de las Facultades y Escuelas establecidas en la sede central de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- a. Las columnas con color azul muestran el número de municipios en donde tienen programas implementados, en relación al total de municipios que conforman el país.
- b. Las columnas con color rojo muestran el número total de municipios que conforman el país, que sirve de comparativo a las columnas remarcadas con azul.

A simple vista se visualiza que la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–, la Facultad de Humanidades y la Facultad de Ciencias Económicas, en ese orden, tienen incidencia con sus programas académicos en mayor número de municipios que conforman



el país.

De lo anterior se deduce:

- a. Que para cursar carreras que promueven las Facultades de Agronomía, Ciencias Químicas y Farmacia, Ingeniería, Odontología, Medicina, Veterinaria y Zootecnia, y, las Escuelas de Historia, Trabajo social, Ciencia política, Ciencias Lingüísticas, Historia, Superior de Arte y Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas, los habitantes del país deben trasladarse a la Sede Central, lo cual se ve limitado debido a problemas económicos, de trabajo y de transporte que aquejan a la sociedad en general.
- b. De igual manera, el problema se presenta en cuando a las Facultades de Arquitectura, Ciencias Jurídicas y sociales, Ciencias Médicas, Facultad de Ciencias Psicológicas y Escuela de Ciencias de la Comunicación, tomando en cuenta que los habitantes del país interesados en cursar dichos programas univesitarios deben trasladarse a la sede central y a no mas de 4 sedes municipales conforme a la proyección que cada Unidad Académica tiene, lo cual afecta el acceso de la población a dichos estudios universitarios por problemas económicos, de trabajo y de transporte que les afectan.
- c. Las Carreras que impulsan las Facultades de Ciencias psicológicas y Ciencias Económicas, que se implementan en 12 y 23 sedes municipales respectivamente, aunque cubren mayor numero de sedes en el interior del país, siempre sigue presentando problemas de acceso de la población guatemalteca.
- d. El problema que se plantea disminuye en cuanto a las Carreras que impulsa la Facultad de Humanidades y la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–, quienes cubren un mayor número de sedes municipales, 89 y 280 respectivamente. En ese



sentido, es importante el esfuerzo que las autoridades de dichas unidades académicas realizan para la extensión de sus programas hacia el interior del país, aunque, en el caso de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–, la que se ve que cubre mayor número de municipios, esto lo logra con la implementación de un programa dirigido exclusivamente a maestros que pertenecen al Ministerio de Educación, lo cual de nuevo limita el acceso de la población a estudios universitarios.

Con la implementación de 21 Centros Regionales Universitarios, uno por cada cabecera departamental (exceptuando el departamento de Guatemala que cuenta con su sede central), de forma escalonada, entre los años 1970 y 2016, la Universidad de San Carlos de Guatemala planteó extender sus funciones hacia la totalidad de los departamentos y población del país, promoviendo de esta forma la desconcentración de la población universitaria y de los servicios universitarios, así como la descentralización de las funciones de la universidad, diversificando y democratizando la enseñanza universitaria, permitiendo un mayor acceso de la población a la Universidad de San Carlos de Guatemala (Artículo 4 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la USAC), lo que muestra el interés de esta Casa de Estudios por brindar atención universitaria a la totalidad de la población del país.

Del análisis realizado a la información de los Centros Regionales Universitarios, se desprende lo siguiente:

- a. **Categoría 1.** Los Centros Universitarios de Quetzaltenango, Suchitepequez, Jalapa, Jutiapa, Chimaltenango, Baja Verapáz, Totonicapán, Zacapa, Sololá, Sacatepequez y Retalhuleu (11 de 21 Centros Regionales Universitarios establecidos), así como los Institutos ITMES, ITUGS Y CEMA, cubren de sus áreas de influencia únicamente el municipio donde se encuentra



ubicada su sede (11 municipios), proyectándose con sus programas a municipios de otros departamentos (16 en total). El número total de municipios de los departamentos referidos, asciende a 156 municipios.

- b. **Categoría 2.** Los Centros Universitarios de Chiquimula, Escuintla, Petén, Izabal y El Progreso (5 de 21 Centros Regionales Universitarios establecidos), cubren dos municipios de sus áreas de influencia (10 municipios), proyectándose en el caso del Centro Regional Universitario de Chiquimula a 2 municipios de otros departamentos. El número total de municipios de los departamentos referidos, asciende a 52 municipios.
- c. **Categoría 3.** Los Centros Universitarios de Huehuetenango, Santa Rosa y El Quiché (3 de 21 Centros Regionales Universitarios establecidos), cubren entre cuatro y cinco municipios de sus áreas de influencia (14 municipios), proyectándose en el caso del Centro Regional Universitario de Quiché a 1 municipio de otro departamento. El número total de municipios de los departamentos referidos, asciende a 68 municipios.
- d. **Categoría 4.** Los Centros Universitarios de Alta Verapaz y San Marcos (2 de 21 Centros Regionales Universitarios establecidos), cubren entre seis y nueve municipios de sus áreas de influencia (15 municipios), proyectándose a 6 municipios de otros departamentos. El número total de municipios de los departamentos referidos, asciende a 47 municipios.



Gráfica 2



Interpretación de la gráfica 2

La gráfica presenta la información de los Centros Regionales Universitarios establecidos en 21 departamentos del país (no incluye al departamento de Guatemala).

- a. Las columnas con color azul muestran el número de municipios en donde tienen programas implementados, en relación al total de municipios que conforman las áreas que deben influir cada uno de los Centros Regionales Universitarios.
- b. Las columnas con color rojo muestran el número total de municipios que conforman las áreas que deben influir cada uno de los Centros Regionales Universitarios, que sirve de comparativo a las columnas remarcadas con azul.

Los Centros Regionales Universitarios de Alta Verapaz, San Marcos, Huehuetenango y Quiché son los que mas municipios de sus departamentos cubren con los programas universitarios que promueven. Por su parte, los Centros Regionales Universitarios de Quetzaltenango y Alta Verapáz son los que mas municipios que no pertenecen a sus departamentos cubren.



De lo anterior se deduce:

- a. Que la política de regionalización de la Educación Superior implementada por la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de los Centros Regionales Universitarios, ha dado sus frutos, tomando en cuenta que ha acercado sus servicios educativos a 50 municipios ubicados en sus distintas sedes departamentales y 25 municipios de otros departamentos.
- b. No obstante lo anterior, el problema sigue prevaleciendo, tomando en cuenta que para cursar carreras que promueven los Centros Regionales Universitarios, en la mayoría de ellos, los habitantes del país deben trasladarse a las respectivas sedes departamentales, lo cual igualmente se ve limitado debido a problemas económicos, de trabajo y de traslado que aquejan a la sociedad en general.
- c. Con la información sobre los Centros Regionales Universitarios suministrada por la Oficina de Información Pública, referida en el capítulo III de esta tesis, se cubren 21 cabeceras departamentales y 29 sedes municipales de las establecidas para dichos Centros Regionales, para un 15.48 % de cobertura, lo que indica que 273 municipios de los que cubren los referidos Centros Regionales (84.52 %), de 325 que representa el total de los mismos, aún tienen limitaciones de todo tipo para acceder a estudios universitarios.

4.6. Cumplimiento progresivo del derecho a la educación superior

Analizando a grandes rasgos la situación del cumplimiento progresivo de la Educación Superior, se tiene que a partir de 1676, año en que fue fundada la Universidad de San Carlos de Guatemala, que inicia con la impartición de siete cátedras: a) Teología Escolástica, b) Teología



Moral, c) Cánones, d) Leyes, e) Medicina y f) Dos de Lenguas, con la asistencia de 60 personas en calidad de estudiantes inscritos, época en que se otorgaba los grados de Bachiller, Licenciado, Maestro y Doctor (niveles diversificado y universitario), posteriormente, seguidamente cuando a través del Decreto número 12 del 20 de octubre de 1944 se establecen las facultades de Ciencias jurídicas y sociales, Ciencias médicas, Ciencias económicas, Ciencias naturales y farmacia, Ingeniería, Odontología y Humanidades, posteriormente con la inclusión de la Universidad en el texto constitucional de 1945 y en la época actual en la de 1986 y la promulgación de su Ley Orgánica, Decreto 324 de 1947, y, finalmente con la descentralización de la educación superior a los Centros Regionales a las sedes de los 21 departamentos del país a partir de 1970 (el departamento de Guatemala cuenta con la sede central). Se puede decir que la Universidad de San Carlos ha participado en el cumplimiento del derecho a la Educación Superior en Guatemala.

Sin embargo, es oportuno referir que no obstante los esfuerzos que ha realizado y realiza la Universidad de San Carlos de Guatemala en la extensión de la educación hacia los departamentos, aún hace falta mucho por hacer para que este derecho esté al alcance de todos los guatemaltecos, tomando en cuenta que el mayor acceso a nivel departamental a la fecha, conforme lo refiere el capítulo III de esta tesis, lo tiene la población ubicada en las sedes departamentales y de los municipios cercanos a ellas y que los programas educativos en su totalidad no están en todas las sedes departamentales.

Las causas identificadas y que indican que aún hace falta mucho por hacer, razón por la que se afirma que la Universidad no cumple con la optimización progresiva del derecho a la Educación Superior en Guatemala y ha entrado en un estado de estancamiento, son las siguientes:

a. La mayor parte de la población se encuentra ubicada en las sedes municipales, lo que genera



que por razones de distancia de sus viviendas a las sedes universitarias departamentales, las personas interesadas no acudan para optar a cursar estudios en este nivel.

- b. Aunado a lo anterior, la deficiente situación económica de las familias guatemaltecas hacen que los menores de edad, jóvenes y adultos tengan que trabajar, sustituyendo el estudio por el trabajo.
- c. En algunos casos, los interesados no recurren a estudios universitarios en vista que las carreras que se ofrecen en determinadas sedes son poco atractivas, por lo que optan por no estudiar.

De esa cuenta, se deben implementar estrategias encaminadas a acercar más los servicios educativos hacia las sedes municipales, para que las limitaciones de distancia y económicas sean superadas y esto motive a la población a realizar estudios, ofreciendo además carreras atractivas, de preferencia de interés comunitario, para que esto también sirva de motivación a quienes requieran de dichos estudios universitarios. En todo caso, se requiere la decidida participación de las autoridades municipales para la implementación de este tipo de estudios técnicos y profesionales, debiéndose en consecuencia suscribir los necesarios acuerdos de cooperación interinstitucional.

4.7. Estrategias para la optimización progresiva del derecho a la educación superior en Guatemala

Es en este momento donde conviene abordar, a grandes rasgos, el Plan estratégico USAC 2022, que incluye:



a. Marcos generales de la USAC

- 1) **El Marco Filosófico de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, aprobado en el Punto Cuarto, Acta No. 15-98 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 24 de junio de 1998, el que, entre otros aspectos, contempla:
 - a) El mandato constitucional contenido en el Artículo 82, de dirigir, organizar y desarrollar la Educación superior del Estado y la Educación profesional universitaria estatal.
 - b) Que su proyección se dirige a toda la sociedad, tomando en cuenta el contexto pluricultural, multilingüe, procurando una Universidad extra muros, democrática, creativa y propositiva, recuperando su legitimación, su identidad y su memoria histórica.
- 2) **El Marco Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, aprobado en el Punto Segundo, Acta No. 20-98 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 5 de agosto de 1998.
- 3) **El Marco realidad y necesidades de la sociedad guatemalteca de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, aprobado en el Punto Segundo, Acta No. 26-98 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 16 de septiembre de 1998.
- 4) **Los compromisos de la USAC con los Acuerdos de Paz**, que incluye que la Universidad favorezca todas las iniciativas que incrementen su aporte al desarrollo del país y a la consolidación de la paz, para lo cual se valora altamente el papel que puede jugar el desarrollo de los centros regionales universitarios de la USAC, entre otros aspectos.

b. Los fundamentos del plan, relacionados con la misión, incluida en el mandato constitucional



contenida en el Artículo 82, su visión, aprobada en el Punto Séptimo, inciso 7.1, Acta No. 22-2013 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de noviembre de 2013, su visión del gobierno universitario, el enfoque y principios de la planificación estratégica, los ejes y áreas estratégicas y la matriz básica para la identificación de líneas estratégicas.

c. Los escenarios.

d. Programación estratégica, que incluye las áreas académica, de liderazgo institucional y de Sistema de gobierno y administración.

Por su parte, los Artículos uno y dos de su Ley Orgánica, adoptan el mandato constitucional contemplada en el Artículo 82.

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al tiempo que refuerza el mandato constitucional que le asiste a dicha Casa de Estudios, en su Artículo 6 incluye la obligación de desarrollar la educación superior en todas las ramas que correspondan a sus Facultades, Escuelas, Centro Universitario de Occidente, Centros Regionales Universitarios, Institutos y demás organizaciones conexas, así como organizar y dirigir estudios de cultura superior y enseñanzas complementarias en el orden profesional.

Relacionado con el Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios, que contiene el Programa de Descentralización Académica a las sedes departamentales, este define a dichas instancias universitarias como los encargados de desarrollar programas de interés regional y nacional, de acuerdo a la política de Regionalización de la Educación Superior, aprobada por el Consejo Superior Universitario el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco (Artículo



1), que sirven carreras necesarias para la región y el país (Artículo 5) como respuesta a la necesidad, entre otras, de:

- a. Desconcentrar la población universitaria.
- b. Desconcentrar los servicios universitarios.
- c. Descentralizar las funciones de la universidad.
- d. Diversificar y democratizar la enseñanza superior.
- e. Permitir un mayor acceso de la población a la Universidad (Artículo 4).
- f. Disminuir la tendencia migratoria por razones de estudio.
- g. Formar los recursos humanos que se necesitan en el área de influencia de los Centros Regionales Universitarios, adecuándolos a la vocación y características de la misma y del país (Artículo 6).

De esta manera, la Universidad de San Carlos de Guatemala cuenta con todo el andamiaje para el cumplimiento de la Optimización Progresiva del Derecho a la Educación Superior en Guatemala que incluya a todos los municipios del país, llevando sus funciones al siguiente nivel de cumplimiento:

“La municipalización de la Educación Superior, como parte de la Política de Regionalización de la Educación Superior, aprobada por el Consejo Superior Universitario, el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco” (s. p.).

Este desafío institucional promueve que la Educación Universitaria, de manera gradual y programada, dirigida por las sedes regionales, se realice en las sedes municipales, a través de la



implementación de programas, sea de manera presencial o virtual, para que la extensión de los estudios universitarios llegue a los 340 municipios distribuidos en el país. Con ello se estará dando un paso importante en el cumplimiento progresivo del derecho a la educación que asiste a la población guatemalteca.

Para el logro de los objetivos que se planteen, se hace necesario la implementación de estrategias de gestión y coordinación institucional universitaria, así como con autoridades departamentales y municipales, estimándose que estas se podrían realizar de la siguiente manera:

A. Implementación administrativa, que comprende:

- a. Coordinación inter-Centros Regionales Universitarios, que puede ser dirigida por la Dirección de Extensión Universitaria, instancia que tiene como fin fundamental promover la integración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la sociedad guatemalteca, en el marco del desarrollo humano, social, cultural, económico y político del país.
- b. Conformación de una Junta Directiva de los Centros Regionales Universitarios, integrada por los Directores de los mismos, que será la instancia regional encargada de promover estudios a nivel municipal.
- c. Conformación de grupos de trabajo de los Centros Regionales, integrados por los Directores de los mismos, que promoverán la implementación de proyectos que deberán ser aprobados por su Junta Directiva.
- d. Construcción del proyecto.
- e. Presentación del Proyecto al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y



aprobación correspondiente.

- f. Socialización del proyecto con las autoridades de los Centros Universitarios participantes
 - a. Suscripción de Acuerdo macro de Cooperación Académica inter Centros Regionales Universitarios para la implementación de programas universitarios conjuntos. Este tendrá como fin:
 - 1) Estrechar los lazos de amistad y cooperación académica entre los Centros Universitarios.
 - 2) Aunar esfuerzos para la promoción de actividades académicas conjuntas tendientes a beneficiar la población estudiantil y profesional de sus respectivas sedes departamentales y municipales.
 - 3) Acercar los servicios académicos educativos a la población, como parte del cumplimiento progresivo del derecho a la educación que les asiste.
 - 4) Promover en la población con grado de nivel medio de la región, el interés por continuar estudios universitarios.
 - b. Suscripción de Cartas de Entendimiento, con fundamento en el Acuerdo Macro de Cooperación Académica Inter Centros Regionales Universitarios, para la implementación de programas universitarios en sedes municipales.
 - c. Suscripción de Acuerdos de Cooperación interinstitucional, con Autoridades departamentales, para la implementación de programas en sedes municipales.
 - d. Suscripción de Acuerdos de Cooperación interinstitucional, con Autoridades municipales, para la implementación de programas en sedes municipales.



B. Implementación académica, que incluye:

- a. Determinación de los grupos de estudiantes conformados.
- b. Selección y nombramiento de los docentes que impartirán los cursos del primer semestre de cada programa universitario que se contemple su apertura, a cargo de los Centros Regionales Universitarios participantes.
- c. Implementación de los programas universitarios en sedes municipales, de conformidad con los acuerdos y cartas de entendimiento suscritas.
- d. Supervisión, Evaluación y Seguimiento a las actividades propias de los programas implementados.

C. Otras actividades acordadas, las que se circunscriben a lo siguiente:

- a. Seguimiento a las demás actividades contempladas en los acuerdos de cooperación académica suscritos.

El proyecto inicia su vigencia a partir del momento de su presentación ante el Consejo Superior Universitario, encargado del estudio y aprobación correspondiente. El período de vigencia es indefinido, pudiendo mantenerse, ampliarse o modificarse, observando el principio de no regresividad.



4.8. Corolario al capítulo

Como corolario al presente capítulo, la información presentada permitió visualizar a la optimización progresiva al derecho a la educación, desde sus aspectos teóricos y jurídicos de legislación nacional e internacional de derechos humanos, con lo que se da cumplimiento al cuarto objetivo planteado en el correspondiente plan de investigación, afirmando que la proyección de la Universidad de San Carlos hacia la sociedad guatemalteca, aunque se ha extendido hacia los departamentos del país, a la fecha no está cumpliendo con la referida optimización progresiva del derecho que se trata, debido a que, en el acceso a esta, no cubren a la totalidad de la población, por diversas circunstancias tales como: largas distancias de las viviendas hacia los centros educativos, deficiente situación económica que hacen que los menores de edad, jóvenes y adultos tengan que trabajar, carreras poco atractivas, etc.

En ese sentido, las medidas que la Universidad de San Carlos de Guatemala pueda y deba implementar, como se dijo anteriormente, deben de promover acercar más los servicios educativos hacia las comunidades, preferentemente en forma gratuita, para que las limitaciones de distancia y económicas sean superadas y esto impulse a la población a realizar estudios, ofreciendo además carreras atractivas, de preferencia de interés comunitario, para que esto también sirva de motivación a quienes requieran de dichos estudios universitarios. Para tal fin, las autoridades municipales deben apoyar los diferentes programas que implemente la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo con los requerimientos que esta le presente y sus posibilidades económicas.

Es importante recalcar que para la implementación de estas y otras estrategias de intervención, se requiere la decidida participación de las autoridades municipales para la



implementación de este tipo de estudios técnicos y profesionales, debiéndose en consecuencia suscribir los necesarios acuerdos de cooperación interinstitucional.

Finalmente, el capítulo IV permitió proponer estrategias de intervención que, en un momento dado, pueden ser tomadas en cuenta por las Autoridades Universitarias, o, pueden servir de motivación para la adopción de medidas que promuevan el cumplimiento de la optimización progresiva del derecho a la educación que asiste a los guatemaltecos, principalmente.

Con la inclusión del presente capítulo se da cumplimiento al objetivo específico número 5 del correspondiente plan de investigación, relacionado con establecer las causas por las que no se cumple la efectividad progresiva del derecho a la Educación Superior en Guatemala, planteando las medidas que deben implementarse.

Se comprueban además las hipótesis dos y tres del correspondiente Plan de Investigación, consistentes en verificar si se está cumpliendo con la optimización progresiva del derecho a la Educación Superior en Guatemala, dando a conocer las razones por lo que no se cumple con este principio internacional y dando a conocer las medidas a implementarse para que se optimice la efectividad progresiva del derecho a la Educación Superior en Guatemala.

CONCLUSIÓN



Como conclusión al presente informe final de tesis, se comprobaron las hipótesis planteadas en el correspondiente plan de investigación, en el sentido de afirmar que:

- a. En cuanto a su naturaleza, el derecho a la educación superior en Guatemala es un derecho humano constitucional y convencionalmente progresivo, tomando en cuenta que su cumplimiento no se puede alcanzar de forma inmediata, pero su efectividad debe desarrollarse e forma gradual y no regresiva hacia las máximas posibilidades.
- b. Que aunque la Universidad de San Carlos de Guatemala ha extendido sus estudios a las cabeceras departamentales, a través del establecimiento de los Centros Universitarios a la totalidad de cabeceras departamentales del país, aún no se cumple con la optimización progresiva del derecho a la educación superior en Guatemala, debido a que no se cubre a la totalidad de la población distribuida en los 340 municipios, por diversas circunstancias tales como: largas distancias de las viviendas hacia los centros educativos departamentales, deficiente situación económica que hacen que los menores de edad, jóvenes y adultos tengan que trabajar para su sostenimiento y de sus familias, carreras poco atractivas, etc.
- c. Que como medidas necesarias para que se optimice la efectividad progresiva del derecho a la educación superior en Guatemala, se deben implementar políticas encaminadas a acercar más los servicios educativos hacia las sedes municipales, preferentemente en forma gratuita, para que las limitaciones de distancia y económicas sean superadas y esto motive a la población a realizar estudios, debiendo las autoridades municipales apoyar los diferentes programas que implemente la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de sus Centros Universitarios, de acuerdo a los requerimientos que esta le presente y sus posibilidades económicas.

Con la realización de la investigación se cumplieron los objetivos específicos propuestos en el referido plan, que parten desde el abordaje de las apreciaciones doctrinarias y filosóficas sobre el derecho a la educación hasta la verificación de la realidad social que no permite el cumplimiento de la optimización progresiva del derecho a la educación superior en Guatemala, dando conocer propuestas concretas de solución para que se optimice la efectividad progresiva del derecho a la educación superior en Guatemala.





ANEXOS





ANEXO I

Carreras que ofrece la Universidad de San Carlos de Guatemala Campus central

Programas a nivel Técnico y Licenciatura	Facultad o Escuela
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ingeniero agrónomo 2. Ingeniero agrónomo en sistemas de producción agrícola 3. Ingeniero agrónomo en recursos naturales renovables 4. Ingeniería en industrias agropecuarias y forestales 5. Técnico universitario en agrimensura 6. Ingeniería en administración de tierras 7. Ingeniería en gestión ambiental local 8. Ingeniero agrónomo fitotecnista 9. Ingeniero agrónomo zootecnista 10. Ingeniero forestal 11. Ingeniero en técnicas de la madera 	<p>Facultad de Agronomía</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Arquitecto 2. Licenciatura de diseño gráfico 3. Técnico universitario en diseño gráfico 	<p>Facultad de Arquitectura</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Contador público y auditor 2. Economista 3. Administrador de empresas 4. Técnico en gerencia para el desarrollo rural sostenible 5. Licenciado en economía con énfasis en proyectos y gerencia para el desarrollo rural sostenible 	<p>Facultad de Ciencias Económicas</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en Ciencias jurídicas y sociales, Abogacía y Notariado 	<p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Médico y cirujano 2. Licenciatura en enfermería 3. Técnico en enfermería 4. Técnico universitario en fisioterapia 	<p>Facultad de Ciencias Médicas</p>



5. Técnico universitario en terapia respiratoria	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Químico 2. Químico biólogo 3. Químico farmacéutico 4. Biólogo 5. Nutricionista 6. Licenciado en microbiología 	<p>Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ingeniería civil 2. Ingeniería química 3. Ingeniería mecánica 4. Ingeniería eléctrica 5. Ingeniería industrial 6. Ingeniería mecánica eléctrica 7. Ingeniería mecánica industrial 8. Ingeniería en ciencias y sistemas 9. Licenciatura en matemática aplicada 10. Licenciatura en física aplicada 11. Ingeniería electrónica 12. Ingeniería petrolero 13. Ingeniería ambiental 14. Ingeniería en minas 15. Ingeniería geóloga 16. Técnico en construcciones civiles 17. Ingeniería y arquitecto naval 18. Ingeniería geofísico 19. Ingeniero en producción industrial 20. Ingeniería biomédica 	<p>Facultad de Ingeniería</p>
1. Cirujano dentista	<p>Facultad de Odontología</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Médico veterinario y zootecnista 2. Médico veterinario 3. Zootecnista 	<p>Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia</p>



<ol style="list-style-type: none"> 1. Psicólogo 2. Pem en psicología 3. Orientador vocacional y laboral 4. Terapista ocupacional y recreativo 5. Terapista del lenguaje 6. Profesor de educación especial 7. Pem en educación física 8. Técnico en deportes 9. Técnico en recreación 10. Licenciado en educación física, deporte y recreación 11. Licenciado en cultura física 12. Profesorado de educación física 	<p style="text-align: center;">Facultad de Ciencias Psicológicas</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciado en historia 2. Pem en historia y ciencias sociales 3. Licenciado en antropología 4. Licenciado en arqueología 5. Técnico universitario en archivos 6. Licenciado para la enseñanza de la historia 	<p style="text-align: center;">Escuela de Historia</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Trabajador social 2. Licenciado en trabajo social 3. Técnico en gestión social para la atención de la primera infancia 	<p style="text-align: center;">Escuela de Trabajo Social</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciado en ciencias de la comunicación 2. Periodista profesional 3. Fotografía profesional 4. Locución profesional 5. Publicidad profesional 6. Licenciado en periodismo 7. Periodista profesional para el desarrollo 	<p style="text-align: center;">Escuela de Ciencias de la Comunicación</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Politicólogo 2. Sociólogo 	<p style="text-align: center;">Escuela de Ciencia Política</p>



<ol style="list-style-type: none"> 3. Internacionalista 4. Licenciatura en ciencias políticas (para incorporación) 	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Técnico en traducción y correspondencia internacional 2. Licenciatura en ciencias lingüísticas con especialidad en traducción e interpretación 3. Técnico en lingüística maya 4. Licenciatura en lingüística maya 5. Técnico en traducción e interpretación maya – español 6. Licenciatura en traducción e interpretación maya – español 7. Licenciatura en lingüística aplicada en metodología de la enseñanza de idiomas 	<p style="text-align: center;">Escuela de Ciencias Lingüísticas</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en arte dramático con especialización en actuación 2. Licenciatura en arte dramático con especialización en dirección 3. Licenciatura en artes visuales con especialización en pintura 4. Licenciatura en artes visuales con especialización en escultura 5. Licenciatura en ballet clásico y coreografía 6. Licenciatura en danza contemporánea y coreografía 7. Licenciatura en música con especialidad en guitarra 8. Licenciatura en música 9. Licenciatura en arte dramático 10. Licenciatura en artes visuales 11. Licenciatura en danza 	<p style="text-align: center;">Escuela Superior de Arte</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en física aplicada 2. Licenciatura en matemática aplicada 	<p style="text-align: center;">Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Bibliotecario auxiliar 2. Bibliotecario escolar 3. Bibliotecario general 4. Licenciatura en arte 	<p style="text-align: center;">Facultad de Humanidades</p>



5. Licenciatura en bibliotecología
6. Licenciatura en educación y desarrollo político social
7. Licenciatura en educación y tecnología de la información y comunicación
8. Licenciatura en filosofía
9. Licenciatura en filosofía marxista leninista
10. Licenciatura en filosofía y ciencias de la comunicación
11. Licenciatura en lengua y literatura clásica
12. Licenciatura en lengua y literatura española
13. Licenciatura en letras
14. Licenciatura en lingüística del idioma inglés
15. Licenciatura en pedagogía con énfasis en administración y evaluación de proyectos
16. Licenciatura en pedagogía e interculturalidad
17. Licenciatura en pedagogía e investigación educativa
18. Licenciatura en pedagogía y administración educativa
19. Licenciatura en pedagogía y ciencias de la educación
20. Licenciatura en pedagogía y derechos humanos
21. Licenciatura en pedagogía y planificación curricular
22. Licenciatura en teología
23. Pem en área técnica agrícola
24. Pem en área técnica comercial
25. Pem en área técnica en economía doméstica
26. Pem en área técnica industrial
27. Pem en artes plásticas e historia del arte
28. Pem en bellas artes
29. Pem en ciencias económico contable
30. Pem en ciencias especializado en biología
31. Pem en ciencias especializado en física
32. Pem en ciencias especializado en matemática
33. Pem en ciencias especializado en matemática y física



34. Pem en ciencias especializado en química
35. Pem en ciencias especializado en química y biología
36. Pem en educación musical
37. Pem en filosofía
38. Pem en idioma francés
39. Pem en idioma inglés
40. Pem en lengua y literatura
41. Pem en lengua y literatura clásica
42. Pem en lengua y literatura español
43. Pem en matemática y física
44. Pem en pedagogía y ciencias de la educación
45. Pem en pedagogía y ciencias naturales con orientación ambiental
46. Pem en pedagogía y educación intercultural
47. Pem en pedagogía y promotor de derechos humanos y cultura de paz
48. Pem en pedagogía y técnico en administración educativa
49. Pem en pedagogía y técnico en investigación educativa
50. Pem en pedagogía y tecnología de la información y la comunicación
51. Pem en pedagogía, ciencias sociales y formación ciudadana
52. Periodista
53. Profesorado en ciencias económico contable
54. Profesorado en comunicación y lenguaje con especialización en idiomas indígenas del país
55. Profesorado en educación a distancia
56. Profesorado en educación pre-primaria intercultural
57. Profesorado en educación primaria bilingüe intercultural
58. Profesorado en educación primaria intercultural
59. Profesorado en expresión artística con especialidad en educación musical



60. Profesorado en idiomas maternos
61. Profesorado en nivel primario especializado en comunicación y lenguaje
62. Profesorado en productividad y desarrollo
63. Técnico en administración educativa
64. Técnico en diseño gráfico para la educación
65. Técnico en museografía
66. Técnico en planificación curricular
67. Técnico en restauración de bienes muebles

1. Licenciatura en educación bilingüe intercultural con énfasis en la cultura maya
2. Licenciatura en educación para contextos multiculturales con énfasis en la enseñanza de los idiomas mayas
3. Licenciatura en innovaciones educativas con énfasis en procesos de aprendizaje
4. Licenciatura en la enseñanza de la matemática
5. Licenciatura en la enseñanza de la matemática y física
6. Licenciatura en la enseñanza de la química y biología
7. Licenciatura en la enseñanza de las ciencias económico contables
8. Licenciatura en la enseñanza del idioma español y literatura
9. Licenciatura en la enseñanza media de la física
10. Pem en ciencias económico contables
11. Pem en ciencias especializado en biología
12. Pem en ciencias especializado en física
13. Pem en ciencias especializado en matemática
14. Pem en ciencias especializado en matemática y física
15. Pem en ciencias especializado en química
16. Pem en ciencias especializado en química y biología
17. Pem en ciencias naturales con orientación ambiental
18. Pem en computación e informática

Escuela de Formación
de Profesores de
Enseñanza Media –
EFPEM-



19. Pem en educación bilingüe intercultural con énfasis en la cultura maya	
20. Pem en educación para contextos multiculturales	
21. Pem en innovaciones educativas con énfasis en proceso de aprendizaje	
22. Pem en lengua y literatura	
23. Profesorado de educación pre-primaria bilingüe intercultural	
24. Profesorado de educación pre-primaria intercultural	
25. Profesorado de educación primaria bilingüe intercultural	
26. Profesorado de educación primaria intercultural	
27. Profesorado en productividad y desarrollo	
28. Técnico en gestión educativa bilingüe intercultural	
29. Técnico en gestión educativa intercultural	

Total general: 203

FUENTE: Listado general de códigos. Dirección general de Administración. Departamento de Registro y Estadística. Sección de Estadística. Año 2018. Elaboración propia.

Anexo 2
Municipios donde existe al menos un programa de nivel técnico o universitario
impartido por las Unidades Académicas de la Sede Central
Universidad de San Carlos de Guatemala



Departamento	Municipios por departamento	Municipios donde existen, al menos, 1 programa de nivel técnico o universitario, promovido por la Universidad de San Carlos de Guatemala	No. Total de municipios donde se imparten programas universitarios	No. de municipios por departamento	Porcentaje de municipios con sedes / No. de municipios
Alta Verapaz	* Chahal	Chahal	16	17	94.1176471
	* Lanquín	Lanquín			
	* San Juan Chamelco	San Juan Chamelco			
	* Santa María Cahabón	Santa María Cahabón			
	* Tucurú	Tucuru			
	* Chisec	Chisec			
	* Panzós	Panzós			
	* San Pedro Carchá	San Pedro Carchá			
	* Senahú	Senahú			
	* Cobán	Cobán			
	* Raxruhá	Raxruhá			
	* Santa Catalina La Tinta	Santa Catalina La Tinta			
	* Tactic	Tactic			
	* Fray Bartolomé de las Casas	Fray Bartolomé de las Casas			
	* San Cristóbal Verapaz	San Cristobal Verapaz			
* Santa Cruz Verapaz	Santa Cruz Verapaz				
* Tamahú	-----				
Baja Verapaz	* Cubulco	Cubulco	8	8	100
	* Salamá	Salamá			
	* Granados	Granados			
	* San Jerónimo	San Jerónimo			
	* Purulhá	Purulhá			
	* San Miguel Chicaaj	San Miguel Chicaaj			
	* Rabinal	Rabinal			
* Santa Cruz el Chol	Santa Cruz el Chol				
Chimaltenango	* Acatenango	Acatenango	16	16	100
	* Patzicá	Patzicá			
	* San José Poaquil	San José Poaquil			
	* Santa Cruz Balanyá	Santa Cruz Balanyá			
	* Chimaltenango	Chimaltenango			
	* Patzún	Patzún			
	* San Juan Comalapa	San Juan Comalapa			
	* Tecpán	Tecpán			
	* El Tejar	San Miguel El Tejar			
	* Pochuta	San Miguel Pochuta			
	* San Martín Jilotepeque	San Martín Jilotepeque			
	* Yepocapa	Yepocapa			
	* Paramos	Paramos			
* San Andrés Itzapa	San Andrés Itzapa				
* Santa Apolonia	Santa Apolonia				
* Zaragoza	Zaragoza				
Chiquimula	* Camotán	Camotán	9	11	81.8181818
	* Ipala	Ipala			
	* San Jacinto	San Jacinto			
	* Chiquimula	Chiquimula			
	* Jocotán	Jocotán			
	* San José La Arada	-----			
	* Concepción Las Minas	-----			
	* Olopa	Olopa			
	* San Juan Ermita	San Juan Ermita			
* Esquipulas	Esquipulas				
* Quezaltepeque	Quezaltepeque				
El Progreso Guastatoya	* El Júcaro	El Júcaro	8	8	100
	* San Antonio La Paz	San Antonio La Paz			
	* Guastatoya	Guastatoya			
	* San Cristóbal Acasaguastlán	San Crstobal Acasaguastlán			
	* Morazán	Morazán			
	* Sanarate	Sanarate			
* San Agustín Acasaguastlán	San Agustín Acasaguastlán				
* Sansare	Sansare				



El Quiché	* Canillá	Canillá	21	21	100
	* Chichicastenango	Chichicastenango			
	* Joyabaj	Joyabaj			
	* Sacapulas	Sacapulas			
	* San Juan Cotzal	San Juan Cotzál			
	* Zacualpa	Zacualpa			
	* Chajul	San Gaspar Chajul			
	* Chinique	Chinique			
	* Nebaj	Nebaj			
	* San Andrés Sajcabajá	San Andrés Sajcabajá			
	* San Pedro Jocopilas	San Pedro Jocopilas			
	* Chicamán	Chicamán			
	* Cunén	Cunén			
	* Pachalum	Pachalum			
	* San Antonio Ilotenango	San Antonio Ilotenango			
	* Santa Cruz del Quiché	Santa Cruz del Quiché			
	* Chiché	Chiché			
	* Ixcán	Playa Grande Ixcán			
	* Patzité	Patzité			
	* San Bartolomé Jocotenango	San Bartolomé Jocotenango			
* Uspantán	Uspantán				
Escuintla	* Escuintla	Escuintla	13	14	92.8571429
	* La Gomera	La Gomera			
	* San José	Puerto San José			
	* Tiquisate	Tiquisate			
	* Sipacate	-----			
	* Guanagazapa	Guanagazapa			
	* Masagua	Masagua			
	* San Vicente Pacaya	San Vicente Pacaya			
	* Itzapa	Itzapa			
	* Nueva Concepción	Nueva Concepción			
	* Santa Lucía Cotzumalguapa	Santa Lucía Cotzumalguapa			
	* La Democracia	La Democracia			
	* Palín	Palín			
* Siquinalá	Siquinalá				
Guatemala	* Amatitlán	Amatitlán	5	17	29.4117647
	* Guatemala	Guatemala			
	* San José Pinula	San José Pinula			
	* San Pedro Sacatepéquez	-----			
	* Villa Nueva	Villa Nueva			
	* Chínautla	-----			
	* Mixco	-----			
	* San Juan Sacatepéquez	-----			
	* San Raymundo	-----			
	* Chuarrancho	-----			
	* Palencia	-----			
	* San Miguel Petapa	-----			
	* Santa Catarina Pinula	-----			
	* Fraijanes	-----			
	* San José del Golfo	San José del Golfo			
* San Pedro Ayampuc	-----				
* Villa Canales	-----				



Huehuetenango	•	Aguacatán	Aguacatán	31	33	93.9393939
	•	Cuílco	Cuílco			
	•	La Libertad	La Libertad			
	•	San Gaspar Ixchil	-----			
	•	San Mateo Ixtatán	San Mateo Ixtatán			
	•	San Rafael La Independencia	San Rafael La Independencia			
	•	Santa Ana Huista	San Antonio Huista			
	•	Santiago Chimaltenango	Santiago Chimaltenango			
	•	Chiantla	Chiantla			
	•	Huehuetenango	Huehuetenango			
	•	Malacatancito	Malacatancito			
	•	San Ildefonso Ixtahuacán	San Ildefonso Ixtahuacán			
	•	San Miguel Acatán	San Miguel Acatán			
	•	San Rafael Petzal	San Rafael Petzal			
	•	Santa Bárbara	Santa Barbara			
	•	Petalán	-----			
	•	Tectitán	Tectitán			
	•	Colotenango	Colotenango			
	•	Jacaltenango	Jacaltenango			
	•	Nentón	Nentón			
	•	San Juan Atitán	San Juan Atitlán			
	•	San Pedro Necta	San Pedro Necta			
	•	San Sebastián Coatán	San Sebastián Coatán			
	•	Santa Cruz Barillas	Santa Cruz Barillas			
	•	Todos Santos Cuchumatanes	Todos Santos Cuchumatanes			
	•	Concepción Huista	Concepción Huista			
	•	La Democracia	La Democracia			
	•	San Antonio Huista	Santa Ana Huista			
	•	San Juan Ixcoy	San Juan Ixcoy			
	•	San Pedro Soloma	San Pedro Soloma			
	•	San Sebastián	San Sebastián.			
•	Santa Eulalia	Santa Eulalia				
•	Unión Cantinil	Unión Cantil				
Izabal	•	El Estor	El Estor	5	5	100
	•	Puerto Barrios	Puerto Barrios			
	•	Livingston	Livingston			
	•	Los Amates	Los Amates			
	•	Morales	Morales			
Jalapa	•	Jalapa	Jalapa	7	7	100
	•	San Luis Jilotepeque	San Luis Jilotepeque			
	•	Mataquescuintla	Mataquescuintla			
	•	San Manuel Chaparrón	San Manuel Chaparrón.			
	•	Monjas	Monjas			
	•	San Pedro Pinula	San Pedro Pinula			
•	San Carlos Alzatate	San Carlos Alzatate				
Jutiapa	•	Agua Blanca	Agua Blanca	17	17	100
	•	Conguaco	Conguaco			
	•	Jerez	Jerez			
	•	Quesada	Quesada			
	•	Zapotitlán	Zapotitlán			
	•	Asunción Mita	Asunción Mita			
	•	El Adelanto	El Adelanto			
	•	Jutiapa	Jutiapa			
	•	San José Acatempa	San José Acatempa			
	•	Atescatempa	Atescatempa			
	•	El Progreso	El Progreso			
	•	Moyuta	Moyuta			
	•	Santa Catarina Mita	Santa Catarina Mita			
	•	Comapa	Comapa			
	•	Jalpatagua	Jalpatagua			
•	Pasaco	Pasaco				
•	Yupiltepeque	Yupiltepeque				



El Petén	* Dolores	Dolores	13	14	92.8571429
	* Melchor de Mencos	Melchor de Mencos			
	* San Francisco	San Francisco			
	* Sayaxché	Sayaxché			
	* Flores	Flores			
	* Poptún	Poptún			
	* El Chal	-----			
	* San José	San José			
	* La Libertad	La Libertad			
	* San Andrés	San Andrés			
	* San Luis	San Luis.			
	* Las Cruces	Las Cruces			
	* San Benito	San Bento			
	* Santa Ana	Santa Ana.			
Quetzaltenango	* Almolonga	-----	10	24	41.6666667
	* Coatepeque	Coatepeque			
	* Flores Costa Cuca	-----			
	* Olinstepeque	Olinstepeque			
	* San Carlos Sija	-----			
	* San Mateo	-----			
	* Cabricán	-----			
	* Colomba	Colomba			
	* Génova	-----			
	* Palestina de Los Altos	-----			
	* San Francisco La Unión	-----			
	* San Miguel Sigüilá	-----			
	* Cajolá	-----			
	* Concepción Chiquirichapa	-----			
	* Huitán	Huitán			
	* Quetzaltenango	Quetzaltenango			
	* San Juan Ostuncalco	San Juan Ostuncalco			
	* Sibilía	-----			
	* Cantel	Cantel			
	* El Palmar	El Palmar			
* La Esperanza	La Esperanza				
* Salcajá	-----				
* San Martín Sacatepéquez	San Martín Sacatepequez				
* Zunil	-----				
Retalhuleu	* Champerico	Champerico	9	9	100
	* San Andrés Villa Seca	San Andrés Villa Seca			
	* Santa Cruz Muluá	Santa Cruz Muluá			
	* El Asintal	El Asintal			
	* San Felipe	San Felipe			
	* Nuevo San Carlos	Nuevo San Carlos			
	* San Martín Zapotitlán	San Martín Zapotitlán			
	* Retalhuleu	Retalhuleu			
* San Sebastián	San Sebastián				
Sacatepequez	* Alotenango	-----	6	16	37.5
	* Magdalena Milpas Altas	-----			
	* San Lucas Sacatepéquez	-----			
	* Santa María de Jesús	-----			
	* La Antigua Guatemala	La Antigua Guatemala			
	* Pastores	Pastores			
	* San Miguel Dueñas	-----			
	* Santiago Sacatepéquez	-----			
	* Ciudad Vieja	Ciudad Vieja			
	* San Antonio Aguas Calientes	-----			
	* Santa Catarina Barahona	-----			
	* Santo Domingo Xenacoj	-----			
	* Jocotenango	Jocotenango			
	* San Bartolomé Milpas Altas	San Bartolomé Milpas Altas			
* Santa Lucía Milpas Altas	-----				
* Sumpango	Sumpango				



San Marcos	* Ayutla	Ayutla	29	30	96.6666667
	* El Quetzal	El Quetzal			
	* Ixchiguán	Ixchiguán			
	* Ocos	Ocos			
	* San Cristóbal Cucho	San Cristobal Cucho			
	* San Miguel Ixtahuacán	San Miguel Ixtahuacán			
	* Sibinal	Sibinal			
	* Tejutla	Tejutla			
	* Catarina	Catarina			
	* El Rodeo	San José El Rodeo			
	* La Blanca	-----			
	* La Reforma	La Reforma			
	* Pajapita	Pajapita			
	* San José Ojetenam	San José Ojetenam			
	* San Pablo	San Pablo			
	* Sipacapa	Sipacapa			
	* Comitancillo	Comitancillo			
	* El Tumbador	El tumbador			
	* Malacatán	Malacatán			
	* Río Blanco	Río Blanco			
	* San Lorenzo	San Lorenzo			
	* San Pedro Sacatepéquez	San Pedro Sacatepequez			
	* Tacaná	Tacaná			
	* Concepción Tutuapa	Concepción Tutuapa			
* Esquipulas Palo Gordo	Esquipulas palo gordo				
* Nuevo Progreso	Nuevo Progreso				
* San Antonio Sacatepéquez	San Antonio Sacatepéquez				
* San Marcos	San Marcos				
* San Rafael Pie de La Cuesta	San Rafael Pie de la Cuesta				
* Tajumulco	Tajumulco				
Santa Rosa	* Barberena	Barberena	14	14	100
	* Guazacapán	Guazacapán			
	* San Juan Tecuaco	San Juan Tecuaco			
	* Santa Rosa de Lima	Santa Rosa de Lima			
	* Casillas	Casillas			
	* Nueva Santa Rosa	Nueva Santa Rosa			
	* San Rafael Las Flores	San Rafael Las Flores			
	* Taxisco	Taxisco			
	* Chiquimulilla	Chiquimulilla			
	* Oratorio	Oratorio			
	* Santa Cruz Naranjo	Santa Cruz Naranjo			
	* Cuilapa	Cuilapa			
	* Pueblo Nuevo Viñas	Pueblo Nuevo Viñas			
* Santa María Ixhuatán	Santa María Ixhuatán				
Sololá	* Concepción	-----	15	19	78.9473684
	* San Antonio Palopó	San Antonio Palopó			
	* San Marcos La Laguna	-----			
	* Santa Catarina Palopó	San Antonio Palopó			
	* Santa María Visitación	Santa María Visitación			
	* Nahualá	Nahualá			
	* San José Chacayá	San José Chacayá			
	* San Pablo La Laguna	San Pablo La Laguna			
	* Santa Clara La Laguna	Santa Clara La Laguna			
	* Santiago Atitlán	Santiago Atitlán			
	* Panajachel	-----			
	* San Juan La Laguna	San Juan La Laguna			
	* San Pedro La Laguna	San Pedro La Laguna			
	* Santa Cruz La Laguna	-----			
	* Sololá	Sololá			
	* San Andrés Semetabaj	San Andrés Semetabaj			
	* San Lucas Tolimán	San Lucas Tolimán			
* Santa Catarina Ixtahuacan	Santa Catarina Ixtahuacán				
* Santa Lucía Utatlán	Santa Lucía Utatlán				



Suchitepequez	* Chicacao	Chicacao	21	21	100
	* Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo Suchitepequez			
	* San Bernardino	San Bernardino			
	* San Juan Bautista	San Juan Bautista			
	* Santa Bárbara	Santa Bárbara			
	* Cuyotenango	Cuyotenango			
	* Río Bravo	Río Bravo			
	* San Francisco Zapotitlán	San Francisco Zapotitlán			
	* San Lorenzo	San Lorenzo			
	* Santo Domingo	Santo Domingo Suchitepequez			
	* Mazatenango	Mazatenango			
	* Samayac	Samayac			
	* San José la Máquina	San José La Máquina			
	* San Gabriel	San Gabriel			
	* San Miguel Panán	San Miguel Panam			
	* Santo Tomás La Unión	Santo Tomás La Unión			
	* Patulul	Patulul			
	* San Antonio	San Antonio Suchitepequez			
	* San José El Ídolo	San José El Ídolo			
* San Pablo Jocopilas	San Pablo Jocopilas				
* Zunilito	Zunilito				
Tonicapán	* Momostenango	Momostenango	8	8	100
	* San Francisco El Alto	San Francisco El Alto			
	* San Andrés Xecul	San Andrés Xecul			
	* Santa Lucía La Reforma	Santa Lucía La Reforma			
	* San Bartolo	San Bartolo Aguas Calientes			
	* Santa María Chiquimula	Santa María Chiquimula			
	* San Cristóbal Tonicapán	San Cristobal Tonicapán			
* Tonicapán	Tonicapán				
Zacapa	* Cabañas	Cabañas	10	11	90.9090909
	* La Unión	La Unión			
	* Usumatlán	Usumatlán			
	* Estanzuela	Estanzuela			
	* Río Hondo	Río Hondo			
	* Zacapa	Zacapa			
	* Gualán	Gualán			
	* San Diego	San Diego			
	* Huité	Huité			
* Teculután	Teculután				
* San Jorge	-----				
TOTALES			291	340	85.5882353



Anexo 2A
Sedes con presencia de programas académicos
Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de formación de profesores de enseñanza media EFPEM

Departamento	Municipios donde existen programas de EFPEM	No. de municipios donde existen implementados programas universitarios	No. de municipios por departamento	Porcentaje de municipios con programas implementados / No. de municipios
Alta Verapaz	* Chahal	17	17	100
	* Lanquín			
	* San Juan Chamelco			
	* Santa María Cahabón			
	* Tucurú			
	* Chisec			
	* Panzós			
	* San Pedro Carchá			
	* Senahú			
	* Cobán			
	* Raxruhá			
	* Santa Catalina La Tinta			
	* Tactic			
	* Fray Bartolomé de las Casas			
* San Cristóbal Verapaz				
* Santa Cruz Verapaz				
* Tamahú				
Baja Verapaz	* Cubulco	8	8	100
	* Salamá			
	* Granados			
	* San Jerónimo			
	* Purulhá			
	* San Miguel Chicaj			
	* Rabilal			
* Santa Cruz el Chol				
Chimaltenango	* Acatenango	16	16	100
	* Patzicía			
	* San José Poaquiil			
	* Santa Cruz Balanyá			
	* Chimaltenango			
	* Patzún			
	* San Juan Comalapa			
	* Tecpán			
	* El Tejar			
	* Pochuta			
	* San Martín Jilotepeque			
	* Yepocapa			
	* Parramos			
	* San Andrés Itzapa			
* Santa Apolonia				
* Zaragoza				
Chiquimula	* Camotán	9	11	81.81818182
	* Ipala			
	* San Jacinto			
	* Chiquimula			
	* Jocotán			
	* Olopa			
	* San Juan Ermita			
	* Esquipulas			
* Quezaltepeque				



El Progreso	* El Jicaro	8	8	100
	* San Antonio La Paz			
	* Guestatoya			
	* San Cristóbal Acasaguastlán			
	* Morazán			
	* Sanarate			
	* San Agustín Acasaguastlán			
	* Sansare			
Quiché	* Canillá	20	21	95.23809524
	* Chichicastenango			
	* Joyabaj			
	* Sacapulas			
	* San Juan Cotzaj			
	* Zacualpa			
	* Chajul			
	* Chinique			
	* Nebaj			
	* San Andrés Sajcabajá			
	* San Pedro Jocopilas			
	* Chicamán			
	* Cunén			
	* Pachalum			
	* San Antonio Ilotenango			
	* Santa Cruz del Quiché			
	* Chiché			
	* Ixcán			
* Patzité				
* San Bartolomé Jocotenango				
Escuintla	* Escuintla	12	14	85.71428571
	* La Gomera			
	* San José			
	* Tiquisate			
	* Guanagazapa			
	* Masagua			
	* Iztapa			
	* Nueva Concepción			
	* Santa Lucía Cotzumalguapa			
	* La Democracia			
	* Palín			
* Siquinalá				
Guatemala	* Guatemala	1	17	5.882352941
Huehuetenango	* Aguacatán	31	33	93.93939394
	* Cuilco			
	* La Libertad			
	* San Mateo Ixtatán			
	* San Rafael La Independencia			
	* Santa Ana Huista			
	* Santiago Chimaltenango			
	* Chiantla			
	* Huehuetenango			
	* Malacalancito			
	* San Ildefonso Ixtahuacán			
	* San Miguel Acatán			
	* San Rafael Petzal			
	* Santa Bárbara			
	* Tectitán			
	* Colotenango			
	* Jacaltenango			
	* Nentón			
	* San Juan Atitán			
	* San Pedro Necta			
	* San Sebastián Coatán			
	* Santa Cruz Barillas			
	* Todos Santos Cuchumatanes			
	* Concepción Huista			
	* La Democracia			
	* San Antonio Huista			
	* San Juan Ixcay			
	* San Pedro Soloma			
* San Sebastián				
* Santa Eulalia				
* Unión Cantinil				



Izabal	• El Estor	5	5	100
	• Puerto Barrios			
	• Livingston			
	• Los Amates			
	• Morales			
Jalapa	• Jalapa	7	7	100
	• San Luis Jilotepeque			
	• Mataquescuintla			
	• San Manuel Chaparrón			
	• Monjas			
	• San Pedro Pinula			
	• San Carlos Alzatate			
Jutiapa	• Agua Blanca	17	17	100
	• Conguaco			
	• Jerez			
	• Quesada			
	• Zapotitlán			
	• Asunción Mita			
	• El Adelanto			
	• Jutiapa			
	• San José Acatempa			
	• Atescatempa			
	• El Progreso			
	• Moyuta			
	• Santa Catarina Mita			
	• Comapa			
	• Jalpatagua			
• Pasaco				
• Yupiltepeque				
Petén	• Dolores	13	14	92.85714286
	• Melchor de Mencos			
	• San Francisco			
	• Sayaxché			
	• Flores			
	• Poptún			
	• San José			
	• La Libertad			
	• San Andrés			
	• San Luis			
	• Las Cruces			
	• San Benito			
• Santa Ana				
Quetzaltenango	• Coatepeque	10	24	41.66666667
	• Olintepeque			
	• Colomba			
	• Huitán			
	• Quetzaltenango			
	• San Juan Ostuncalco			
	• Cantel			
	• El Palmar			
	• La Esperanza			
	• San Martín Sacatepéquez			



Retalhuleu	* Champerico	9	9	100
	* San Andrés Villa Seca			
	* Santa Cruz Muluá			
	* El Asintal			
	* San Felipe			
	* Nuevo San Carlos			
	* San Martín Zapotitlán			
	* Retalhuleu			
	* San Sebastián			
Sacatepequez	* Pastores	3	16	18.75
	* Ciudad Vieja			
	* Sumpango			
San Marcos	* Ayutla	29	30	96.66666667
	* El Quetzal			
	* Ixchiguan			
	* Ocós			
	* San Cristóbal Cucho			
	* San Miguel Ixtahuacán			
	* Sibinal			
	* Tejutla			
	* Catarina			
	* El Rodeo			
	* La Reforma			
	* Pajapita			
	* San José Ojetenam			
	* San Pablo			
	* Sipacapa			
	* Comitancillo			
	* El Tumbador			
	* Malacatán			
	* Río Blanco			
	* San Lorenzo			
	* San Pedro Sacatepéquez			
	* Tacaná			
	* Concepción Tutuapa			
	* Esquipulas Palo Gordo			
	* Nuevo Progreso			
	* San Antonio Sacatepéquez			
	* San Marcos			
	* San Rafael Pie de La Cuesta			
	* Tajumulco			
Santa Rosa	* Barberena	14	14	100
	* Guazacapán			
	* San Juan Tecuaco			
	* Santa Rosa de Lima			
	* Casillas			
	* Nueva Santa Rosa			
	* San Rafael Las Flores			
	* Taxisco			
	* Chiquimulilla			
	* Oratorio			
	* Santa Cruz Naranjo			
	* Cuilepa			
	* Pueblo Nuevo Viñas			
	* Santa María Ixhuatán			
Sololá	* San Antonio Palopó	13	19	68.42105263
	* Santa María Visitación			
	* Nahualá			
	* San José Chacayá			
	* Santa Clara La Laguna			
	* Santiago Atitlán			
	* San Juan La Laguna			
	* San Pedro La Laguna			
	* Sololá			
	* San Andrés Semetabaj			
	* San Lucas Tolimán			
* Santa Catarina Ixtahuacan				
* Santa Lucía Utatlán				



Suchitepequez	• Chicacao	20	21	95.23809524
	• Pueblo Nuevo			
	• San Bernardino			
	• San Juan Bautista			
	• Santa Bárbara			
	• Cuyotenango			
	• Río Bravo			
	• San Francisco Zapotitlán			
	• San Lorenzo			
	• Santo Domingo			
	• Mazatenango			
	• Samayac			
	• San Gabriel			
	• San Miguel Panán			
	• Santo Tomás La Unión			
	• Patulul			
	• San Antonio			
	• San José El Ídolo			
	• San Pablo Jocopilas			
	• Zunilito			
Totonicapán	• Momostenango	8	8	100
	• San Francisco El Alto			
	• San Andrés Xecul			
	• Santa Lucía La Reforma			
	• San Bartolo			
	• Santa María Chiquimula			
	• San Cristóbal Totonicapán			
	• Totonicapán			
Zacapa	• Cabañas	10	11	90.90909091
	• La Unión			
	• Usumatlán			
	• Estandzuela			
	• Río Hondo			
	• Zacapa			
	• Gualán			
	• San Diego			
	• Huité			
• Teculután				
Totales		280	340	82.35294118

Anexo 2B
Sedes con presencia de programas académicos
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Humanidades



Departamento	Municipios donde existen programas de Humanidades	No. de municipios donde existen implementados programas universitarios	No. de municipios por departamento	Porcentaje de municipios con programas implementados / No. de municipios
Alta Verapaz	San Miguel Tucurú	6	17	35.29411765
	Panzós y Telemán			
	Cobán			
	Raxruhá			
	Tactic			
	Fray Bartolomé de las Casas			
Baja Verapaz	Cubulco	3	8	37.5
	Salamá			
	Rabinal			
Chimaltenango	Chimaltenango	2	16	12.5
	San Martín Jilotepeque			
Chiquimula	Ipala	4	11	36.36363636
	Chiquimula			
	Jocotán			
	Esquipulas			
El Progreso Guastatoya	Guastatoya	2	8	25
	Sanarate			
El Quiché	Nebaj y Santa María	5	21	23.80952381
	Chicamán			
	Pachalum			
	Santa Cruz del Quiché			
Escuintla	Ixcán	7	14	50
	Escuintla			
	La Gomera			
	San José			
	Masagua			
	San Vicente Pacaya			
	Nueva Concepción			
Santa Lucía Cotzumalquapa				
Guatemala	Amatitlán	5	17	29.41176471
	Guatemala y Centro Juvenil de Privación de libertad			
	San José Pinula			
	Villa Nueva			
	San José del Golfo			



Huehuetenango	Santa Ana Huista	7	33	21.21212121
	Huehuetenango			
	Jacaltenango			
	Santa Cruz Barillas			
	La Democracia			
	San Pedro Soloma			
	Santa Eulalia			
Izabal	El Estor	5	5	100
	Puerto Barrios			
	Livingston y Rio Dulce			
	Los Amates			
	Morales			
Jalapa	Jalapa	3	7	42.85714286
	San Luis Jilotepeque			
	Monjas			
Jutiapa	Asunción Mita	4	17	23.52941176
	Jutiapa			
	Santa Catarina Mita			
	Yupiltepeque			
El Petén	San Francisco	4	14	28.57142857
	Sayaxché			
	Poptún			
	San Benito			
Quetzaltenango	Coatepeque	2	24	8.333333333
	Quetzaltenango			
Retalhuleu	San Martín Zapotitlán	2	9	22.22222222
	Retalhuleu			
Sacatepequez	Antigua Guatemala	3	16	18.75
	San Bartolomé Milpas Altas			
	Sumpango			
San Marcos	Catarina	8	30	26.66666667
	San José Ojetenam			
	San Pablo			
	Comitancillo			
	Malacatán			
	San Marcos			
	San Rafael Pie de la Cuesta			
Tajumulco				
Santa Rosa	Barberena	5	14	35.71428571
	Casillas y Ayarza			
	Taxisco			
	Chiquimulilla			
	Cuilapa			



Sololá	San Juan la Laguna	3	19	15.78947368
	Sololá			
	Santa Lucía Utatlán			
Suchitepequez	Mazatenango	4	21	19.04761905
	San José la Máquina			
	Patulul			
	Zunilito			
Totonicapán	Totonicapán	1	8	12.5
Zacapa	Zacapa	4	11	36.36363636
	San Diego			
	Huité			
	Teculután			
TOTALES		89	340	26.17647059

Anexo 2C
Sedes con presencia de programas académicos
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Económicas

Departamento	Municipios donde existen programas de Ciencias Económicas	No. de municipios donde existen implementados programas universitarios	No. de municipios por departamento	Porcentaje de municipios con programas implementados / No. de municipios
Alta Verapaz	San Juan Chamelco	3	17	17.64705882
	San Pedro Carchá			
	San Cristobal Verapaz			
Chiquimula	Quetzaltepeque	1	11	9.090909091
El Quiché	Chichicastenango	4	21	19.04761905
	Nebaj			
	Playa Grande Ixcán			
	Uspantán			
Guatemala	Guatemala	1	17	5.882352941
Huehuetenango	Aguacatán	4	33	12.12121212
	Jacaltenango			
	Santa Cruz Barillas			
	San Sebastián			
Jutiapa	Jutiapa	1	17	5.882352941
Quetzaltenango	Huitán	1	24	4.166666667
San Marcos	Tejutla	1	30	3.333333333
Sololá	Santa María Visitación	4	19	21.05263158
	San Pedro La Laguna			
	Sololá			
	San Lucas Tolimán			
Suchitepequez	San Pablo Jocopilas	1	21	4.761904762
Totonicapán	Momostenango	2	8	25
	San Cristobal Totonicapán			
Totales en relación a los departamentos contemplados en el cuadro		23	218	10.55045872
Totales en relación al número de municipios del país.		23	340	6.76



ANEXO III

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Sede central

Municipios que no cuentan con sede universitaria

Municipio	Departamento
San Pedro Sacatepéquez Chinautla Mixco San Juan Sacatepéquez San Raymundo Chuarrancho Palencia San Miguel Petapa Santa Catarina Pínula Fraijanes San Pedro Ayampuc Villa Canales	Guatemala
Almolonga Flores Costa Cuca San Carlos Sija San Mateo Cabricán Génova Palestina de los Altos San Francisco la Unión San Miguel Sigüila	Quetzaltenango



Cajolá	
Concepción Chiquirichapa	
Sibilia	
Salcajá	
Zunil	
Tamahú	Alta Verapaz
San José la Arada	Chiquimula
Concepción las Minas	
San Gaspar Ixchil	Huehuetenango
Petatán	
La Blanca	San Marcos
Concepción	Sololá
San Marcos la Laguna	
Panajachel	
Santa Cruz la Laguna	
Sipacate	Escuintla
El Chal	Petén
Alotenango	Sacatepequez
Magdalena Milpas Altas	
San Lucas Sacatepequez	
Santa María de Jesús	
San Miguel Dueñas	
Santiago Sacatepequez	
San Antonio Aguas Calientes	
Santa Catarina Barahona	
Santo Domingo Xenacoj	
Santa Lucía Milpas Altas	
San Jorge	Zacapa
TOTAL	49 municipios

FUENTE: Listado general de códigos. Dirección general de Administración. Departamento de Registro y Estadística. Sección de Estadística. Año 2018. Elaboración propia.



Anexo 4
Carreras que ofrece los Centros Universitarios de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS (4, 6)
ARQUITECTO
AUDITOR TÉCNICO (SABATINO)
BIBLIOTECARIO AUXILIAR (8)
CIRUJANO DENTISTA
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
ECONOMISTA
ESPECIALIDAD EN MEDIO AMBIENTE (4, 6, 8)
GERENCIA EN DESARROLLO COMUNITARIO
INGENIERÍA (8)
INGENIERÍA AGRONÓMICA EN SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
INGENIERIA CIVIL
INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (4, 6)
INGENIERÍA EN CIENCIAS Y SISTEMAS
INGENIERÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
INGENIERIA EN INDUSTRIA AGROPECUARIA Y FORESTAL
INGENIERÍA EN INDUSTRIA ALIMENTARIA
INGENIERÍA EN INDUSTRIA DEL BOSQUE
INGENIERÍA FORESTAL
INGENIERIA INDUSTRIAL
INGENIERO AGROINDUSTRIAL (4, 6)
INGENIERO AGRÓNOMO (4, 6)
INGENIERO AGRÓNOMO CON ÉNFASIS EN FRUTICULTURA (4, 6)
INGENIERO AGRÓNOMO CON ORIENTACIÓN EN AGRICULTURA SOSTENIBLE (4, 6)
INGENIERO AGRÓNOMO CON ORIENTACIÓN EN EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS Y AGUA
INGENIERO AGRÓNOMO EN RECURSOS NATURALES RENOVABLES
INGENIERO AGRÓNOMO EN SISTEMAS DE PRODUCCIÓN
INGENIERO AGRÓNOMO EN SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
INGENIERO AGRÓNOMO EN SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA
INGENIERO CIVIL
INGENIERO EN ALIMENTOS (4, 6)
INGENIERO FORESTAL
INGENIERO GEÓLOGO (4, 6)
INGENIERO INDUSTRIAL
INGENIERO MECÁNICO
INGENIERO MECÁNICO INDUSTRIAL
LICENCIADO EN ACUICULTURA (4, 6)
LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS TURÍSTICOS
LICENCIADO EN ARQUEOLOGÍA (4, 6)
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN (4, 6)
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN (SABATINO) (4, 6)
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO



LICENCIADO EN EDUCACIÓN AMBIENTAL (4, 6)
LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN (4, 6)
LICENCIADO EN LENGUA Y LITERATURA (8)
LICENCIADO EN PEDAGOGÍA CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS (4, 6)
LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA (4, 6)
LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (4, 6)
LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y PLANIFICACIÓN CURRICULAR (4, 6)
LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL (4, 6)
LICENCIADO EN ZOOTECNIA
LICENCIADO EN ZOOTECNIA CON ÉNFASIS EN SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA (No es autofinanciable)
LICENCIATURA DE ENSEÑANZA MEDIA EN EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL CON ENFASIS EN CULTURA MAYA
LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
LICENCIATURA EN AGRONEGOCIOS INTERNACIONALES
LICENCIATURA EN BIOLOGÍA MARINA (5)
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL CON ENFASIS EN CULTURA MAYA
LICENCIATURA EN GERENCIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL (4, 6, 7)
LICENCIATURA EN LA ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA Y LA FÍSICA (4, 6)
LICENCIATURA EN LA MATEMÁTICA Y LA FÍSICA
LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA E INTERCULTURALIDAD (8)
LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA (4, 6)
LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA (8)
LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA CON ORIENTACIÓN EN MEDIO AMBIENTE (4, 6)
LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA Y DERECHOS HUMANOS (8)
LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA Y PLANIFICACIÓN CURRICULAR (4, 6)
LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA, CON ENFASIS EN DISEÑO CURRICULAR
LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGIA (4, 6)
LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL
LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL CON ORIENTACIÓN EN PROYECTOS DE DESARROLLO (4, 6)
LICENCIATURA EN TURISMO (4, 6)
LOCUCIÓN PROFESIONAL (SABATINO)
MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (8)
MÉDICO Y CIRUJANO (presupuesto ordinario)
ORIENTADOR VOCACIONAL Y LABORAL
PEM CON ESPECIALIZACIÓN EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA
PEM EN CIENCIAS ECONÓMICO CONTABLES (8)
PEM EN CIENCIAS NATURALES CON ORIENTACIÓN AMBIENTAL
PEM EN COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA
PEM EN EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL CON ÉNFASIS EN CULTURA MAYA
PEM EN HISTORIA Y CIENCIAS SOCIALES (8)
PEM EN LENGUA Y LITERATURA (8)
PEM EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA
PEM EN PEDAGOGÍA CON ESPECIALIZACIÓN EN COMUNICACIÓN Y LENGUAJE
PEM EN PEDAGOGIA CON ORIENTACION EN MEDIO AMBIENTE
PEM EN PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (7, 8)
PEM EN PEDAGOGÍA Y EDUCACIÓN INTERCULTURAL (2)
PEM EN PEDAGOGÍA Y PROMOTOR DE DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ (2)



PEM EN PEDAGOGÍA Y TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA (2)
PEM EN PEDAGOGÍA Y TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA CON ORIENTACIÓN EN MEDIO AMBIENTE (7)
PEM EN PEDAGOGÍA Y TÉCNICO EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS
PEM EN PEDAGOGÍA Y TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA (2)
PEM EN PSICOLOGÍA
PERIODISTA PROFESIONAL
PROFESOR DE EDUCACIÓN ESPECIAL
PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN EDUCACIÓN FÍSICA
PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN PSICOLOGÍA
PROFESORADO DE ENSEÑANZA MEDIA EN EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL CON ÉNFASIS EN LA CULTURA MAYA
PROFESORADO DE ENSEÑANZA MEDIA EN MATEMÁTICA Y CIENCIAS ECONÓMICO CONTABLE
PROFESORADO DE ENSEÑANZA MEDIA EN MATEMÁTICA Y FÍSICA
PROFESORADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE INTERCULTURAL
PROFESORADO EN PSICOPEDAGOGIA
PSÍCOLOGO (4, 6)
QUÍMICO (8)
QUÍMICO BIÓLOGO (8)
QUÍMICO FARMACÉUTICO (8)
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
TÉCNICO EN ACUICULTURA
TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (8)
TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS (8)
TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS FINANCIERAS (8)
TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS (2)
TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
TÉCNICO EN ANÁLISIS DE RECURSOS MINERALES (8)
TÉCNICO EN ARQUEOLOGÍA
TÉCNICO EN COMERCIO INTERNACIONAL (8)
TÉCNICO EN CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS VEGETALES (8)
TÉCNICO EN CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL BOSQUE TROPICAL
TÉCNICO EN DEPORTES
TÉCNICO EN EXPLORACIÓN DE RECURSOS MINERALES (8)
TÉCNICO EN FRUTICULTURA TROPICAL (8)
TÉCNICO EN GEOLOGÍA
TÉCNICO EN GERENCIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL (7)
TÉCNICO EN LABORATORIO INDUSTRIAL (8)
TÉCNICO EN PLANIFICACIÓN CURRICULAR
TÉCNICO EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS
TÉCNICO EN PROCESAMIENTO DE CARNES Y DERIVADOS (8)
TÉCNICO EN PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS LÁCTEOS (8)
TÉCNICO EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES
TÉCNICO EN PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (7)
TÉCNICO EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA (2)
TÉCNICO EN PRODUCCIÓN DE ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS (8)
TÉCNICO EN PRODUCCIÓN DE GANADO BOVINO (8)
TÉCNICO EN PRODUCCIÓN DE GRANOS BÁSICOS (8)
TÉCNICO EN PRODUCCIÓN FRUTICOLA



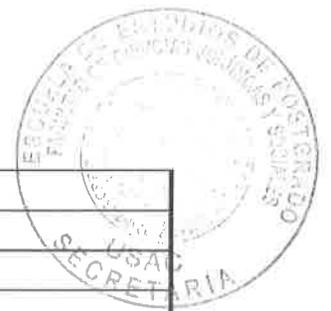
TÉCNICO EN PRODUCCIÓN HORTÍCOLA (8)
TECNICO EN PRODUCCIÓN PECUARIA
TÉCNICO EN PRODUCCIÓN PECUARIA (2)
TÉCNICO EN RECREACIÓN
TÉCNICO EN SILVICULTURA Y MANEJO DE BOSQUES (2)
TÉCNICO EN TURISMO
TÉCNICO UNIVERSITARIO EN AGRIMENSURA
TÉCNICO UNIVERSITARIO EN ELECTRÓNICA
TÉCNICO UNIVERSITARIO EN MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ
TÉCNICO UNIVERSITARIO EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ
TÉCNICO UNIVERSITARIO EN METAL Y MECÁNICA
TÉCNICO UNIVERSITARIO EN PROCESO DE MANUFACTURA
TÉCNICO UNIVERSITARIO EN PROCESOS PRODUCTIVOS Y CALIDAD ALIMENTARIA
TÉCNICO UNIVERSITARIO EN PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
TÉCNICO UNIVERSITARIO EN PRODUCCIÓN ALIMENTARIA
TÉCNICO UNIVERSITARIO EN REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO
TERAPISTA DEL LENGUAJE
TERAPISTA OCUPACIONAL Y RECREATIVO
TRABAJADOR SOCIAL (8)
TRABAJADOR SOCIAL RURAL (8)

Anexo 5

Municipios donde existe, al menos un programa implementado por los Centros Universitarios
Universidad de San Carlos de Guatemala



Alta Verapaz	Chajal
	Lanquin
	Panzós
	Raxruhá
	Tactic
	Chisec
	Cobán
	Fray Bartolomé de las Casas
	Santa Catarina La Tinta
Baja Verapaz	San Miguel Chicaj
Chimaltenango	Zaragoza
Chiquimula	Chiquimula
	Esquipulas
El Progreso	Sanarate
	El progreso
Escuintla	Escuintla
	La Gomera
Huehuetenango	Huehuetenango
	Jacaltenango
	San Pedro Soloma
	Santa Cruz Barillas
	Santa Eulalia
Izabal	Morales
	Puerto Barrios
Jalapa	Jalapa
Jutiapa	Jutiapa
Petén	Poptún
	Santa Elena
Quetzaltenango	Quetzaltenango
Quiché	Chichicastenango
	San Miguel Uspantán
	Nebaj
	Santa Cruz Quiché
	Chicamán
Retalhuleu	Retalhuleu
Sacatepequez	Antigua Guatemala
San Marcos	Concepción Tutuapa
	Malacatán
	Tacaná
	Tejutla
	Comitancillo
	San Marcos



Santa Rosa	Barberena
	Chiquimulilla
	Taxisco
	Cuilapa
Sololá	Sololá
Suchitepequez	Mazatenango
Totonicapán	Totonicapán
Zacapa	Zacapa

BIBLIOGRAFÍA



Libros

- Alexy, Robert. (2009) *Derechos sociales y ponderación*. Fundación Coloquio Jurídico Europeo.
- Azevedo, Fernando. (1969) *Sociología de la Educación; introducción al estudio de los fenómenos pedagógicos y de sus relaciones con los demás fenómenos sociales*. Fondo de Cultura Económica.
- Broudy, Harry S. (1980) *Filosofía de la educación. Análisis sistemático y valoración crítica de problemas y métodos en la educación moderna*. (1.^a ed.) Editorial Limusa, S. A.
- Certificación del Punto SEPTIMO inciso 7.1, Subinciso 7.1.2 numeral 7.1.2.1. del Acta No. 19-2020 de sesión de 13 de mayo de 2020, del Consejo Superior Universitario. USAC.
- Certificación del Punto SÉPTIMO, Incos 7.1, Subinciso 7.1,2 numeral 7.1.2.8 del Acta No. 24-2020 del 24 de junio de 2020, del Consejo Superior Universitario. USAC.
- Certificación del Punto SEPTIMO, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.1 del Acta No. 46-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, del Consejo Superior Universitario. USAC.
- Certificación del Punto SÉPTIMO, inciso 7.1, Subinciso 7.1.2, numeral 7.1.2.1 del Acta No. 32-2021 del 26 de mayo de 2021, del Consejo Superior Universitario. USAC.
- Chocoche Ramos, Blanca María. (2019) *Confrontación de la interpretación finalista con la interpretación literal de la Constitución*. Tesis de grado de Doctora en Derecho Constitucional. Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Comité DESC. (1990) Observación General No. 3. La índole de las obligaciones de los Estados parte (párrafo 1 del Artículo 2º del pacto). *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de*



derechos humanos UN. Doc. HRI/GEN/1/Rev. (párr. 1-2).

Comunicado de fecha 15 de marzo de 2021. USAC.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018) *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala.*

Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018.

Serie C No. 359. (párrs. 141-143).

Corte de Constitucionalidad. (2001) *Digesto Constitucional.* Talleres gráficos de Editorial Serviprensa, S. A.

Corte de Constitucionalidad. Expediente No. 280-90. Página No. 99. Sentencia 19-10-90.

Corte de Constitucionalidad. Expedientes acumulados 303-90 y 330-90. Sentencia de fecha 26-09-1991

Corte de Constitucionalidad. Expedientes acumulados 1202-2006; 1288-2006 y 1451-2007. Sentencia de fecha 08/01/2008

Corte de Constitucionalidad. Expediente 448-2006. Fecha de sentencia: 30/01/2008

Corte de Constitucionalidad. Expediente 478-2008. Sentencia de fecha 24/09/2008

Corte de Constitucionalidad. Expediente 1822-2011. Sentencia 17-07-2012.

Corte de Constitucionalidad. Expediente 1231-2014. Fecha de sentencia: 17/03/2015.

Corte de Constitucionalidad. Expediente 5963-2014. Sentencia de fecha 19/03/2015

Corte de Constitucionalidad. Expediente 2885-2015. Fecha de sentencia: 27/01/2016

Corte de Constitucionalidad. Expediente 3617-2015. Fecha de sentencia: 29/03/2016.

Corte de Constitucionalidad. Expedientes acumulados 4783-2013, 4812-2013 y 4813-2013. Fecha de sentencia: 05/07/2016.

Corte de Constitucionalidad. Expediente 1264-2017. Sentencia de fecha 20/07/2017.



Cossio, Carlos. (1954) *Teoría de la verdad jurídica*. Editorial Losada.

Cuéllar Martínez, Roberto. (2005) La medición de progresividad de los derechos humanos.

Rumbos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Estudios en Homenaje al

Profesor Antonio Augusto Cançado Trindade: volumen I. Sergio Antonio Fabris.

Departamento de Registro y Estadística. Sección de Estadística. (2016) *Listado General de Códigos*. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Dewey, John. (1946) *Democracia y Educación*. Losada.

Dewey, John. (1998) *Democracia y educación. Una introducción a la filosofía de la educación*.

(3.^a ed.) Ediciones Morata, S. L.

Díaz Ramos, María Margarita. (2010) *Estudio monográfico de la Filosofía de la educación en*

Sócrates. Tesis de Postgrado de la Maestría en Docencia Universitaria, Facultad de

Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Dirección General de Docencia USAC. (2018) *Anteproyecto modelo educativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala*.

Dirección General de Extensión Universitaria. USAC. <http://digeu.usac.edu.gt/index.php>

Friedrich, Carl Joachim. (1964) *Filosofía del Derecho*. (1.^a ed.) Fondo de Cultura Económica.

Haberle, Peter. (2001) *El Estado constitucional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la

Universidad Autónoma de México.

Hernández, Mará del Pilar. (1995) Constitución y Derechos Fundamentales. *Boletín Mexicano de*

Derecho Comparado, nueva serie, año XXVIII, (84) Instituto de Investigaciones Jurídicas.

UNAM.

Legaz y Lacambra, Luis. (1961) *Filosofía del derecho*. Editorial Bosch.

Lemus, Luis Arturo. (1973) *Pedagogía. Temas fundamentales*. Editorial Kapelusz.



- Linares Quintana, Segundo. (1953) *Tratado de la ciencia del Derecho constitucional argentino y comparado. Tomo I*. Editorial Alfa.
- Londoño-Toro, Beatriz; Figueredo-Medina, Gerardo; González-Acosta, Angélica. (2009) *Balance de la Universidad de Rosario ¿Progresividad o regresividad en la protección de los derechos colectivos como derechos humanos? Justiciabilidad de los derechos colectivos*. Universidad de Rosario.
- Luzuriaga, Lorenzo. (1958) *Pedagogía*. (4.^a ed.) Editorial Losada, S.A.
- Luzuriaga, Lorenzo. (1962) *Diccionario de Pedagogía*. Editorial Losada.
- Maldonado Enríquez, Brenny del Rosario. (2005) *La Filosofía de la educación de John Dewey*. Tesis de Postgrado de la Maestría en Investigación, Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Melgar Adalid, Mario. (1994) *Comentario al Artículo 3º. Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constitucionales*. (4.^a ed.) I.V. Legislatura cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; I.I.J.; Miguel Ángel Porrúa.
- Montovani, Juan. (1978) *Educación y plenitud humana*. (10.^a ed.) El Ateneo.
- Montovani, Juan. (1983) *La educación y sus tres problemas*. (12.^a ed.) El Ateneo.
- Naranjo Meza, Vladimiro. (2000) *Teoría constitucional e instituciones políticas*. (8.^a ed.) Temis.
- Nikken Bellshaw, Pedro Antonio. (1967) *La protección internacional de los Derechos Humanos -su desarrollo progresivo*. Editorial Civitas.
- Obregón Carrillo, Sergio. (1970) *La educación como derecho primario e inalienable del hombre*. Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar.
- Palacio Lavin, Antonio Riva. (2012) *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Fascículo 4*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



Peces Barba, Gregorio. (1988) *Escritos sobre derechos fundamentales*. Eudema. Servicio de Publicaciones Universidad Complutense.

Pinto, Mónica. (2012) Cumplimiento y exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el marco del Sistema Interamericano. Avances y desafíos actuales. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (julio - diciembre 2012)

Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. **Qué son derechos humanos.** <https://www.pdh.org.gt/articulo/derechos-humanos/que-son.html>.

Redondo García, Ana María. (2003) Integración de la diversidad y educación básica obligatoria. *Derecho Constitucional para el siglo XXI. Actas del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Tomo II*. Editorial Aranzadi, S. A.

Rodríguez Arias Bustamente, Lino. (1961) *Ciencia y Filosofía del Derecho*. Ediciones jurídicas Europa-América.

Sagastume Gemmell, Marco Antonio. (2013) **Síntesis histórica.**

Schetino, Alberto. (2003) El Derecho a la Educación en el Constitucionalismo Mexicano. *Derecho Constitucional para el siglo XXI. Actas del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Tomo II*. Editorial Aranzadi, S. A.

Seix, Francisco (Editor). (1950) *Nueva enciclopedia jurídica. Tomo I*.

Tirado Benedi, Domingo. (1966) *El problema de los fines generales de la Educación y la Enseñanza*. Editores Fernández.

Torres del Moral, Antonio. (2005) Interpretación teleológica de la Constitución. *Revista de Derecho Político*, vol. 63. (Pag. 13). UNED. revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view

Villalpando, José Manuel. (1978) *Filosofía de la Educación*. (4.^a ed.) Porrúa.



Villegas Lara, René Arturo. (2011) *Temas de introducción al estudio del derecho y de Teoría general del derecho*. (5.ª ed.) Editorial Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. **Asamblea Nacional Constituyente**, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Decreto Número 12, del 20 de octubre de 1944.

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Decreto 324, 1947.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Plan Estratégico USAC 2022

Marco Académico USAC. Punto segundo, Acta 20-98 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 5 de agosto de 1998.

Marco filosófico USAC, Punto Cuarto del Acta 15-98 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 24 de junio de 1998.

El Marco realidad y necesidades de la sociedad guatemalteca de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Punto Segundo, Acta No. 26-98 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 16 de septiembre de 1998.

Política de Regionalización de la Educación Superior, aprobada por el Consejo Superior Universitario el 26 de mayo de 1975.

Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.



Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Convenio 169 de la OIT.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Convención sobre la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Foro mundial sobre educación.

Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”

Constitución española de 1978.

Ley de Bases del Sistema Educativo portugués.

Loi d'orientation sur l'éducation, 89-486 del 10 de julio de 1989.

La Ordonnance No. 2000-549 del 15 de junio del 2000.

Constitución Política de Chile.

Constitución Política de Colombia.